



RUMBO ELECTORAL

**REVISTA ESPECIALIZADA EN DERECHO
ELECTORAL**

Nº 3 | ENERO-JUNIO-2026 / ISSN: 3061-8932



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**Imagen de la portada:**

Fotografía del Edificio Conquistador de la Universidad Autónoma de Durango, Campus Zacatecas, intervenida con Inteligencia Artificial. Autor de la fotografía original: Arturo Rafael Álvarez Pérez Carreño.

RUMBO ELECTORAL, es una publicación semestral editada y diseñada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, esta edición corresponde al año 2026, no. 3 - Enero-Junio. Avenida Universidad #113, Fraccionamiento Lomas del Patrocinio, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98060. Teléfono 4929226136. Página electrónica de la revista: <http://www.trijez.mx>. Correo electrónico: revistaelectoraltrijez@gmail.com. Editora responsable: Mtra. Alejandra Romero Trejo. Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo: 04-2025- 011410571700-102. ISSN: 3061-8932, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Mtra. Alejandra Romero Trejo. Fecha de la última modificación: 5 de octubre de 2026. Tamaño del archivo: 16.1 MB.

Las opiniones expresadas por las y los autores no reflejan la postura del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y son responsabilidad exclusiva de quienes las emiten. La revista no tiene carácter comercial, razón por la cual las colaboraciones no son retribuidas económicamente. Queda estrictamente prohibida su reproducción total o parcial sin previa autorización. Correo electrónico: revistaelectoraltrijez@gmail.com.

© Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.



DIRECTORIO

PLENO

Mtra. Gloria Esparza Rodarte

MAGISTRADA PRESIDENTA

Dra. Teresa Rodríguez Torres

MAGISTRADA

Mtra. Maricela Acosta Gaytán

MAGISTRADA EN FUNCIONES

Mtra. Lucía del Rosario García Tiscareño

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

COMITÉ ACADÉMICO Y GRUPO DE ARBITRAJE

Magda. Gloria Esparza Rodarte

Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas

Mtra. Alejandra Romero Trejo

Secretaria Técnica de la revista y Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas

Mtro. Osmar Raziel Guzmán Sánchez

Coordinador de Ponencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas

Lic. Karla Celina Hernández Venegas

Subdirectora de Comunicación Social y Enlace Interinstitucional del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas

Mtra. Fátima Villalpando Torres

Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas

Lic. Rosa María Navarro Martínez

Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas

CONTENIDO

MENSAJE DE BIENVENIDA

ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

MUJERES INDÍGENAS EN LA POLÍTICA MEXICANA: DESAFÍOS, AVANCES Y HORIZONTES HACIA UNA PARTICIPACIÓN EFECTIVA 15

Lizeth Guadalupe Girón Alvarado

JUVENTUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y TECNOLOGÍAS ELECTORALES: EL VOTO ELECTRÓNICO COMO HERRAMIENTA PARA LA MODERNIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO EN MÉXICO. 41

María Elena Esparza Alvarado

VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO Y EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL 65

Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos

LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN MÉXICO 87

Karla Isabel Guardado Oropeza

LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA SOCIEDAD MEXICANA 111

Ulises Serna Becerril

SISTEMAS ELECTORALES: UNA VISIÓN COMPARADA ENTRE MÉXICO Y EL MUNDO 131

José Soriano García

SECCIÓN INTERNACIONAL

LA CORTE SUPREMA DE CHILE: CONTINUIDAD Y CAMBIO; ENTRE EL CONSTITUCIONALISMO Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INDIANO; FACTOR DE ESTABILIDAD EN LA NUEVA REPÚBLICA 149

Felipe Ignacio Westermeyer Hernández

Universidad Nacional Andrés Bello, Chile.

**UNIDAD DE INVESTIGACIONES HISTÓRICO-JURÍDICAS
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LAS COSAS DE LA JUSTICIA 187
José Enciso Contreras

ABOGADOS DE PELÍCULA 193
Ángela Dianalthé Flores

MENSAJE DE BIENVENIDA

La democracia contemporánea no es un sistema estático. Especialmente en un país como México la democracia implica un proceso vivo que se reforma, se cuestiona y se expande de manera constante. En esta tercera edición, RUMBO ELECTORAL se consolida como un espacio plural y crítico para analizar los profundos cambios normativos, sociales y tecnológicos que redefinen la participación ciudadana y el ejercicio del poder público en nuestro país y especialmente en Zacatecas.

El presente ejemplar, construido de la mano con estudiantes y egresados de los posgrados en Derecho Electoral y Marketing Político de la Universidad Autónoma de Durango, campus Zacatecas articula debates fundamentales para comprender hacia dónde se dirigen los derechos político-electorales en el siglo XXI, y demuestra, una vez más, que la voz crítica del sector académico y estudiantil es la mejor herramienta para abordar temas complejos en materia electoral de modo que sus reflexiones, sostenidas con rigor científico, aporten parámetros razonables que nos permitan a todas y todos comprender, sortear y transformar la arena democrática.

Esta ocasión, querida lectora y lector, el ejemplar que tiene en sus manos agrupa cinco grandes ejes temáticos:

- **Inclusión e identidad:** Se analizan los avances y retos en la consolidación de las candidaturas para mujeres indígenas, un paso indispensable para saldar deudas históricas de representación y transitar hacia una verdadera multiculturalidad democrática.
- **Justicia electoral y entornos virtuales:** Se examinan las propuestas de reforma encaminadas a reconocer y sancionar la violencia digital en el Estado de Zacatecas, un fenómeno moderno que amenaza con silenciar y frenar la participación política de las mujeres por medio de las plataformas digitales.

- **Evolución de los derechos político electorales de las mujeres:** Se ofrece un recorrido crítico sobre la transformación histórica de los derechos político-electorales de las mujeres, evaluando los logros en paridad y los techos de cristal que aún persisten.
- **Sistemas electorales contemporáneos:** Por medio de este texto, se aborda que los sistemas electorales no son meros mecanismos técnicos de conteo, sino las reglas del juego que definen el poder, moldean el sistema de partidos y determinan qué tan representada se siente una sociedad con sus gobernantes y;
- **Democracia y opinión pública:** Por primera vez, esta revista abre el espacio para hablar del impacto y la influencia de los medios de comunicación tradicionales y emergentes en la equidad de las contiendas electorales y en la formación del voto informado.

Asimismo, este número marca un hito institucional al incluir en sus páginas reflexiones internacionales. Inauguramos esta sección con una destacada colaboración de la Universidad Nacional Andrés Bello en Chile, reconocida especialmente por su producción científica cuya perspectiva jurídica enriquece el debate comparado y nos recuerda que los desafíos de la justicia y la democracia trascienden las fronteras nacionales.

Por otra parte, para el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas siempre será importante sostener colaboraciones con otras instituciones, por eso, nos complace dar la bienvenida en esta edición a la Unidad de investigaciones Histórico-Jurídicas del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, quien se hace presente por medio de apartados especiales sobre cine-jurídico y la columna “Las Cosas de la Justicia”.

Los fragmentos reunidos en esta sección particular proceden de obras escritas en épocas y contextos diversos. Su recuperación permite también observar las transformaciones en las concepciones sociales sobre la justicia, la autoridad, el género y la vida pública.

Invitamos a nuestras lectoras y lectores —académicos, estudiantes, especialistas, funcionarios y ciudadanía en general— a sumergirse en estas páginas que, más que ofrecer respuestas definitivas, buscan sembrar las preguntas necesarias para seguir construyendo sistemas electorales más justos, seguros e incluyentes.

Finalmente, a nombre del Comité Académico Interno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas reconozco la apreciable participación del alumnado que forma parte de la oferta educativa de posgrados que ofrece la Universidad Autónoma de Durango, campus Zacatecas y que, finalmente, ven sus investigaciones publicadas en este número.

Sabemos de antemano, que la calidad académica y de formación profesional que ofrece la Universidad a sus estudiantes contribuyó con el objetivo de RUMBO ELECTORAL; difundir y promover conocimiento especializado y reflexiones críticas en torno a la materia político-electoral.

¡Enhorabuena!

MAGDA. GLORIA ESPARZA RODARTE
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS



ARTÍCULOS

DE INVESTIGACIÓN

MUJERES INDÍGENAS EN LA POLÍTICA MEXICANA: DESAFÍOS, AVANCES Y HORIZONTES HACIA UNA PARTICIPACIÓN EFECTIVA

INDIGENOUS WOMEN IN MEXICAN POLITICS: CHALLENGES, PROGRESS AND HORIZONS TOWARDS EFFECTIVE PARTICIPATION

LIZETH GUADALUPE GIRÓN ALVARADO*

Fecha de recepción: 15 de junio de 2026

Fecha de aceptación: 11 de septiembre de 2026

RESUMEN

El presente artículo analiza la participación política de las mujeres indígenas en México, tomando como referencia algunos procesos latinoamericanos que permiten contextualizar sus desafíos y avances. El trabajo parte de una delimitación metodológica centrada en el caso mexicano, particularmente en la evolución de las acciones afirmativas, la representación política, la participación de las mujeres indígenas y la respuesta de las autoridades electorales y jurisdiccionales.

Se revisan los avances registrados en los procesos electorales federales, con especial atención al proceso 2023-2024, así como el marco desarrollado por el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, se incorpora el caso de Zacatecas a partir de los lineamientos y criterios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y de las sentencias del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas. En materia de violencia política, se analiza el caso de Yolanda Méndez Hernández, síndica municipal indígena de San Martín Zacatepec, Oaxaca, como ejemplo de la importancia de juzgar con perspectiva de género e intercultural. Finalmente, se recupera la trayectoria de Eufrosina Cruz como referente simbólico del liderazgo de las mujeres indígenas en México y se plantean desafíos y propuestas orientados a pasar de la presencia formal a una participación política efectiva, sustantiva e intercultural.

*Estudiante de la Maestría en Derecho Electoral de la Universidad Autónoma de Durango, campus Zacatecas.

PALABRAS CLAVE: Mujeres indígenas, acciones afirmativas, paridad de género, violencia política, representación indígena, democracia intercultural.

ABSTRACT

This article analyzes the political participation of Indigenous women in Mexico, using Latin American processes as a reference to contextualize their challenges and progress. The work begins with a methodological framework focused on the Mexican case, particularly the evolution of affirmative action, political representation, the participation of Indigenous women, and the response of electoral and judicial authorities.

It reviews the progress made in federal electoral processes, with special attention to the 2023-2024 process, as well as the framework developed by the National Electoral Institute and the Electoral Tribunal of the Federal Judiciary. The case of Zacatecas is also included, based on the guidelines and criteria of the Electoral Institute of the State of Zacatecas and the rulings of the Electoral Court of the State of Zacatecas. Regarding political violence, the case of Yolanda Méndez Hernández, an Indigenous municipal trustee from San Martín Zacatepec, Oaxaca, is analyzed as an example of the importance of judging with a gender and intercultural perspective. Finally, the trajectory of Eufrosina Cruz as a symbolic reference for the leadership of indigenous women in Mexico is recovered, and challenges and proposals are put forward aimed at moving from formal presence to effective, substantive and intercultural political participation.

KEYWORDS: Indigenous women, affirmative actions, gender parity, violence, Indigenous representation, intercultural democracy.



INTRODUCCIÓN

La lucha por una participación política equitativa ha sido un proceso complejo en América Latina y, dentro de ella, las mujeres indígenas han ocupado históricamente una posición particularmente vulnerable.

La desigualdad no deriva de una sola condición: Se encuentra atravesada por el género, la pertenencia étnica, las condiciones socioeconómicas, el territorio, el acceso desigual a la educación, la conectividad, los recursos políticos y, en determinados contextos, por las propias reglas de organización comunitaria cuando éstas son interpretadas o aplicadas de manera restrictiva para las mujeres. Por ello, hablar de participación política de las mujeres indígenas exige superar una visión exclusivamente cuantitativa y preguntarse si su presencia se traduce realmente en capacidad de decisión, autonomía y ejercicio pleno del cargo. (ONU Mujeres, 2021; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 2014).



PROGRAMA DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA EL DESARROLLO
(PNUD)

El presente artículo examina el contexto de las candidaturas indígenas femeninas a través del análisis de avances normativos, situaciones de violencia política y experiencias de liderazgo, se busca entender el panorama actual y proponer estrategias que garanticen una participación plena, real y sostenida en los procesos políticos de la región.

En México, la discusión sobre la participación política de los pueblos y comunidades indígenas se encuentra vinculada con los principios constitucionales de igualdad, no discriminación, pluralismo y reconocimiento de la composición pluricultural de la Nación. A ello se suma la evolución de las acciones afirmativas impulsadas por las autoridades electorales y revisadas por los órganos jurisdiccionales. El tránsito de cuotas iniciales hacia medidas más complejas, como la exigencia de autoadscripción calificada, la distribución de candidaturas por principios de elección y la incorporación de la perspectiva de género, evidencia que la inclusión electoral no ha sido un proceso lineal, sino el resultado de reformas, decisiones administrativas, litigios estratégicos y exigencias de los propios pueblos y comunidades. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], 2024).

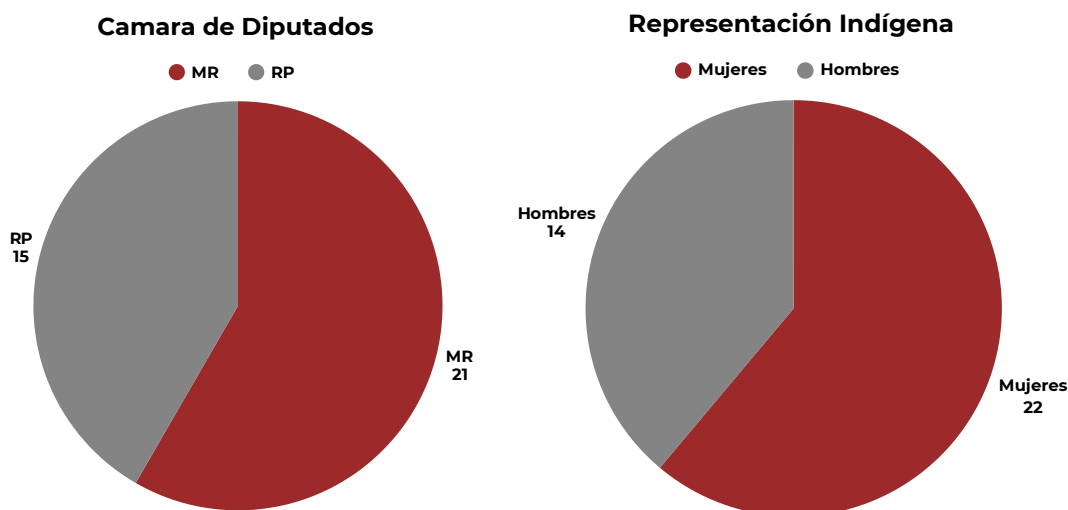
El análisis se desarrolla a partir de cuatro ejes. El primero aborda los avances normativos y electorales, incorporando los resultados del proceso electoral federal 2023-2024 y un estudio específico del estado de Zacatecas. El segundo examina los obstáculos estructurales y la violencia política, incluyendo los efectos que pueden producir determinadas prácticas de los sistemas normativos internos cuando restringen injustificadamente la participación de las mujeres. El tercero recupera liderazgos indígenas, tanto mexicanos como latinoamericanos, con especial atención a Eufrosina Cruz. Finalmente, se plantean retos y propuestas para que las acciones afirmativas dejen de ser entendidas únicamente como cuotas de acceso y se conviertan en instrumentos de representación efectiva.

Desde esta perspectiva, la pregunta que orienta el trabajo es la siguiente: ¿Hasta qué punto los avances normativos y jurisdiccionales han permitido transformar la presencia de las mujeres indígenas en participación política efectiva? La hipótesis de trabajo sostiene que las acciones afirmativas han producido avances verificables en el acceso a candidaturas y cargos de representación, pero su eficacia continúa limitada cuando no se acompañan de condiciones materiales, garantías contra la violencia, mecanismos de protección, financiamiento, información accesible y reglas que aseguren la participación sustantiva de las mujeres indígenas.

AVANCES NORMATIVOS EN LA REPRESENTACIÓN INDÍGENA Y DE GÉNERO

La incorporación de las mujeres indígenas en las estructuras políticas mexicanas ha sido favorecida por la progresiva construcción de acciones afirmativas. La reforma constitucional de 2014 consolidó el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, mientras que las autoridades electorales desarrollaron medidas específicas para corregir la subrepresentación de pueblos y comunidades indígenas. La experiencia de los procesos electorales de 2017-2018 y 2020-2021 mostró que la sola existencia de una cuota indígena no era suficiente: Era necesario determinar con mayor precisión los espacios de postulación, exigir vínculos efectivos con las comunidades y atender simultáneamente la dimensión de género. (INE, 2020; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [TEPJF], 2014, 2015).

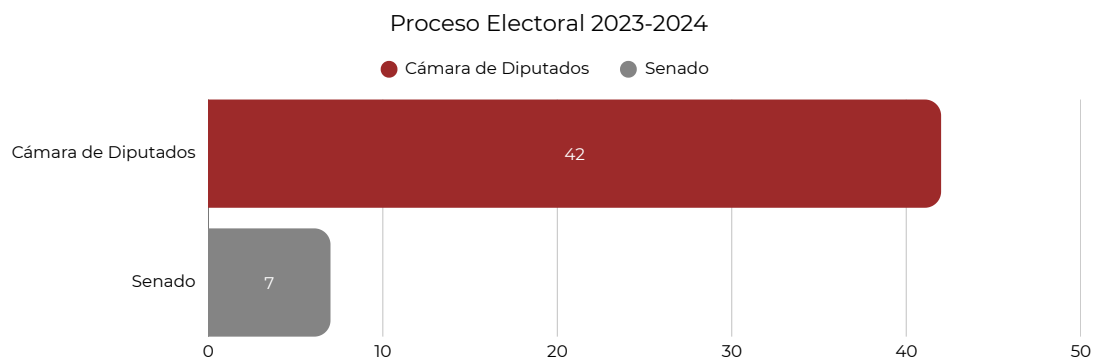
En el proceso electoral federal 2020-2021, la acción afirmativa indígena permitió que 36 personas llegaran a la Cámara de Diputados: 21 por mayoría relativa y 15 por representación proporcional; de ellas, 22 fueron mujeres y 14 hombres. La cifra resulta relevante porque muestra que la combinación entre acción afirmativa indígena y medidas de paridad podía modificar de manera sustantiva la composición del órgano legislativo (Instituto Nacional Electoral [INE], 2023).



Fuente: Elaboración propia con base en datos del Instituto Nacional Electoral (INE, 2023).

Para el proceso electoral federal 2023-2024, el Instituto Nacional Electoral aprobó inicialmente un esquema que contemplaba 30 fórmulas indígenas para diputaciones y 5 para senadurías. Sin embargo, el esquema fue impugnado y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, ordenó modificar la medida. Como resultado, se estableció para diputaciones un mínimo de 25 fórmulas por mayoría relativa y 9 por representación proporcional, mientras que para senadurías se fijó un mínimo de cinco fórmulas: 4 por mayoría relativa y 1 por representación proporcional. La medida incorporó además reglas de paridad para las fórmulas indígenas y límites a la concentración por género. (INE, 2023; TEPJF, 2023).

El proceso 2023-2024 constituye, por ello, un punto de inflexión. De acuerdo con información del propio Instituto Nacional Electoral, como resultado de la acción afirmativa fueron electas 42 personas indígenas en la Cámara de Diputados: 26 por mayoría relativa; 14 mujeres y 12 hombres y 16 por representación proporcional; 13 mujeres y 3 hombres. En el Senado resultaron electas 7 personas indígenas: 6 por mayoría relativa; 4 mujeres y 2 hombres y 1 mujer por representación proporcional.



Fuente: Elaboración propia con base en datos del Instituto Nacional Electoral (INE, 2024).

En otras palabras, 27 mujeres indígenas llegaron a la Cámara de Diputados mediante esta acción afirmativa y 5 mujeres indígenas al Senado. Estos resultados permiten observar un crecimiento de la representación femenina indígena respecto de 2021, aunque no eliminan los problemas de acceso, permanencia y ejercicio efectivo del cargo. (INE, 2024).

Un elemento particularmente relevante es que las medidas no se limitaron a fijar un número de candidaturas. La regulación federal exigió acreditar la autoadscripción calificada, es decir, demostrar un vínculo efectivo con la comunidad indígena correspondiente. Esta exigencia surgió, entre otras razones, de la experiencia jurisdiccional previa y de los riesgos de simulación o usurpación de la identidad indígena. La acción afirmativa pierde sentido si la persona postulada no representa realmente al pueblo o comunidad para cuya inclusión fue diseñada. En consecuencia, la autenticidad de la adscripción constituye una condición indispensable para la legitimidad de la representación. (INE, 2022).

La intervención jurisdiccional también ha sido determinante. La Sala Superior ha reconocido que las acciones afirmativas tienen sustento en la igualdad material y que son medidas razonables, objetivas y proporcionales destinadas a revertir condiciones históricas de desigualdad. En materia indígena, los precedentes han permitido ampliar el número de distritos, definir espacios específicos de postulación, fortalecer la autoadscripción calificada y exigir a las autoridades electorales condiciones que hagan efectivo el derecho a la representación. Esta evolución muestra que la inclusión política de los pueblos indígenas no puede depender exclusivamente de la voluntad de los partidos políticos, sino que requiere obligaciones jurídicas verificables. (TEPJF, 2014; TEPJF, 2023).

El caso de Zacatecas permite observar cómo estos avances se trasladan al ámbito local. En los Lineamientos para el registro de candidaturas aprobados mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-0031/IX/2024, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas estableció que los partidos políticos debían garantizar la postulación de al menos una fórmula de candidatura indígena en las listas de regidurías por el principio de representación proporcional en uno de los municipios donde la población indígena fuese superior al 2.5% de la población total. Los municipios identificados fueron Trinidad García de la Cadena, Valparaíso, General Enrique Estrada y Tlaltenango de Sánchez Román. (Instituto Electoral del Estado de Zacatecas [IEEZ], 2024a).

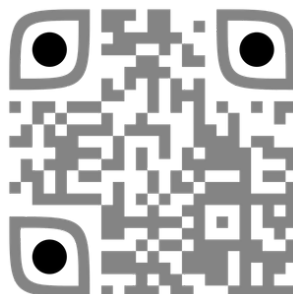


ACG-IEEZ-0031/IX/2024
LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO
DE CANDIDATURAS APROBADOS
PROCESO ELECTORAL 2023-2024

Este diseño es relevante por dos razones. Primero, porque demuestra que las acciones afirmativas no operan únicamente en el ámbito federal y pueden adecuarse a las características demográficas y territoriales de cada entidad. Segundo, porque permite identificar una de las limitaciones que todavía persisten: El establecimiento de una candidatura indígena no implica necesariamente una cuota específica para mujeres indígenas. En otras palabras, puede existir una acción afirmativa indígena sin que su diseño garantice, por sí mismo, una participación femenina indígena proporcional o paritaria. La intersección entre pertenencia indígena y género exige, por tanto, reglas específicas que eviten que la cuota indígena termine siendo ocupada predominantemente por hombres.

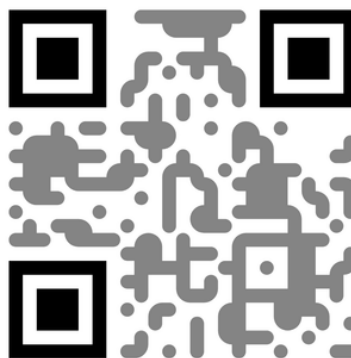
La experiencia zacatecana también evidencia la importancia de la justicia electoral. En la sentencia TRIJEZ-JDC-140/2018, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas declaró la existencia de una omisión legislativa absoluta de ejercicio obligatorio relacionada con la adecuación de la Constitución local y la legislación electoral a la reforma federal sobre derechos de los pueblos indígenas, y ordenó a la Legislatura realizar las adecuaciones correspondientes. El precedente es significativo porque muestra que la representación indígena requiere un marco normativo local y no puede quedar reducida a declaraciones generales de reconocimiento. (Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas [TRIJEZ], 2018).

SENTENCIA
TRIJEZ-JDC-140/2018



Por su parte, la sentencia TRIJEZ-JDC-039/2024 abordó la falta de publicidad de las listas de candidaturas registradas bajo la acción afirmativa indígena en el proceso electoral 2023-2024. El Tribunal consideró vulnerado el principio de máxima publicidad y conminó al Consejo General del IEEZ a difundir de manera diligente y oportuna la información relacionada con las candidaturas indígenas, incluso mediante mecanismos extraordinarios y en los consejos municipales de los municipios involucrados. El criterio es especialmente relevante porque la participación política no se agota en la posibilidad formal de ser candidata o candidato: También requiere que el electorado pueda conocer quiénes son las personas postuladas, bajo qué acción afirmativa y con qué vínculo comunitario. (TRIJEZ, 2024).

SENTENCIA
TRIJEZ-JDC-039/2024



El precedente zacatecano permite advertir, además, una dimensión intercultural de la máxima publicidad. El Tribunal local señaló que las autoridades deben considerar las condiciones sociales, políticas, culturales y geográficas de las comunidades para determinar si los medios ordinarios de comunicación son realmente eficaces. Esto implica reconocer que publicar un acuerdo en un medio oficial no necesariamente garantiza que la información llegue a quienes tienen interés legítimo en ella. Para las comunidades indígenas, la accesibilidad de la información electoral puede requerir difusión territorial, comunitaria y culturalmente pertinente. (TRIJEZ, 2024).

En este sentido, los avances normativos deben evaluarse desde una perspectiva de progresividad. No basta con contabilizar candidaturas. Es necesario preguntar quiénes son postuladas, en qué posiciones, con qué posibilidades reales de triunfo, con qué recursos, bajo qué condiciones de seguridad y qué capacidad tienen para ejercer el cargo una vez electas. La paridad y las acciones afirmativas deben converger para atender la doble dimensión de exclusión que históricamente ha afectado a las mujeres indígenas. (TEPJF, 2014, 2015).

OBSTÁCULOS ESTRUCTURALES Y VIOLENCIA POLÍTICA

A pesar de los avances descritos, la participación política de las mujeres indígenas continúa condicionada por obstáculos estructurales. La falta de acceso a educación, recursos económicos, conectividad digital, redes políticas y medios de comunicación puede reducir las posibilidades de competir en condiciones de igualdad. A ello se agregan factores territoriales: Muchas comunidades se encuentran alejadas de los centros de decisión política, lo que incrementa los costos de participación y dificulta el acceso a información y capacitación (PNUD, 2014; ONU Mujeres, 2021).

La violencia política constituye una de las expresiones más graves de esta desigualdad. Para una mujer indígena, la agresión puede incorporar simultáneamente componentes de género y de origen étnico. Puede presentarse mediante amenazas, descalificaciones, campañas de desprestigio, exclusión de reuniones, retención de recursos, obstaculización del ejercicio del cargo, presión para renunciar, invisibilización de sus decisiones o cuestionamientos constantes sobre su capacidad.

El efecto no es solamente individual: Cuando una mujer es expulsada, silenciada o debilitada políticamente, se envía también un mensaje de exclusión a otras mujeres de la comunidad (Martínez Hernández, 2020).

Otro riesgo es el de las candidaturas simuladas. La incorporación de una mujer indígena en una boleta electoral puede cumplir formalmente con una cuota sin garantizar que tenga recursos, acompañamiento partidista, autonomía o posibilidades reales de ejercer el cargo. La inclusión puede convertirse así en una forma de exclusión encubierta: Se cumple la regla de postulación, pero no se transforma la estructura que distribuye el poder. Por ello, la evaluación de las acciones afirmativas debe incorporar indicadores cualitativos y no solamente números de candidaturas. (Martínez Hernández, 2020; TEPJF, 2014).

Un aspecto que requiere especial atención es la relación entre los sistemas normativos internos y los derechos político-electorales de las mujeres. Los sistemas normativos indígenas constituyen una expresión legítima de autonomía y autogobierno y no deben ser considerados, por definición, como obstáculos para las mujeres. Sin embargo, cuando determinadas prácticas, interpretaciones o decisiones comunitarias restringen de manera injustificada el derecho de las mujeres a votar, ser votadas o ejercer cargos públicos, las autoridades deben intervenir mediante una ponderación que armonice autonomía comunitaria e igualdad sustantiva. La autonomía no puede utilizarse como argumento para negar derechos fundamentales. (CPEUM, 2024).

El caso de Eufrosina Cruz, analizado más adelante, muestra precisamente la complejidad de esta tensión. Su experiencia en Santa María Quiegolani, Oaxaca, se convirtió en un referente nacional porque en 2008 reclamó su derecho a votar y a ser candidata a la presidencia municipal de su comunidad. El caso evidencia que las prácticas de usos y costumbres pueden ser profundamente transformadoras y, al mismo tiempo, generar conflictos cuando las reglas comunitarias son aplicadas de manera que excluyen a las mujeres. El reto jurídico no consiste en sustituir los sistemas indígenas por el derecho estatal, sino en construir mecanismos de diálogo y coordinación que garanticen derechos sin desconocer la autonomía comunitaria. (Cruz Navarro, 2012; Secretaría de Relaciones Exteriores, 2016).

Yolanda Méndez Hernández, síndica municipal de San Martín Zacatepec, Oaxaca.

El caso de Yolanda Méndez Hernández, síndica municipal de San Martín Zacatepec, Oaxaca, permite observar la violencia política desde la experiencia concreta de una mujer indígena. Yolanda, perteneciente al pueblo mixteco, fue electa como concejal y posteriormente enfrentó obstáculos para desempeñar su función. Entre los hechos denunciados se encontraban la falta de convocatoria a sesiones de cabildo, el impago de dietas y actos que obstaculizaban sus funciones de vigilancia de la administración municipal. En una primera instancia, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca no tuvo por acreditada la violencia política en razón de género, aunque sí ordenó medidas para garantizar el ejercicio del cargo y el pago de las dietas adeudadas. (Martínez Hernández, 2020; TEPJF, 2018).

Yolanda recurrió esa determinación. La Sala Regional Xalapa del TEPJF, al resolver el expediente SX-JDC-555/2018, modificó la sentencia y consideró fundado el agravio relativo a la falta de perspectiva de género. El órgano jurisdiccional concluyó que los actos y omisiones que obstaculizaban el ejercicio del cargo constituían violencia política en razón de género y ordenó medidas de reparación integral. El precedente resulta especialmente importante porque demuestra que la violencia política puede encontrarse en actos que aparentemente se presentan como conflictos administrativos o políticos, pero que, observados desde el contexto, producen un efecto diferenciado y desventajoso sobre una mujer. (TEPJF, 2018).



SX-JDC-555/2018
SALA REGIONAL XALAPA DEL TEPJF

La resolución también es significativa por la utilización conjunta de perspectiva de género e interculturalidad. La condición de mujer indígena no podía tratarse como un dato accesorio. Su contexto comunitario, las relaciones de poder dentro del Ayuntamiento y las funciones propias del cargo debían formar parte del análisis. La sentencia recordó que los casos de violencia política requieren un estudio particularizado y que las autoridades jurisdiccionales tienen el deber de evitar estereotipos y cargas probatorias excesivas que terminen invisibilizando la violencia. (TEPJF, 2018).

La experiencia de Yolanda, permite formular una conclusión relevante: La protección jurisdiccional debe comenzar antes de que la violencia produzca la renuncia o la salida de una mujer del espacio público. Las medidas de protección, la restitución del ejercicio del cargo, el acceso a información, el pago oportuno de remuneraciones y la posibilidad de participar en las sesiones de los órganos colegiados no son cuestiones administrativas menores; constituyen condiciones materiales para ejercer derechos político-electorales. (TEPJF, 2018).

En consecuencia, la violencia política contra las mujeres indígenas debe analizarse desde una perspectiva interseccional. No se trata de sumar dos discriminaciones independientes, sino de reconocer que género y pertenencia indígena pueden interactuar y producir formas específicas de exclusión. Esta mirada permite comprender por qué una política de protección general para mujeres puede resultar insuficiente si no incorpora lengua, territorio, organización comunitaria, condiciones económicas y dinámicas locales. (ONU Mujeres, 2021; Martínez Hernández, 2020).

LIDERAZGOS EMERGENTES Y PROCESOS TRANSFORMADORES

Frente a los obstáculos descritos, las mujeres indígenas han construido liderazgos que transforman la relación entre comunidad, territorio y poder político. Estos liderazgos no siempre nacen de los partidos políticos; con frecuencia se originan en organizaciones comunitarias, movimientos sociales, luchas territoriales, defensa de derechos humanos y procesos de resistencia frente a decisiones que afectan a sus pueblos.

En América Latina existen experiencias que permiten contextualizar este fenómeno. Thelma Cabrera, del pueblo maya Mam de Guatemala, representó una candidatura presidencial que vinculó la agenda indígena con demandas sociales y de género. En Colombia, Aída Quilcué ha desarrollado una trayectoria vinculada con la defensa de los pueblos indígenas y del territorio. Bolivia, por su parte, ofrece un referente institucional distinto a partir del reconocimiento constitucional del carácter plurinacional del Estado. Estos casos se conservan en el artículo como referentes regionales, pero no constituyen el objeto principal del estudio. (Ocampo Muñoa, 2022; PNUD, 2014).

En México, uno de los liderazgos simbólicos más relevantes es el de Eufrosina Cruz Mendoza. Su historia se relaciona con la defensa del derecho de las mujeres indígenas a participar en las decisiones públicas. Originaria de Santa María Quiegolani, Oaxaca, en 2008 buscó ser presidenta municipal de su comunidad, pero se enfrentó a reglas locales que impedían a las mujeres participar en igualdad de condiciones. Su experiencia trascendió el ámbito municipal y se convirtió en un referente de la discusión nacional sobre derechos políticos, usos y costumbres, igualdad y participación de las mujeres indígenas. (Cruz Navarro, 2012; Secretaría de Relaciones Exteriores, 2016).

El documental “Las Sufragistas”, dirigido por Ana Cruz Navarro, recupera la experiencia de Eufrosina junto con otros momentos de la lucha de las mujeres por el derecho al voto y a ser electas. La historia resulta especialmente útil para este artículo porque permite observar que la ciudadanía política de las mujeres indígenas también se ha construido mediante procesos de resistencia y exigencia de derechos. Eufrosina no solamente representa una trayectoria individual; simboliza la disputa por transformar estructuras que históricamente habían considerado a las mujeres como sujetas de participación secundaria (Cruz Navarro, 2012; Secretaría de Relaciones Exteriores, 2016).

Los liderazgos como el de Eufrosina Cruz permiten ampliar la idea de representación. Una mujer indígena en un órgano legislativo no necesariamente transforma por sí misma las relaciones de poder; sin embargo, cuando su trayectoria se vincula con las necesidades de su comunidad y utiliza el espacio institucional para colocar en la agenda pública problemas históricamente invisibilizados, la representación adquiere una dimensión sustantiva. Esta distinción entre presencia y representación sustantiva resulta central para valorar los avances alcanzados. (Gigena, 2020).

En este sentido, los liderazgos emergentes deben analizarse no únicamente por el cargo que ocupan, sino por su capacidad para generar redes, abrir espacios para otras mujeres, traducir demandas comunitarias en políticas públicas y disputar los significados tradicionales del poder. Las mujeres indígenas pueden ejercer liderazgo desde instituciones partidarias y legislativas, pero también desde sus comunidades, organizaciones sociales, espacios de defensa territorial y mecanismos de participación ciudadana.

La experiencia mexicana también permite advertir que el liderazgo indígena femenino no puede reducirse a una narrativa de superación individual. Hacerlo ocultaría las condiciones estructurales que continúan dificultando la participación. El desafío consiste en crear instituciones capaces de acompañar y proteger esos liderazgos, de modo que la entrada de una mujer no dependa exclusivamente de su capacidad personal para resistir estructuras adversas.

Por ello, los casos nacionales y latinoamericanos permiten identificar una tendencia común: La participación política de las mujeres indígenas no solo modifica quién ocupa un cargo, sino que puede transformar las agendas públicas. Territorio, autonomía, acceso a servicios, educación, justicia, igualdad, protección frente a la violencia y reconocimiento de la identidad cultural adquieren mayor visibilidad cuando quienes viven esas realidades participan en los espacios de decisión (Ocampo Muñoa, 2022; PNUD, 2014).

RETOS Y PROPUESTAS PARA UNA PARTICIPACIÓN EFECTIVA

Los avances normativos y jurisdiccionales revisados muestran que México ha construido herramientas importantes para ampliar la presencia de mujeres indígenas en los órganos de representación. Sin embargo, el desafío actual consiste en pasar de una lógica de acceso a una lógica de permanencia, ejercicio efectivo y representación sustantiva. Para ello se proponen las siguientes líneas de acción. (INE, 2023; IEEZ, 2024a).

- 1 Primero, fortalecer el diseño interseccional de las acciones afirmativas. Las cuotas indígenas deben incorporar de manera expresa la perspectiva de género y evitar que el cumplimiento de una acción afirmativa se traduzca en la exclusión de las mujeres. En los ámbitos donde la regulación no establezca una distribución específica por género, las autoridades electorales deben evaluar si el diseño permite alcanzar una representación equilibrada y, cuando sea necesario, adoptar medidas progresivas. (TEPJF, 2014, 2015).
- 2 Segundo, asegurar la autoadscripción indígena calificada y combatir la simulación. La pertenencia a un pueblo o comunidad no debe utilizarse como requisito meramente documental para acceder a una candidatura. Las autoridades y partidos deben respetar los mecanismos de acreditación establecidos, pero también evitar que éstos se conviertan en barreras desproporcionadas. La finalidad es garantizar autenticidad sin desconocer las diversas formas de identidad y pertenencia indígena. (INE, 2022; TEPJF, 2023).

- 3** Tercero, garantizar condiciones materiales de competencia. El acceso a financiamiento, capacitación, comunicación política, asesoría jurídica y herramientas digitales debe ser efectivo y culturalmente pertinente. Las mujeres indígenas no pueden ser incorporadas a las boletas sin contar con recursos mínimos para desarrollar campañas y ejercer sus responsabilidades. La igualdad formal de candidaturas debe acompañarse de igualdad material de oportunidades. (PNUD, 2014; ONU Mujeres, 2021).
 - 4** Cuarto, fortalecer la prevención y atención de la violencia política. Los protocolos deben incorporar una perspectiva intercultural y contemplar medidas de protección que respondan a las condiciones territoriales y comunitarias de las víctimas. Deben existir rutas claras de denuncia, acompañamiento jurídico, protección inmediata, reparación integral y seguimiento del cumplimiento de las resoluciones. La experiencia de Yolanda Méndez muestra que una medida de protección puede ser determinante para evitar que la violencia termine expulsando a una mujer del espacio público. (TEPJF, 2018; Martínez Hernández, 2020).
 - 5** Quinto, mejorar la accesibilidad de la información electoral. El precedente TRIJEZ-JDC-039/2024 demuestra que la máxima publicidad no debe entenderse de manera exclusivamente formal. En comunidades indígenas, las autoridades pueden requerir mecanismos adicionales de difusión: publicaciones en consejos municipales, espacios comunitarios, plazas públicas, medios locales y, cuando sea pertinente, materiales en lenguas indígenas. La ciudadanía debe poder conocer las candidaturas y las acciones afirmativas que determinan la integración de las boletas. (TRIJEZ, 2024).
 - 6** Sexto, promover escuelas de liderazgo y redes de acompañamiento para mujeres indígenas. La formación no debe limitarse a conocimientos electorales; debe incluir derechos humanos, administración pública, comunicación, negociación, prevención de violencia, herramientas digitales y mecanismos de acceso a la justicia
-

Además, sería conveniente construir redes entre mujeres indígenas que ocupan cargos municipales, legislativos y comunitarios para compartir experiencias y estrategias de protección.

7 Séptimo, fortalecer la coordinación entre autoridades electorales, partidos, instituciones de igualdad, defensorías públicas electorales, organizaciones comunitarias y tribunales. La protección de los derechos político-electorales no puede depender de una sola institución. La coordinación permite detectar tempranamente riesgos y evita que las mujeres tengan que recorrer múltiples instancias antes de obtener protección.

8 Octavo, generar información estadística desagregada. Para evaluar las acciones afirmativas es indispensable conocer no solo cuántas personas indígenas fueron postuladas y electas, sino cuántas fueron mujeres, en qué cargos, bajo qué principio, en qué posición de las listas, con qué recursos y si pudieron concluir el periodo para el que fueron electas. Sin datos adecuados, la política de inclusión corre el riesgo de evaluarse exclusivamente desde indicadores de presencia. (INE, 2024).

9 Noveno, fortalecer el diálogo entre autonomía indígena e igualdad sustantiva. Las autoridades deben evitar dos extremos: considerar que todos los sistemas normativos internos son contrarios a los derechos de las mujeres o, en sentido contrario, asumir que la autonomía comunitaria permite cualquier restricción. El criterio debe ser el diálogo intercultural, la ponderación de derechos y la garantía de que las mujeres participen en las decisiones que afectan a sus comunidades. (CPEUM, 2024).

Finalmente, resulta necesario incorporar una evaluación cualitativa de la representación. Una democracia intercultural no se alcanza únicamente porque una mujer indígena llegue a una curul o a un ayuntamiento. Se alcanza cuando puede ejercer el cargo sin violencia, participar en las decisiones, mantener vínculos con su comunidad, colocar sus demandas en la agenda pública y abrir oportunidades para otras mujeres. El objetivo de las acciones afirmativas debe ser, por tanto, construir condiciones para que la representación deje de ser excepcional y se convierta en una dimensión ordinaria de la democracia.

CONCLUSIONES

La participación política de las mujeres indígenas en México ha experimentado avances importantes, especialmente a partir de la consolidación de la paridad, el desarrollo de acciones afirmativas y la intervención de los tribunales electorales. Los resultados del proceso electoral federal 2023-2024 muestran que las medidas implementadas pueden producir cambios sustantivos: 42 personas indígenas fueron electas en la Cámara de Diputados mediante la acción afirmativa, de las cuales 27 fueron mujeres, y 7 personas indígenas llegaron al Senado, 5 de ellas mujeres. Estos datos representan un avance respecto de procesos anteriores y muestran el potencial de las medidas compensatorias cuando se combinan con reglas de paridad y mecanismos de exigibilidad jurídica. (INE, 2024).

Sin embargo, los avances cuantitativos no deben confundirse con la superación de la desigualdad. La existencia de candidaturas y cargos ocupados por mujeres indígenas no garantiza por sí misma una participación efectiva. Persisten obstáculos relacionados con recursos, capacitación, acceso a información, estructuras partidistas, condiciones territoriales, violencia política y, en determinados contextos, prácticas o interpretaciones de los sistemas normativos internos que pueden limitar la participación femenina. Por ello, el siguiente paso debe consistir en evaluar no solo cuántas mujeres llegan, sino en qué condiciones llegan y pueden ejercer el poder.

Los casos de Zacatecas muestran la relevancia de la justicia electoral para hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas. La sentencia TRIJEZ-JDC-140/2018 evidenció que la omisión legislativa también puede constituir una barrera para la representación y ordenó adecuar el marco normativo local. A su vez, TRIJEZ-JDC-039/2024 mostró que la máxima publicidad de las candidaturas indígenas debe adaptarse a las condiciones de las comunidades. Ambos precedentes permiten sostener que la democracia intercultural requiere instituciones capaces de reconocer las particularidades territoriales y culturales de quienes ejercen sus derechos político-electorales. (TRIEZ, 2018, 2024).

El caso de Yolanda Méndez Hernández evidencia, por otra parte, que el acceso a un cargo no significa que el derecho esté plenamente garantizado. Su experiencia demuestra la necesidad de analizar la violencia política desde una perspectiva de género e intercultural y de adoptar medidas de protección y reparación que permitan a las mujeres permanecer en los espacios de decisión. La respuesta jurisdiccional adquiere así una función transformadora: no solamente resuelve un conflicto individual, sino que establece criterios para que futuras autoridades comprendan que obstaculizar el ejercicio de un cargo puede constituir una vulneración de derechos político-electorales. (TEPJF, 2018; Martínez Hernández, 2020).

El liderazgo de Eufrosina Cruz representa una dimensión adicional de este proceso. Su trayectoria recuerda que las transformaciones institucionales también surgen de las mujeres que cuestionan las reglas existentes y convierten experiencias de exclusión en causas colectivas. Junto con los casos latinoamericanos de Thelma Cabrera y Aída Quilcué, su experiencia muestra que los liderazgos indígenas femeninos pueden transformar la agenda pública y ampliar el significado de la representación política. (Cruz Navarro, 2012; Ocampo Muñoa, 2022).

La principal implicación jurídica del análisis es que la igualdad sustantiva exige medidas diferenciadas. Tratar de manera idéntica a personas que parten de condiciones históricas desiguales puede reproducir la exclusión. Por ello, las acciones afirmativas indígenas y de género no deben entenderse como privilegios, sino como instrumentos temporales y progresivos destinados a corregir una desigualdad estructural. Su legitimidad dependerá de que sean razonables, proporcionales, verificables y capaces de producir resultados reales. (TEPJF, 2014, 2015).

El desafío pendiente es construir una democracia intercultural en la que la participación de las mujeres indígenas no dependa de excepciones ni de esfuerzos individuales extraordinarios. Para lograrlo, se requiere fortalecer las acciones afirmativas, garantizar recursos y protección, combatir la simulación, mejorar la información electoral, generar datos desagregados y establecer mecanismos permanentes de acompañamiento.

También es indispensable mantener un diálogo respetuoso entre autonomía indígena e igualdad sustantiva, de modo que ninguna de las dos dimensiones sea anulada por la otra.

En suma, la presencia de mujeres indígenas en la política mexicana ya no puede ser considerada un fenómeno marginal. Es una expresión de la transformación de la democracia y una oportunidad para redefinirla desde la pluralidad cultural. El verdadero horizonte no consiste solamente en aumentar el número de mujeres indígenas en las boletas o en los órganos de representación, sino en garantizar que puedan decidir, gobernar, legislar y transformar sus comunidades en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y respeto a su identidad.

Solo entonces podrá afirmarse que la participación política es efectiva y que la democracia mexicana avanza hacia un modelo genuinamente plural e intercultural.

FUENTES CONSULTADAS

- Asamblea Constituyente de Bolivia (2009) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Disponible en: https://www.constituteproject.org/constitution/Bolivia_2009.pdf (Accedido: 10 de junio 2026).
- Cruz Navarro, A. (dir.) (2012) Las sufragistas [Documental]. México: IMCINE / Arte y Cultura en Movimiento.
- Gigena, A. I. (2020) 'Mujeres indígenas y representación política: la dimensión simbólica de su presencia en el espacio público', Anuario Latinoamericano – Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, 8, pp. 101–114. Disponible en: <https://doi.org/10.17951/al.2019.8.101-114> (Accedido: 10 de junio 2026).
- Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) (2024) Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones. Acuerdo ACG-IEEZ-0031/IX/2024. Disponible en: https://ieez.org.mx/MJ/2024/Lineamientos/Lineamientos%20para%20el%20registro%20de%20candidaturas%20a%20cargos%20de%20elecci%C3%B3n%20popular%20de%20los%20partidos%20pol%C3%ADticos%20y%20coaliciones_10_Ene_2024.htm (Accedido: 10 de junio 2026).
- Instituto Nacional Electoral (INE) (2020) Acuerdo INE/CG572/2020, por el que se aprueban los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021. México: INE.
- Instituto Nacional Electoral (INE) (2022) Consulta previa, libre e informada a personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción calificada para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular. Disponible en: <https://www.ine.mx/candidaturas-indigenas-consulta/> (Accedido: 10 de junio 2026).
- Instituto Nacional Electoral (INE) (2023) Acuerdo INE/CG625/2023, por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados. Disponible en: <https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5713938> (Accedido: 10 de junio 2026).
- Instituto Nacional Electoral (INE) (2024) Agenda de los derechos político-electorales de las mujeres indígenas y afromexicanas. México: INE. Disponible en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2025/01/AGENDA_INDIGENAS.pdf (Accedido: 10 de junio 2026).
- Martínez Hernández, J. C. (2020) 'Sentencias para una democracia sin discriminación contra las mujeres indígenas', en Casos relevantes de la Defensoría Pública Electoral para pueblos y comunidades indígenas. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 119–130. [1, 2]

FUENTES CONSULTADAS

- Asamblea Constituyente de Bolivia (2009) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Disponible en: https://www.constituteproject.org/constitution/Bolivia_2009.pdf (Accedido: 10 de junio de 2026).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos' (1917) Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada en el DOF el 15 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/legislacion/media/files/5a0ca29d0d2a0e9.htm> (Accedido: 14 de septiembre de 2026).
- Cruz Navarro, A. (dir.) (2012) Las sufragistas [Documental]. México: IMCINE / Arte y Cultura en Movimiento.
- Gigena, A. I. (2020) 'Mujeres indígenas y representación política: la dimensión simbólica de su presencia en el espacio público', Anuario Latinoamericano – Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, 8, pp. 101-114. Disponible en: <https://doi.org/10.17951/al.2019.8.101-114> (Accedido: 10 de junio de 2026).
- Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) (2024) Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones. Acuerdo ACG-IEEZ-0031/IX/2024. Disponible en: https://ieez.org.mx/MJ/2024/Lineamientos/Lineamientos%20para%20el%20registro%20de%20candidaturas%20a%20cargos%20de%20elecci%C3%B3n%20popular%20de%20los%20partidos%20pol%C3%ADticos%20y%20coaliciones_10_Ene_2024.htm (Accedido: 10 de junio de 2026).
- Instituto Nacional Electoral (INE) (2020) Acuerdo INE/CG572/2020, por el que se aprueban los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021. México: INE.
- Instituto Nacional Electoral (INE) (2022) Consulta previa, libre e informada a personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción calificada para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular. Disponible en: <https://www.ine.mx/candidaturas-indigenas-consulta/> (Accedido: 10 de junio de 2026).
- Instituto Nacional Electoral (INE) (2023) Acuerdo INE/CG625/2023, por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados. Disponible en: <https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5713938> (Accedido: 10 de junio de 2026).

FUENTES CONSULTADAS

- Instituto Nacional Electoral (INE) (2024) Agenda de los derechos político-electorales de las mujeres indígenas y afromexicanas. México: INE. Disponible en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2025/01/AGENDA_INDIGENAS.pdf (Accedido: 10 de junio de 2026).
- Martínez Hernández, J. C. (2020) 'Sentencias para una democracia sin discriminación contra las mujeres indígenas', en Casos relevantes de la Defensoría Pública Electoral para pueblos y comunidades indígenas. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 119–130.
- Ocampo Muñoz, M. G. (2022) 'La democracia indígena en América Latina. Experiencias de los procesos electorales de 2021', Revista de Derecho Electoral, 33, pp. 11–45. Disponible en: https://www.tse.go.cr/revista/art/33/ocampo_munoz.html (Accedido: 10 de junio de 2026).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) (2014) 'Jurisprudencia 43/2014. Acciones afirmativas. Tienen sustento en el principio constitucional y convencional de igualdad material', Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 7.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) (2015) 'Jurisprudencia 3/2015. Acciones afirmativas a favor de las mujeres. No son discriminatorias', Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 8.
- Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas (TRIJEZ) (2018) Sentencia del Juicio Ciudadano TRIJEZ-JDC-140/2018, 24 de octubre. Disponible en: https://snr.trijez.mx/Informacion/sentencias/2018/JDC/SENTENCIA_TRIJEZ-JDC-140-2018.pdf (Accedido: 10 de junio de 2026).
- Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas (TRIJEZ) (2024) Sentencia del Juicio Ciudadano TRIJEZ-JDC-039/2024, 8 de mayo. Disponible en: https://snr.trijez.mx/Informacion/sentencias/2024/JDC/SENTENCIA_TRIJEZ-JDC-039-2024_08052024.pdf (Accedido: 10 de junio de 2026).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) (2018) Sentencia de la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-555/2018, 27 de julio. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SX-JDC-0555-2018-> (Accedido: 10 de junio de 2026).

FUENTES CONSULTADAS

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) (2023) Sentencia de la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, 15 de noviembre. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0338-2023> (Accedido: 10 de junio de 2026).
- ONU Mujeres (2021) Participación política de mujeres indígenas en América Latina: desafíos y buenas prácticas. Nueva York: ONU Mujeres.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (2014) Diagnóstico de la participación política y liderazgo de mujeres indígenas en América Latina. Disponible en: <https://www.undp.org/es/mexico/publicaciones/diagnostico-de-la-participacion-politica-y-liderazgo-de-mujeres-indigenas-en-america-latina> (Accedido: 10 de junio de 2026).
- Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (2016) 'La historia de vida y lucha de Eufrosina Cruz', Gobierno de México, 4 de noviembre. Disponible en: www.gob.mx (Accedido: 10 de junio de 2026).

JUVENTUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TECNOLOGÍAS ELECTORALES: EL VOTO ELECTRÓNICO COMO HERRAMIENTA PARA LA MODERNIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO EN MÉXICO.

YOUTH, CITIZEN PARTICIPATION, AND ELECTORAL TECHNOLOGIES: ELECTRONIC VOTING AS A TOOL FOR THE MODERNIZATION AND SUSTAINABILITY OF THE DEMOCRATIC SYSTEM IN MEXICO.

MARÍA ELENA ESPARZA ALVARADO*

Fecha de recepción: 15 de junio de 2026

Fecha de aceptación: 11 de septiembre de 2026

RESUMEN

La participación ciudadana de las juventudes, el ámbito político-electoral y la implementación de tecnologías de la información, particularmente el voto electrónico y las urnas electrónicas, como mecanismos para modernizar y eficientar los procesos electorales en México, son factores determinantes que permiten analizar la eficiencia del contexto electoral; además de examinar el papel de las Autoridades Electorales, así como los beneficios en términos de reducción de costos, sostenibilidad ambiental y mayor inclusión digital. Asimismo, se abordan los retos asociados a la confianza ciudadana, la seguridad informática y la brecha digital.

PALABRAS CLAVE: Juventudes, voto electrónico, participación ciudadana, democracia digital, urnas electrónicas, sustentabilidad electoral.

*Estudiante de la Maestría en Derecho Electoral de la Universidad Autónoma de Durango, Campus Zacatecas.

ABSTRACT

Youth civic participation, the political and electoral sphere, and the implementation of information technologies, particularly electronic voting and electronic ballot boxes, as mechanisms to modernize and streamline electoral processes in Mexico, are key factors that allow for an analysis of the efficiency of the electoral context. This analysis also examines the role of electoral authorities and the benefits in terms of cost reduction, environmental sustainability, and greater digital inclusion. Furthermore, it addresses the challenges associated with citizen trust, cybersecurity, and the digital divide.

KEYWORDS: Youth, electronic voting, citizen participation, digital democracy, electronic ballot boxes, electoral sustainability.



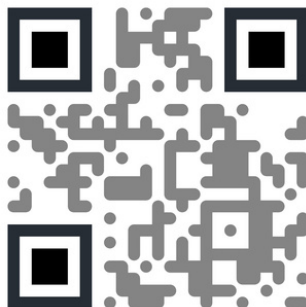
INTRODUCCIÓN

La evolución de los sistemas democráticos exige la incorporación de herramientas tecnológicas que respondan a las nuevas dinámicas sociales, particularmente aquellas impulsadas por las juventudes. En México, la participación de este sector sigue siendo limitada en términos tradicionales, pero altamente activa en entornos digitales.

En este contexto, el voto electrónico, ya sea mediante urnas electrónicas o a través de internet, se presenta como una alternativa viable para incentivar la participación ciudadana, agilizar los procedimientos electorales y reducir el uso de recursos materiales, como las boletas de papel, contribuyendo a procesos electorales más sustentables y eficientes.

De acuerdo con las estadísticas oficiales del Instituto Nacional Electoral (INE) sobre los Procesos Electorales recientes, los jóvenes representan una particular situación, es decir, muestran gran interés al cumplir 18 años y participar por primera vez al emitir su voto en el Sistema Político Electoral Mexicano, pero el principal reto radica en que sea un involucramiento sostenido. Si bien en la elección de 2024 se alcanzó un índice máximo de participación del 61.53%, este porcentaje decrece significativamente en los rangos subsecuentes de juventud (20 a 29 años), contrastando drásticamente con la participación del grupo de 60 a 79 años, que registró niveles continuos de entre el 71% y el 76% (INE, 2024).

Por su parte, los datos de la Asociación Internet MX (2024, 2026) señalan que, aunque la juventud es el sector con mayor penetración digital, en el uso de dispositivos móviles y adopción de entornos virtuales en México, existe una brecha entre la interacción socio-digital cotidiana y el ejercicio del voto tradicional impreso. Esta disparidad sustenta la necesidad de explorar mecanismos tecnológicos como el voto electrónico y el voto por internet que alineen las herramientas de la democracia con las dinámicas de vida y conectividad de las nuevas generaciones.



**21º ESTUDIO HÁBITOS DE LOS
USUARIOS DE INTERNET 2026**
ASOCIACIÓN INTERNET MX

Por lo que, en ese sentido, el 44% de la ciudadanía atiende a una postura proactiva, es decir, crítica y activa en la verificación de información, el 42% normaliza la información falsa como parte de un Proceso Electoral y solo el 9% identifica el contenido falso y denuncia dentro de las plataformas y por último el 4% reconoce compartir información en entornos digitales sin comprobar previamente su autenticidad.

Los datos muestran una ciudadanía altamente expuesta a las dinámicas virtuales, esto acentúa la necesidad de canales de votación y participación estructurados y formales (como el voto electrónico y el voto por internet) que brinden certeza, subrayando la urgencia de que el INE modernice sus herramientas e infraestructura digital, por lo que incorporar tecnología electoral en la emisión del sufragio fortalece la imagen de un árbitro electoral a la vanguardia de las exigencias del entorno digital actual.

El objetivo de este trabajo es analizar cómo la implementación del voto electrónico y el voto por internet pueden contribuir a una democracia más eficiente, incluyente y sustentable, sin dejar de considerar los desafíos técnicos, jurídicos y sociales que implica.

DESARROLLO

Las juventudes han transformado la manera de interactuar con la política, privilegiando medios digitales sobre mecanismos tradicionales, lo que obliga a replantear los modelos de participación ciudadana. Esto plantea la necesidad de adaptar los procesos electorales para hacerlos más accesibles, inmediatos y acordes a sus hábitos tecnológicos.

El fundamento jurídico de la participación política en el ordenamiento mexicano se consagra formalmente en los artículos 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 1917/2024), los cuales establecen los criterios de ciudadanía y los derechos político-electorales sustantivos:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la condición de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años, y II. Tener un modo honesto de vivir. (CPEUM, art. 34)

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley... (CPEUM, art. 35).

En esa tesitura, el reconocimiento de los derechos político-electorales en la Constitución mexicana obliga a las autoridades a generar condiciones que faciliten el ejercicio del voto, especialmente para sectores históricamente menos participativos, en concordancia el INE como parte de sus fines debe generar las condiciones para acercar y facilitar a la ciudadanía el derecho al voto.

CLASIFICACIONES PRINCIPALES DEL VOTO ELECTRÓNICO

a) Urna electrónica

El modelo de voto electrónico en casillas en México ha transitado por una serie de pruebas piloto vinculantes en comicios locales y federales, utilizando tanto prototipos propios desarrollados por el propio INE (como el modelo INE 7.0) como dispositivos diseñados por institutos locales en entidades con amplia experiencia pionera (destacando Jalisco y Coahuila).

La urna electrónica implementada por el INE no es un dispositivo conectado de forma continua a redes públicas, sino una unidad autónoma (offline) diseñada bajo estándares estrictos de seguridad y auditabilidad. Su arquitectura comprende tres bloques funcionales principales:

- **Interfaz de Usuario Accesible e Incluyente**

Pantalla táctil de alta visibilidad acompañada de interfaces físicas de apoyo (como plantillas con lenguaje Braille y salidas de audio asistido) para garantizar el voto autónomo de personas con discapacidad visual o movilidad reducida.

- **Módulo de Impresión y Testigo Físico**

Sistema térmico integrado que emite un testigo de voto en papel (depositado automáticamente en una urna transparente con ventana acrílica visible para el elector). Esto permite la verificabilidad física de la voluntad popular, asegurando que el registro digital coincida exactamente con un soporte impreso auditable.

- **Gestión de Accesos e Identificación por RFID/Código de Activación**

Control de flujo electoral mediante tarjetas de radiofrecuencia (RFID) o códigos de un solo uso entregados por la mesa directiva de casilla, evitando la duplicidad del sufragio o la emisión múltiple de votos.

El modelo del INE responde a tres de sus principios rectores, garantizando la universalidad, libertad y la secrecía del voto.

La implementación de la urna electrónica ofrece significativos beneficios operativos e institucionales para el sistema electoral. En primer lugar, permite una configuración ágil en casillas especiales, ajustándose rigurosamente a la normativa de votación correspondiente. Asimismo, elimina el riesgo de emisión de votos nulos de carácter involuntario, garantizando que la voluntad del elector se registre sin ambigüedades. En términos de gestión de la jornada, el dispositivo simplifica y agiliza el procedimiento de escrutinio y cómputo, reduce considerablemente los tiempos de instalación y clausura de la casilla.

Esta optimización procedimental, se traduce en una disminución sustancial del tiempo necesario para la obtención de resultados definitivos a nivel de casilla y facilita de manera notable el desempeño de las personas ciudadanas que integran la Mesa Directiva de Casilla.

b) Voto por internet

El Sistema de Voto Electrónico por Internet (SIVEI), constituye el pilar tecnológico para el ejercicio del sufragio extraterritorial de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. Esta modalidad busca superar las barreras geográficas y de infraestructura postal, garantizando un mecanismo seguro, accesible y confiable para la participación política desde cualquier parte del mundo.

El procedimiento comicial bajo la modalidad electrónica por internet se articula en tres fases operativas:

1 Inscripción e Inclusión en la Lista Nominal

El elector solicita su registro en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE).

2 Periodo de Socialización y Verificación

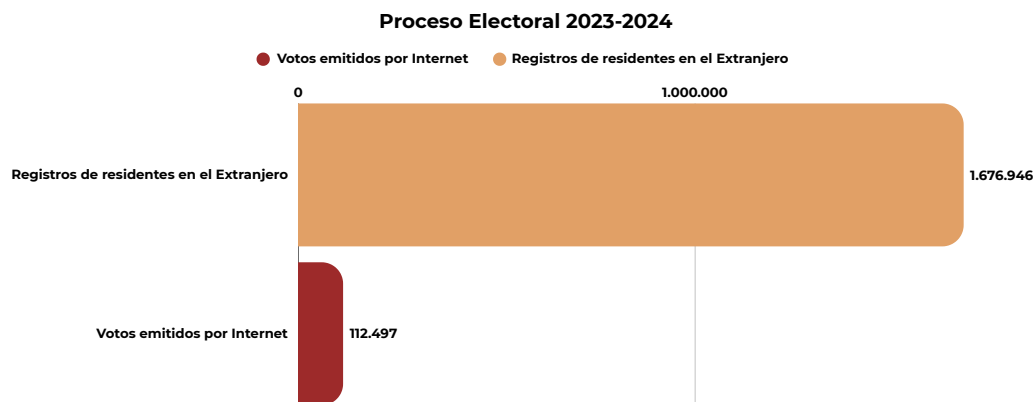
Previo a la jornada de votación, el INE remite las claves de acceso para que la ciudadanía interactúe con la plataforma en un entorno de pruebas, validando la compatibilidad de sus dispositivos.

3 Emisión y Cierre del Sufragio

Durante la ventana temporal asignada para la votación, el usuario ingresa a la plataforma, ejerce su voto para los cargos correspondientes y recibe un recibo digital de confirmación.

La incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación en los procesos electorales ha transformado la manera en que los ciudadanos ejercen sus derechos político-electorales, particularmente en contextos donde la distancia geográfica representa una barrera para la participación. En México, el Instituto Nacional Electoral (INE) implementó el Sistema de Voto Electrónico por Internet (SIVEI) como un mecanismo que permite a las y los mexicanos residentes en el extranjero emitir su voto de forma remota, fortaleciendo el ejercicio del sufragio y ampliando las alternativas de participación democrática.

Durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024, el SIVEI se consolidó como la modalidad de votación más utilizada por la ciudadanía mexicana residente en el extranjero para la elección de la Presidencia de la República. Este sistema permitió la emisión de 122,497 votos por Internet, lo que representó una parte significativa de la participación electoral desde el exterior. Su implementación evidenció el potencial de las tecnologías digitales para facilitar el acceso al voto, al tiempo que planteó nuevos desafíos relacionados con la seguridad informática, la protección de datos personales, la transparencia, la auditabilidad y la confianza pública en los mecanismos de votación electrónica.



Fuente: Elaboración propia con base en datos del Instituto Nacional Electoral (INE, 2024).

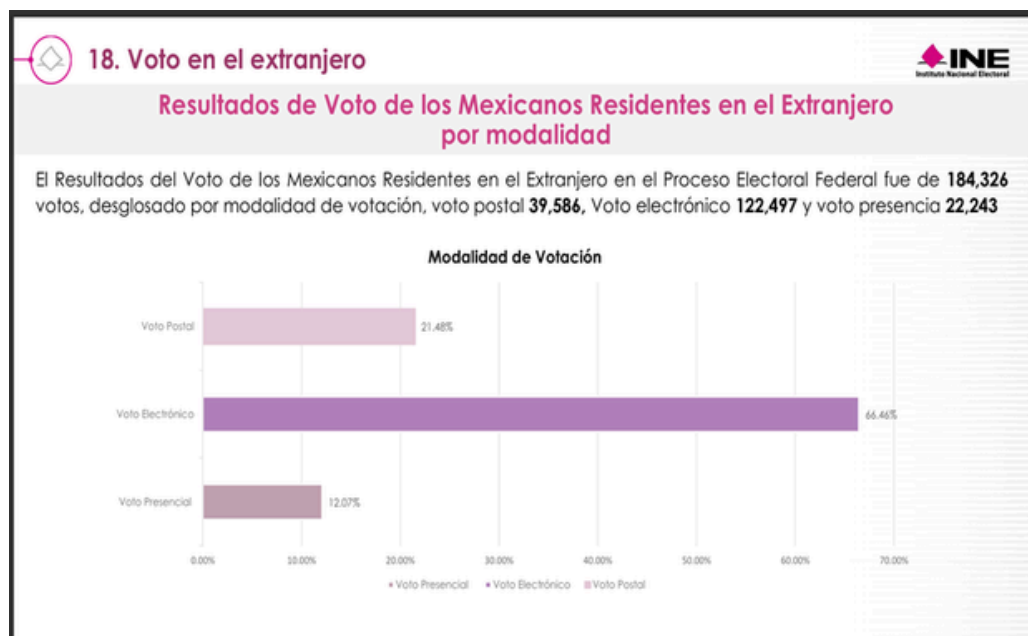


Ilustración 1. Voto en el extranjero

Fuente: Imagen obtenida de datos del Instituto Nacional Electoral (INE, 2024).

El voto por internet no sustituye las vías postal o presencial en sedes consulares, sino que diversifica los canales de participación para garantizar la máxima inclusión ciudadana.

Ambas modalidades representan avances significativos en la modernización electoral, al reducir tiempos, minimizar errores humanos y facilitar el acceso al voto.

Uno de los principales beneficios del voto electrónico radica en la optimización de recursos públicos. La eliminación de boletas de papel implica reducción de costos de impresión, logística y almacenamiento, además de una mayor eficiencia en la obtención de resultados.

Desde una perspectiva ambiental, la digitalización de los procesos electorales contribuye a la sustentabilidad al reducir el consumo de papel y la generación de residuos, alineándose con políticas de uso eficiente del gasto público.



Ilustración 2. Elecciones Coahuila
Fuente: Meganoticias Torreón, 2023



Ilustración 3. Urna Electrónica
Fuente: Elaboración propia.

RETOS Y RIESGOS

Voto Electrónico

a) Retos

- Audibilidad física e imprimible, es decir, generar un respaldo físico en papel que el votante pueda ver y depositar en una urna tradicional para permitir recuentos manuales ante cualquier impugnación.
- Obsolescencia tecnológica y mantener actualizada la infraestructura de hardware durante periodos en los que no hay procesos electorales.
- Inversión inicial el costo inicial que implica la compra, calibración, almacenamiento seguro y transporte de miles de dispositivos.
- Accesibilidad universal al garantizar que la interfaz (pantallas táctiles, botones, interfaces de audio) sea intuitiva para personas de la tercera edad o con discapacidades.

b) Riesgos

- Vulnerabilidades ante la sospecha de la posibilidad de manipulación física antes o durante la jornada.
 - Alineamiento de intereses del proveedor, es decir, la dependencia excesiva de empresas privadas de software o hardware.
 - Desconfianza pública por el "efecto caja negra", si falla la transmisión o el conteo en pantalla, para el ciudadano promedio resulta difícil entender cómo funciona el dispositivo, lo que puede erosionar la legitimidad de los resultados si no hay evidencia física clara.
 - Riesgo en la transportación de los equipos a zonas de difícil acceso que pueden impactar en el funcionamiento.
-

Voto por Internet

a) Retos

- Mantenimiento del secreto del voto lo que conlleva a desvincular la identidad digital del usuario respecto al sentido de su voto en la base de datos.
- Garantía del entorno no controlado para que el ciudadano vote en un espacio libre de presiones, coacciones o compra de sufragios, ya que no hay un funcionario de casilla observando.
- Autenticación e identidad digital al verificar que quien está detrás de la pantalla sea verdaderamente la persona autorizada sin comprometer sus datos personales o biométricos.
- Mitigación de la brecha digital al garantizar que los sectores con menor acceso a tecnología o conectividad a internet no queden excluidos del proceso.

b) Riesgos

- Ciberataques a la infraestructura de red como denegación de servicio que puedan tirar la plataforma el día de la elección, o código malicioso en el dispositivo del usuario que altere el sentido del voto antes de ser enviado a la red.
- Compra y coacción del voto a escala ya que, al votar desde su espacio seleccionado, terceros pueden exigir ver la pantalla, presionar al votante o directamente comercializar credenciales de acceso.
- Imposibilidad de auditoría visual directa por lo que, a diferencia de las urnas físicas o electrónicas presenciales, no existe una evidencia tangible para recuentos manuales; la verificación recae 100% en registros digitales e inspección criptográfica sofisticada.

En concordancia, la diferencia clave de los riesgos del voto electrónico presencial suelen acotarse a fallas o manipulaciones físicas máquina por máquina, el voto por internet expone todo el sistema electoral a amenazas globales y centralizadas que podrían alterar o anular miles de sufragios simultáneamente desde cualquier lugar del mundo.

Seguridad informática

Garantizar la integridad del voto implica asegurar que cada sufragio emitido sea registrado, transmitido y contabilizado exactamente como fue concebido por el elector, sin posibilidad de alteración, adición o supresión por parte de terceros para lograr esto sin vulnerar el secreto del voto, la ingeniería de sistemas electorales recurre a esquemas criptográficos avanzados, tales como:

- 1** Cifrado que permite realizar la suma del escrutinio directamente sobre los votos cifrados, sin necesidad de descifrarlos de manera individual.
- 2** Pruebas de conocimiento cero permiten al elector verificar que su voto fue procesado correctamente sin revelar por qué candidato o postura votó.
- 3** Cadenas de custodia digitales y registros auditables en modalidades presenciales, el uso de un comprobante en papel verificado por el votante constituye la salvaguarda física indispensable frente a fallas o manipulaciones.

En cuanto a la protección de datos personales, los sistemas a distancia se enfrentan al reto de la autenticación. Para evitar la suplantación de identidad o el voto múltiple, se requieren mecanismos robustos de identificación digital (firmas electrónicas, biometría o tokens de un solo uso). Sin embargo, la recolección y procesamiento de estos datos biométricos o de identificación ciudadana deben cumplir con estrictos estándares internacionales de privacidad para evitar la creación de bases de datos centralizadas vulnerables a filtraciones o al perfilamiento político.

Como sostiene Alexander H. Trechsel (2010), la vulnerabilidad técnica no solo amenaza la precisión del resultado electoral, sino que un solo fallo de seguridad verificado puede invalidar la legitimidad de todo un proceso democrático, haciendo de la arquitectura de ciberseguridad la columna vertebral de la modernización electoral.

Por lo que garantizar la integridad del voto y la protección de datos personales, es fundamental para evitar vulneraciones o manipulación de resultados (Alexander H. Trechsel, 2010).

Seguridad informática

La adopción de tecnología en las urnas no es un asunto meramente técnico, sino profundamente político, social y de avance tecnológico. La viabilidad de cualquier herramienta de democracia digital depende directamente de la confianza institucional y del grado de certeza que los ciudadanos depositan en el canal utilizado.

En la "sociedad red", descrita por Manuel Castells (2009), el poder se gestiona y legitima a través de redes de información y procesos de comunicación donde la percepción colectiva moldea la realidad institucional. Si los ciudadanos no comprenden o desconfían de los mecanismos tecnológicos que procesan su voluntad política, el sistema pierde su autoridad simbólica y democrática, sin importar qué tan seguro sea criptográficamente el software.

El principal obstáculo para la confianza en el voto electrónico es el llamado "efecto caja negra". En el sistema tradicional de papel, cualquier ciudadano puede comprender de forma intuitiva cómo se deposita y cuenta un voto en una urna transparente. Por el contrario, en los sistemas digitales, el procesamiento de los datos ocurre en microchips y algoritmos invisibles para el ojo humano, lo que traslada la comprobación directa a un grupo reducido de expertos en informática.

Para contrarrestar esta asimetría y construir legitimidad, los analistas señalan la necesidad de implementar medidas de transparencia activa como son: análisis y generación de informes sobre los procedimientos y resultados antes, durante y después de la jornada electoral; firmar acuerdos con la **Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** para la generación del software para la implementación de dichas tecnologías, así como de las urnas electrónicas además de llevar a cabo programas de información, capacitación y análisis por parte de INE para socializar y mitigar la resistencia al cambio cultural que exige la transición digital.

En palabras de Castells (2009), dado que las instituciones democráticas sostienen su efectividad en la aceptación y el consentimiento de los gobernados, la transparencia no es un atributo secundario de la tecnología, sino la condición sine qua non para la construcción de valor público y legitimidad política en el siglo XXI.

Por lo que, la legitimidad del voto electrónico depende de la percepción de transparencia por parte de la ciudadanía (Manuel Castells, 2009).

=

Brecha digital y sus implicaciones para el voto por Internet

Uno de los principales desafíos para la implementación y consolidación del voto por Internet es la persistencia de la brecha digital, entendida como el conjunto de desigualdades que limitan el acceso, la conectividad, la disponibilidad de dispositivos tecnológicos y las habilidades digitales necesarias para utilizar las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). En el ámbito electoral, estas diferencias pueden traducirse en barreras para el ejercicio efectivo del derecho al sufragio cuando este depende del acceso a medios digitales.

Uno de los principales desafíos para la implementación y consolidación del voto por Internet es la persistencia de la brecha digital, entendida como el conjunto de desigualdades que limitan el acceso, la conectividad, la disponibilidad de dispositivos tecnológicos y las habilidades digitales necesarias para utilizar las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). En el ámbito electoral, estas diferencias pueden traducirse en barreras para el ejercicio efectivo del derecho al sufragio cuando este depende del acceso a medios digitales.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), en México 100.2 millones de personas de seis años y más utilizan internet, lo que representa 83.1 % de la población. Asimismo, 73.6 % de los hogares dispone de conexión a internet, cifras que muestran un crecimiento sostenido respecto de 2023, cuando el porcentaje de personas usuarias era de 81.2 % (INEGI, 2025a).



**ENCUESTA NACIONAL
SOBRE DISPONIBILIDAD Y
USO DE TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN EN LOS
HOGARES
(ENDUTIH) 2024**

No obstante, los resultados de la ENDUTIH evidencian que el acceso a las tecnologías digitales continúa siendo desigual. Mientras que en el ámbito urbano el 86.9 % de la población utiliza internet, en el ámbito rural esta proporción disminuye a 68.5 %, lo que representa una diferencia de 18.4 puntos porcentuales. Esta disparidad refleja que, pese a los avances en materia de conectividad, una parte importante de la población aún enfrenta limitaciones estructurales para acceder a servicios digitales, situación que puede repercutir directamente en la posibilidad de ejercer el voto mediante plataformas electrónicas (INEGI, 2025a).

La ENDUTIH 2024 también muestra que el teléfono inteligente constituye el principal medio de acceso a internet en México, desplazando progresivamente a otros dispositivos como las computadoras personales. Este fenómeno resulta relevante para el diseño de sistemas de votación electrónica, ya que implica la necesidad de desarrollar plataformas compatibles con dispositivos móviles, sin menoscabo de los estándares de seguridad informática, autenticación y protección de datos personales exigidos por la normativa electoral (INEGI, 2025a).

Por lo que, el acceso desigual a tecnologías puede generar exclusión, especialmente en zonas rurales o sectores vulnerables (Pippa Norris, 2001).

Si bien existen avances, es necesario fortalecer la regulación para establecer lineamientos claros sobre el uso del voto electrónico en procesos electorales. Asimismo, las Autoridades Electorales Locales han impulsado mecanismos de innovación tecnológica en el ámbito electoral, como lo demuestra la experiencia del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

La implementación del voto electrónico en México ha generado un debate relevante entre actores institucionales, académicos y sociales. El Instituto Nacional Electoral ha adoptado una postura progresiva, impulsado ejercicios piloto con urnas electrónicas y voto por internet, destacando su contribución a la eficiencia, reducción de costos y modernización electoral, aunque subraya la necesidad de garantizar seguridad y confianza ciudadana.

En el ámbito local, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas ha promovido el uso de tecnologías para fortalecer la participación, particularmente de las juventudes, aunque su implementación ha sido gradual.

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha enfatizado que cualquier mecanismo tecnológico debe apegarse a los principios de certeza, legalidad y transparencia, asegurando su verificabilidad.

En el ámbito académico, Pippa Norris (2001) destaca que las tecnologías digitales pueden incentivar la participación juvenil, mientras que Manuel Castells (2009) señala que la digitalización de la democracia requiere fortalecer la confianza institucional.

No obstante, existen posturas críticas que advierten riesgos en materia de seguridad informática, posibles vulneraciones del sistema y limitaciones en la auditoría ciudadana, lo que podría afectar la legitimidad electoral.

En contraste, las juventudes tienden a mostrar mayor apertura hacia estos mecanismos, al considerarlos más accesibles y acordes con su entorno digital, condicionando su aceptación a la confianza en las instituciones.

El papel de las Autoridades Electorales

En su calidad de autoridad rectora del Proceso Electoral 2023-2024, el Instituto Nacional Electoral emitió los Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero, instrumento normativo que regula los procedimientos técnicos, operativos y de seguridad aplicables a esta modalidad de votación. Dichos lineamientos establecen las disposiciones relativas a los mecanismos de autenticación de las personas votantes, la implementación de controles de seguridad informática, la realización de auditorías, el cifrado de la información, la preservación de la cadena de custodia digital y los procedimientos para el cómputo y la validación de los resultados electorales, con el propósito de garantizar la integridad, confidencialidad, disponibilidad y transparencia del sufragio.

En el ámbito local, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) ejerce sus atribuciones conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, ordenamiento que regula, entre otros aspectos, el ejercicio del voto de las y los zacatecanos residentes en el extranjero.

En particular, los artículos 278 y 279 establecen el marco jurídico aplicable a esta modalidad de sufragio, al prever que las personas ciudadanas zacatecanas residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto mediante tres modalidades: vía postal, de manera presencial en las sedes consulares habilitadas o por la vía electrónica a través de Internet.

Asimismo, dichos preceptos disponen que la implementación del voto electrónico deberá sujetarse estrictamente a los lineamientos, criterios técnicos y procedimientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, en su carácter de autoridad nacional rectora en materia electoral. Con ello, se garantiza que la operación de esta modalidad de votación observe estándares uniformes de seguridad, autenticidad, confidencialidad, integridad y transparencia.

En el ámbito jurisdiccional, si bien durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) no emitió una sentencia específica relacionada con la implementación del voto por Internet en el estado de Zacatecas, sí existen precedentes que constituyen el fundamento interpretativo del marco normativo aplicable al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (SIVEI).

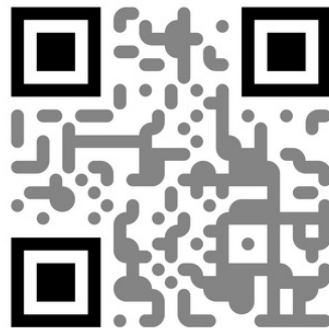
Entre ellos destaca la sentencia SUP-RAP-141/2022, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF, 2022), la cual representa uno de los precedentes jurisdiccionales más relevantes en materia de voto electrónico en México.



SUP-RAP-141/2022
SALA SUPERIOR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN (TEPJF, 2022)

En dicha resolución, la Sala Superior revisó la legalidad de las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y a los Lineamientos del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (LOVEI), determinando la necesidad de realizar diversos ajustes al contenido normativo aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

Como consecuencia del cumplimiento de esta sentencia, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG584/2022, mediante el cual modificó los Lineamientos del Voto Electrónico por Internet y actualizó el Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones, fortaleciendo las disposiciones técnicas, operativas y de seguridad aplicables al SIVEI.



ACUERDO INE/CG584/2022
INSTITUTO
ELECTORAL NACIONAL

La trascendencia de este precedente, radica en que el marco regulatorio derivado de la sentencia SUP-RAP-141/2022 fue el que permaneció vigente durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, constituyendo la base jurídica para la organización y operación del voto electrónico por Internet de las personas mexicanas residentes en el extranjero, incluidas aquellas con derecho a votar en las elecciones locales del estado de Zacatecas.

En este sentido, la Sala Superior consolidó criterios orientados a garantizar que la utilización de herramientas tecnológicas en los procesos electorales se ajuste a los principios constitucionales de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y mantiene la secrecía del sufragio (TEPJF, 2022), fortaleciendo la confianza y legitimidad de esta modalidad de votación.

Democracia digital, juventudes y futuro electoral

El voto electrónico no solo representa una innovación técnica, sino un cambio estructural en la forma de concebir la democracia. Para las juventudes, estos mecanismos pueden significar mayor accesibilidad y participación más ágil.

Sin embargo, su implementación debe realizarse de manera gradual, garantizando condiciones de equidad, seguridad y transparencia, a fin de consolidar la confianza ciudadana en las instituciones.

CONCLUSIÓN

La incorporación del voto electrónico en sus distintas modalidades constituye una oportunidad estratégica para modernizar el Sistema Electoral Mexicano, fomentar la participación de las juventudes y optimizar el uso de recursos públicos.

Además, de sus beneficios en términos de eficiencia administrativa, este modelo contribuye a la sustentabilidad ambiental al reducir el uso de materiales físicos como las boletas electorales.

No obstante, su implementación requiere un enfoque integral que atienda los retos tecnológicos, normativos y sociales, con el objetivo de garantizar procesos confiables y legítimos.

El futuro de la democracia en México dependerá, en gran medida, de la capacidad de sus instituciones para adaptarse a las nuevas realidades digitales, colocando a la ciudadanía y particularmente a las juventudes en el centro de la transformación electoral.

FUENTES CONSULTADAS

- Asociación Internet MX (2024) 20° Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México. Disponible en: asociacioninternet.mx (Accedido: 10 de junio de 2026).
- Asociación Internet MX (2026) 21° Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México. Disponible en: asociacioninternet.mx (Accedido: 10 de junio de 2026).
- Castells, M. (2009) Comunicación y poder. Madrid: Alianza Editorial.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (1917) Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada en el DOF el 2 de junio de 2026. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (Accedido: 10 de junio de 2026).
- Esparza, M. (2024) Urna Electrónica [Fotografía]. Archivo personal de la autora.
- H. Trechsel, A. (2010) E-voting and electoral participation: A European perspective. Florencia: European University Institute.
- Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) (2022) Memoria del proceso electoral local. Zacatecas: IEEZ.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2025a) Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024. Comunicado de prensa núm. 367/25. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/endutih/ENDUTIH_24_RR.pdf (Accedido: 10 de junio de 2026).
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2025b) Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endutih/2024/> (Accedido: 10 de junio de 2026).
- Instituto Nacional Electoral (INE) (s.f.) SIVEI: Sistema de Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero. Voto Extranjero. Disponible en: <https://www.votoextranjero.mx/web/vmre/voto-por-internet> (Accedido: 21 de julio de 2026).
- Instituto Nacional Electoral (INE) (2023) Informe sobre innovación tecnológica en procesos electorales. México: INE.
- Instituto Nacional Electoral (INE) (2024a) 'Datos de participación ciudadana por rangos de edad en las Elecciones 2024', Facebook, 15 de julio [Publicación de estado]. Disponible en: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1117119947111933&set=a.362358739254728> (Accedido: 10 de junio de 2026).
- Instituto Nacional Electoral (INE) (2024b) Numeralia correspondiente al Proceso Electoral Federal 2023-2024. México: Secretaría Ejecutiva. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153578/Numeralia-PEF-2023-2024.pdf> (Accedido: 14 de septiembre de 2026)

FUENTES CONSULTADAS

- Instituto Nacional Electoral (INE) (s.f.) Urna electrónica. Portal INE. Disponible en: <https://portal.ine.mx/voto-y-elecciones/urna-electronica/> (Accedido: 21 de julio de 2026).
- 'Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales' (2014) Diario Oficial de la Federación, 23 de mayo.
- Meganoticias Torreón (2023) 'Elecciones en Coahuila: sesenta urnas electrónicas tendrán validez oficial este año', Facebook, 22 de mayo [Fotografía]. Disponible en: <https://www.facebook.com/MeganoticiasTOR/posts/pfbid02Hdix6gX1VKEz3yr77dnsjZaiHzaeBcX6GomvR7xE6Jd9zczb4dXo7do9vDLaws3vl> (Accedido: 10 de junio de 2026).
- Norris, P. (2001) Digital divide: Civic engagement, information poverty, and the Internet worldwide. Cambridge: Cambridge University Press.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) (2022) Sentencia SUP-RAP-141/2022. Sala Superior. Disponible en: <https://www.te.gob.mx> (Accedido: 21 de julio de 2026).

VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO Y EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

GENDER-BASED POLITICAL VIOLENCE AND THE USE OF ARTIFICIAL INTELLIGENCE

GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS*

Fecha de recepción: 15 de junio de 2026

Fecha de aceptación: 11 de septiembre de 2026

RESUMEN

El presente artículo analiza la creciente problemática de la violencia política en razón de género facilitada por el uso de la Inteligencia Artificial (IA) en México, con especial énfasis en el estado de Zacatecas. A través de un análisis documental, se examina cómo las tecnologías de la información, si bien democratizan la comunicación, también son empleadas para perpetrar ataques digitales, tales como deepfakes, suplantación de identidad y campañas de desinformación, afectando de manera desproporcionada a las mujeres en el ámbito político. El documento concluye destacando la urgente necesidad de reformar el marco jurídico local, proponiendo modificaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, con el objetivo de tipificar estas conductas y garantizar la participación democrática femenina en entornos digitales seguros y libres de violencia.

PALABRAS CLAVE: Democracia, representación, violencia política en razón de género, inteligencia artificial, marco jurídico, tecnologías de la información y comunicación.

*Egresada de la Maestría en Marketing Político de la Universidad Autónoma de Durango, campus Zacatecas.

ABSTRACT

This article analyzes the growing problem of political violence based on gender facilitated by the use of Artificial Intelligence (AI) in Mexico, with a special focus on the state of Zacatecas. Through a documentary analysis, it examines how information technologies, while democratizing communication, are also used to perpetrate digital attacks, such as deepfakes, identity theft, and disinformation campaigns, disproportionately affecting women in the political sphere. The document concludes by highlighting the urgent need to reform the local legal framework, proposing modifications to the Law on Women's Access to a Life Free of Violence and the Electoral Law of the State of Zacatecas. The objective is to typify these behaviors and guarantee women's democratic participation in digital environments free of violence.

KEYWORDS: Democracy, Representation, Gender-based political violence, Artificial Intelligence (AI), Legal framework, Information and Communication Technologies (ICT).



INTRODUCCIÓN

La inteligencia artificial ha llegado a transformar la vida de las personas para hacerla más ágil, dinámica, informada, resolutive y facilitar en muchos sentidos la difusión de la información, sin embargo, el uso inadecuado de la misma puede generar situaciones de gran complejidad para las personas, ya que la información en manos de quien no cuenta con la calidad moral para saber utilizarla provocará indudablemente repercusiones negativas.

En la sociedad patriarcal y machista en la que vivimos, quienes siempre se encuentran más expuestas son las mujeres, ya que pueden ser violentadas en escalas alarmantes y en niveles hasta antes desconocidos.

Por su parte, la democracia mexicana se encuentra íntimamente ligada a las campañas de marketing político, las cuales pueden ser en sentido positivo o negativo, es decir, de promoción y difusión o bien de ataque y golpeteo, por lo que es común que todo tipo de campañas se presenten durante las contiendas electorales, para así buscar fomentar la participación democrática, sin embargo, en los últimos años, las campañas políticas se encuentran plagadas de mensajes de desprestigio en contra de los contrincantes, principalmente de quienes son punteros, por lo que la ciudadanía ha normalizado recibir noticias negativas de los candidatos y de sus vidas privadas durante los tiempos electorales.

En el México de hoy, es común que a las mujeres que participan en la política se les violente y se inicien este tipo de campañas negras y de desprestigio en su contra, sin embargo, con el uso de la inteligencia artificial, la veracidad de las mismas puede ser cada día más cuestionada, lo que limita a las mujeres a querer participar en política, ya que saben que se encuentran expuestas, desprotegidas y podrían ser muy fácilmente difamadas, lo cual es un retroceso para los avances en materia de género y para el fomento de nuestra democracia.

Una democracia no puede ser representativa si no cuenta con la participación activa de todos los sectores sociales y limitar la presencia de las mujeres en la política a través del uso de la violencia de género, es un retroceso para nuestra sociedad.

Es por tal motivo que resulta de gran relevancia crear esquemas de protección jurídica para las mujeres que participan en la vida pública, política y democrática de nuestro país, para garantizar su sano desarrollo y una participación libre de cualquier tipo de violencia, por lo que se sugieren varios esquemas de protección jurídica, dentro de los más relevantes el crear el sustento legal para generar un nuevo tipo de delito en nuestra Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el cual se sugiere sea denominado: Violencia Política en Razón de Género, a través del uso de la Inteligencia Artificial.

El acceso y uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), en particular de la inteligencia artificial (IA), han transformado las dinámicas de participación política y social en el mundo, haciéndolas más fáciles y accesibles, nadie puede negar que este tipo de tecnologías permearon de manera positiva a la comunidad; sin embargo, a la par, también se han perpetuado nuevas formas de generar violencia a través de éstas, como lo es, la violencia política por razones de género, la cual es ejercida en contra de las mujeres que participan en el ámbito público de nuestro país.

Las nuevas tecnologías de la información y comunicación han revolucionado la manera de ver el mundo, facilitando enormemente la actividad cotidiana de todas las personas y sirviendo como un parteaguas en el uso de la tecnología, haciéndose más accesible para el ciudadano común. Sin duda alguna, los jóvenes han sido quienes utilizan estas herramientas de manera más frecuente, mostrando mayor apertura en cuanto a su difusión y consolidación dentro del mundo actual hipertecnificado.

Para sustentar esta afirmación, la Asociación de Internet MX, en sus estudios más recientes, tales como el 21º Estudio de Hábitos de los Usuarios de Internet en México o el Estudio de Internautas, señala sistemáticamente que las generaciones jóvenes lideran las cifras de conectividad y uso intensivo de plataformas digitales, evidenciando su dominio en la integración de estas herramientas en la cotidianidad.

Nadie puede negar que las tecnologías de la información y comunicación vinieron a transformar el mundo de manera positiva, haciéndolo más fácil, accesible, eliminando barreras fronterizas, ampliando caminos para el acceso a la información, investigación, análisis y difusión de diversas formas de ver la vida, lo que ayuda a aperturar la mente, así como avanzar en el ámbito social y cultural.

Sin embargo, es importante que éstas sean utilizadas de manera positiva para fomentar la participación democrática y difundir las campañas políticas responsablemente, pero la realidad ha quedado rebasada y en la actualidad estas tecnologías son utilizadas para delinquir y violentar, principalmente a las mujeres. Esta alarmante tendencia es corroborada por diversos análisis documentales; organismos internacionales como ONU Mujeres han advertido reiteradamente sobre los peligros de la ciberviolencia hacia las mujeres en la política, mientras que organizaciones especializadas como Integralia, a través de sus reportes trimestrales de violencia política en México, han documentado sistemáticamente cómo el ecosistema digital facilita ataques coordinados para minar la participación femenina. Por lo que resulta indispensable generar nuevas legislaciones locales y nacionales que protejan a este género del mal uso de las herramientas y plataformas de Inteligencia Artificial.

DESARROLLO

La reciente instauración de la tecnología con inteligencia artificial, sin duda alguna es uno de los mayores logros y descubrimientos del mundo actual, es impresionante la manera en que esta tecnología descifra los algoritmos y con ello logra crear resultados sorprendentes y realistas de imágenes, videos, información y hasta de documentos.

Esta nueva herramienta digital agiliza tiempos, te ayuda a tomar mejores decisiones, permite contar con información más estructurada, minimiza costos, entre muchas otras ventajas. Garantizando un mejor nivel y calidad de vida para las personas, es por tal motivo que ha cobrado gran auge en los últimos años dentro del mundo globalizado.

La Inteligencia Artificial es:

“El estudio y desarrollo de máquinas capaces de realizar tareas que tradicionalmente requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, el razonamiento y la toma de decisiones. Estas máquinas, a través de algoritmos y modelos, procesan datos y aprenden patrones para actuar de manera autónoma” (España, 19/04/2023)

La IA no es simplemente programación, sino que busca simular la forma en que los seres humanos piensan y aprenden para que las máquinas puedan realizar tareas complejas. (Europeo, 2021)

Sin embargo, la automatización también puede ser peligrosa, ya que aminora la necesidad de la mano de obra humana y puede ser utilizada con fines maliciosos, por lo que no podemos ser omisos ante la relevancia que esta práctica adquirirá en los futuros comicios electorales, la cual puede servir para desprestigiar y desacreditar a las mujeres que participen de manera activa en la vida pública y política de nuestro Estado.

Lamentablemente, las cifras de mujeres violentadas en nuestro país no han disminuido y es común que se busque desacreditarlas poniendo en tela de juicio su capacidad y experiencia, atribuyendo su crecimiento profesional y político a vínculos íntimos con las élites de los sistemas patriarcales, cosificándolas e invisibilizando su trabajo, experiencia y capital político.

Por ello, debemos legislar respecto a la materia, ya que todo ello, inhibe la participación de las mujeres en la vida pública y electoral, generando una afectación en la representación democrática.

En Zacatecas, se han documentado casos de amenazas a candidatas, servidoras públicas o representantes populares, así como campañas de desprestigio, agresiones físicas y simbólicas en contra de mujeres que ocupan o aspiran a cargos públicos.

Ejemplo de lo anterior se evidencia en el ámbito judicial, donde se han procesado y resuelto asuntos en materia electoral; es posible citar los expedientes con claves TRIJEZ-PES-048/2024, TRIJEZ-PES-002/2025 y TRIJEZ-PES-10/2025 del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

En tales sentencias, se acreditó fehacientemente que se cometió violencia política en contra de mujeres candidatas o mujeres en ejercicio de un puesto de elección popular a través del uso de redes sociales y por medio de publicaciones alteradas digitalmente. Ante este contexto, resulta indispensable crear instrumentos jurídicos que las protejan, principalmente de herramientas tan realistas y de difusión masiva como las de la Inteligencia Artificial.



SENTENCIA
TRIJEZ-PES-048/2024



SENTENCIA
TRIJEZ-PES-002/2025



SENTENCIA
TRIJEZ-PES-010/2025

Por lo que una de las tareas pendientes en la legislación local, es tipificar la violencia política por razones de género facilitada por el uso de la Inteligencia Artificial considerando el uso de algoritmos, redes automatizadas, generación de contenido falso, suplantación de identidad, manipulación de información y acoso digital orquestado mediante tecnología avanzada, con el objetivo de desacreditar, intimidar o inhibir la participación de las mujeres en la política.

El derecho internacional ya ha reconocido a la violencia política de género como una violación de los derechos humanos y un obstáculo para la consolidación de democracias igualitarias, a la par que ha especificado que las plataformas digitales pueden ser considerados como espacios en donde se puede violentar a las mujeres, afectando con ello sus derechos humanos e inhibiendo la participación democrática y con ello la representación de este sector en el ámbito público.

Los instrumentos jurídicos más trascendentales en este reconocimiento son:

- 1 La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979): que obliga a los Estados a garantizar la participación política plena de las mujeres en condiciones de igualdad;
- 2 La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995): que identifica a la violencia de género como un obstáculo para la equidad política;
- 3 La Recomendación General No. 35 del Comité de la CEDAW (2017): la cual amplía la definición de violencia de género para incluir agresiones en entornos digitales; y
- 4 La Resolución A/HRC/38/L.6 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2018): que reconoce a la violencia digital como una violación de derechos humanos, con impactos negativos en la participación política de las mujeres.

Estos instrumentos jurídicos internacionales manifiestan que la evolución tecnológica, indudablemente ha permitido el uso de herramientas digitales para cometer actos de violencia política de género de manera sistemática y automatizada. Entre las prácticas, mecanismos y conductas de violencia digital más comunes, encontramos las siguientes:

- 1 Los Deepfakes y manipulación digital:** Uso de IA para generar videos, imágenes o audios falsos que desacreditan la reputación de candidatas y funcionarias; (Zaga, 2024)
- 2 Los Bots y redes automatizadas de acoso:** Creación de perfiles falsos o algoritmos que amplifican discursos de odio contra mujeres en política; (Barojan, 2018)
- 3 La Desinformación dirigida:** Uso de IA para la generación masiva de noticias falsas o campañas de desprestigio contra mujeres en cargos públicos;
- 4 La Alteración de discursos y manipulación de voz:** Tecnologías de IA utilizadas para modificar declaraciones de mujeres políticas y descontextualizar sus mensajes; y
- 5 La Suplantación de identidad digital:** Creación de perfiles falsos para difundir información falsa o desacreditar a la víctima, entre otras. (Científica, 2023)

Dichas conductas son cometidas con el uso de tecnologías avanzadas y sirven como plataforma digital para cometer violencia política de género, lo que tiene un impacto negativo y real en la democracia y la representación política de las mujeres, ya que: Disuade la participación de las mujeres, puesto a que ellas prefieren deslindarse de la participación política o evitan postularse a cargos de elección por miedo a ser atacadas digitalmente; Reduce la representación femenina, debido a que las campañas de acoso y desprestigio digital limitan las oportunidades de las mujeres en el ámbito electoral; y genera impunidad por falta de regulación específica que impide sancionar de manera efectiva el uso indebido de IA para cometer violencia política.

Es por ello que se propone crear un marco jurídico regulatorio a nivel estatal para tipificar la Violencia política en razón de género, facilitada a través del uso de la Inteligencia Artificial, el cual reconozca y sancione este tipo de violencia mediante las siguientes reformas:

1 Reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas

- Ampliación de la definición de violencia política de género para incluir agresiones cometidas mediante IA y otras tecnologías digitales.
- Medidas de prevención, sensibilización y capacitación sobre violencia política digital.
- Mecanismos de atención a víctimas, incluyendo apoyo psicológico y asesoría legal especializada.

2 Reformas a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas

- Incorporación de obligaciones para partidos políticos y autoridades electorales en la prevención y sanción de la violencia política digital.
- Regulación del uso de tecnologías digitales en campañas electorales para evitar la manipulación de información con fines de violencia política.
- Facultades a los órganos electorales para investigar y sancionar el uso de IA en campañas de desinformación contra candidatas y funcionarias.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

TEXTO VIGENTE

Artículo 14 Bis

Violencia Política

La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. VIII. (...)

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

TEXTO PROPUESTO

Artículo 14 Bis

Violencia Política

La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. VIII. (...)

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, incluyendo la creación y difusión de campañas de difamación o la generación de cuentas o perfiles falsos de redes sociales con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

TEXTO VIGENTE

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

TEXTO PROPUESTO

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, así como manipular y difundir imágenes o sonidos creados o modificados a través del uso de inteligencia artificial, o que utilicen datos o declaraciones contextualizadas, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI. XXII. (...)
(...)

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

TEXTO VIGENTE

Artículo 14 Ter.

Violencia Digital

Cualquier acto doloso que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación, u otro medio, por el cual se lleva a cabo la acción de divulgar, compartir, distribuir, comercializar, solicitar, amenazar con publicar o publicar sin consentimiento, imágenes, textos, audios, videos u otras impresiones gráficas de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico o sexual, verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona, que cause daño o perjuicio y que atenta contra la integridad y dignidad de las mujeres.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 14 Ter.

Violencia Digital

Cualquier acto doloso que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación, u otro medio, por el cual se lleva a cabo la acción de divulgar, compartir, distribuir, comercializar, solicitar, amenazar con publicar o publicar sin consentimiento, imágenes, textos, audios, videos u otras impresiones gráficas de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico o sexual, verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona, que cause daño o perjuicio y que atenta contra la integridad y dignidad de las mujeres.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

TEXTO VIGENTE

Artículo 14 Ter.

Violencia Digital

Cualquier acto doloso que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación, u otro medio, por el cual se lleva a cabo la acción de divulgar, compartir, distribuir, comercializar, solicitar, amenazar con publicar o publicar sin consentimiento, imágenes, textos, audios, videos u otras impresiones gráficas de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico o sexual, verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona, que cause daño o perjuicio y que atenta contra la integridad y dignidad de las mujeres.

TEXTO PROPUESTO

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y comunicación.

También se considerará como parte de la violencia digital a cualquier tipo de violencia contra la mujer facilitada por las tecnologías, el cual consiste en todas aquellas acciones realizadas por sí o a través de interpósita persona, consistentes en la creación de cuentas o perfiles de redes sociales falsos, la creación y difusión de campañas de difamación, la sustracción y alteración de datos personales o la suplantación de identidad de una mujer, cuya finalidad sea calumniar, amedrentar o

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

TEXTO VIGENTE

Artículo 14 Ter.

Violencia Digital

Cualquier acto doloso que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación, u otro medio, por el cual se lleva a cabo la acción de divulgar, compartir, distribuir, comercializar, solicitar, amenazar con publicar o publicar sin consentimiento, imágenes, textos, audios, videos u otras impresiones gráficas de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico o sexual, verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona, que cause daño o perjuicio y que atenta contra la integridad y dignidad de las mujeres.

TEXTO PROPUESTO

aterrorizar a las mujeres, y que se realicen por medio de las

tecnologías de la información, plataformas digitales, redes sociales o el uso de inteligencia artificial.

Para efectos del presente artículo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas, incluyendo aquellos que utilizan a la inteligencia artificial, que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 5

Glosario de uso frecuente

1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

(...)

III.En cuanto a las definiciones aplicables a esta Ley:

jj) Violencia Política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 5

Glosario de uso frecuente

1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

(...)

III.En cuanto a las definiciones aplicables a esta Ley:

jj) Violencia Política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**TEXTO VIGENTE****ARTÍCULO 5**

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos a representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

(...)

TEXTO PROPUESTO**ARTÍCULO 5**

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Además, se considerará violencia política por razones de género facilitada por las tecnologías cuando se ejerza intervención, hackeo, espionaje, denostación, persecución, amedrentamiento, ataque basado en estereotipos, amenazas o insultos, ciberacoso, difusión de imágenes sin consentimiento, robar, copiar, suprimir, sustraer, alterar, usar, transmitir o destruir información de datos personales, alterar datos electrónicos, suplantación de identidad, todas cometidas en el espacio digital utilizando redes sociales, internet, tecnologías de la información y la comunicación, inteligencia artificial y empresas, sistemas o redes de telecomunicaciones, con el objetivo de obstaculizar, impedir o anular el ejercicio de sus derechos políticos electorales.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 5

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos a representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 5

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos a representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

(...)

CONCLUSIONES

La inteligencia artificial y las tecnologías digitales han transformado la manera en que se ejerce la violencia política de género, permitiendo agresiones más sofisticadas, masivas y difíciles de rastrear.

La falta de regulación en el ámbito estatal ha permitido la proliferación de estas prácticas sin consecuencias legales, afectando el derecho de las mujeres a participar en política en condiciones de igualdad y sin violencia. Esta iniciativa busca llenar el vacío normativo existente, tipificando y sancionando la violencia política de género facilitada por la inteligencia artificial y fortaleciendo los mecanismos de protección para las mujeres en la vida pública, ya que resulta imposible que los administradores de las plataformas digitales puedan restringir la difusión de información falsa en las redes sociales, siempre y cuando no exista un cúmulo de denuncias por parte de los usuarios.

En razón de ello, es que se considera urgente que el Estado intervenga para eliminar estas prácticas que vulneran la calidad de la democracia en México.

FUENTES CONSULTADAS

- Código Penal para el Estado de Zacatecas (1986) Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, 17 de mayo.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas (2009) Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, 17 de enero.
- Ley Electoral de Estado de Zacatecas (2015) Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, 7 de junio.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1979) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Nueva York: ONU.
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995) Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Beijing: ONU.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (2017) Recomendación General No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19. Ginebra: ONU.
- Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2018) Resolución A/HRC/38/L.6: Aceleración de los esfuerzos para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir y responder a la violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo digital. Ginebra: ONU.
- Barojan, D. (2018) Todo lo que hay que saber sobre trolls, bots y botnets. IJNet (Red internacional de periodistas). Disponible en: <https://ijn.net.org/es/story/todo-lo-que-hay-que-saber-sobre-trolls-bots-y-botnets> (Accedido: 10 de junio de 2026).
- Gobierno de España (2023) Qué es la Inteligencia Artificial. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Disponible en: <https://planderecuperacion.gob.es/noticias/que-es-inteligencia-artificial-ia-prtr> (Accedido: 10 de junio de 2026).
- Google Cloud (s.f.) ¿Qué es la inteligencia artificial o IA?. Disponible en: <https://cloud.google.com/learn/what-is-artificial-intelligence?hl=es-419> (Accedido: 10 de junio de 2026).
- Parlamento Europeo (2020) ¿Qué es la inteligencia artificial y cómo se usa?. Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20200827STO85804/que-es-la-inteligencia-artificial-y-como-se-usa> (Accedido: 10 de junio de 2026).
- Ramos-Zaga, F. (2024) 'Deepfake: Análisis de sus implicancias tecnológicas y jurídicas en la era de la Inteligencia Artificial', Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia, 9(27). Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362024000200359 (Accedido: 10 de junio de 2026).

LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN MÉXICO

WOMEN'S POLITICAL PARTICIPATION IN MEXICO

KARLA ISABEL GUARDADO OROPEZA*

Fecha de recepción: 15 de junio de 2026

Fecha de aceptación: 11 de septiembre de 2026

RESUMEN

La participación política de las mujeres en México constituye uno de los procesos de transformación más relevantes de la vida democrática nacional. El reconocimiento formal de sus derechos político-electorales fue resultado de una trayectoria histórica caracterizada por organización, movilización social, reformas constitucionales y acciones afirmativas orientadas a superar una exclusión que durante décadas limitó su intervención en los espacios de decisión. El presente artículo analiza la evolución de dicha participación, desde los antecedentes sufragistas y el reconocimiento del voto municipal y federal hasta la consolidación del principio constitucional de paridad y el escenario derivado del proceso electoral de 2023-2024. Asimismo, examina la aportación de las mujeres a la democracia mexicana, los principales retos que persisten y la violencia política contra las mujeres en razón de género como una de las expresiones contemporáneas de las barreras estructurales. Se utiliza un enfoque documental y analítico, sustentado en fuentes normativas, institucionales y académicas. El análisis permite advertir que el incremento de la representación numérica de las mujeres constituye un avance sustantivo, pero no agota el contenido de la igualdad política: la participación efectiva requiere condiciones que permitan acceder, ejercer y permanecer en los cargos públicos sin discriminación, violencia ni obstáculos derivados de estereotipos de género. En consecuencia, la democracia paritaria debe entenderse como un proceso permanente de transformación institucional y cultural.

PALABRAS CLAVE: Participación política; mujeres; democracia; paridad de género; derechos político-electorales; violencia política de género.

ABSTRACT

Women's political participation in Mexico is one of the most significant transformations in the country's democratic life. The formal recognition of women's political and electoral rights was the result of a historical process characterized by organization, social mobilization, constitutional reforms, and affirmative actions aimed at overcoming a long-standing exclusion from decision-making spaces. This article analyzes the evolution of women's political participation, from the early suffrage movements and the recognition of municipal and federal voting rights to the consolidation of the constitutional principle of gender parity and the political context that followed the 2023-2024 electoral process. It also examines women's contribution to Mexican democracy, the main challenges that remain, and political violence against women based on gender as one of the contemporary expressions of structural barriers. The study follows a documentary and analytical approach based on legal, institutional, and academic sources. The analysis shows that the increase in women's numerical representation is a substantive achievement, but it does not exhaust the meaning of political equality. Effective participation requires conditions that allow women to access, exercise, and remain in public office without discrimination, violence, or obstacles arising from gender stereotypes. Therefore, parity democracy should be understood as an ongoing process of institutional and cultural transformation.

KEYWORDS: Political participation; women; democracy; gender parity; political and electoral rights; gender-based political violence.



INTRODUCCIÓN

La participación de las mujeres en la construcción de la sociedad mexicana ha sido constante, aunque durante largos periodos permaneció invisibilizada o limitada por estructuras sociales que asociaban el espacio público, la autoridad y la toma de decisiones con los hombres. La exclusión no significó ausencia de participación: las mujeres intervinieron en procesos sociales, educativos, comunitarios y políticos, pero con frecuencia lo hicieron sin el reconocimiento jurídico y político que permitiera traducir esa participación en ciudadanía plena.

La historia del sufragio femenino en México permite observar con claridad esta tensión entre participación social y reconocimiento institucional. La ruta hacia la ciudadanía política no fue lineal. Hubo movimientos, congresos, candidaturas, reformas incompletas y avances parciales antes de que, el 17 de octubre de 1953, se reconociera constitucionalmente el derecho de las mexicanas a votar y ser votadas en el ámbito federal. Dos años después, el 3 de julio de 1955, las mujeres ejercieron por primera vez ese derecho en una elección federal (INAFED, 2019; INE, 2026).

A partir de entonces, la discusión dejó de concentrarse exclusivamente en el derecho a votar y comenzó a desplazarse hacia el derecho a ser electas, acceder a cargos públicos, ejercerlos en condiciones de igualdad y participar en la definición de las decisiones públicas. Las cuotas de género adoptadas progresivamente desde la década de 1990 y la posterior constitucionalización de la paridad modificaron de manera importante las reglas de acceso a la representación política (INE, s. f.).

El punto de inflexión más reciente se encuentra en la reforma constitucional de 2019 en materia de paridad entre géneros, que modificó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para ampliar el principio de paridad en distintos espacios de decisión pública (DOF, 2019). El proceso electoral de 2023-2024 mostró la dimensión de esta transformación: por primera vez una mujer fue electa para la Presidencia de la República y se mantuvo la presencia paritaria en el Congreso federal y en diversos órganos legislativos locales (INE, 2025).

Sin embargo, la ampliación de la representación no significa que hayan desaparecido las barreras que históricamente han condicionado la participación política de las mujeres. La violencia política en razón de género, los estereotipos, las desigualdades en el acceso a recursos y redes de poder, las responsabilidades familiares y las dificultades particulares que enfrentan mujeres indígenas, con discapacidad, afrodescendientes y de comunidades rurales muestran que la igualdad formal requiere condiciones materiales y culturales que permitan su ejercicio efectivo.

En este contexto, el objetivo de este artículo es analizar la evolución de la participación política de las mujeres en México, identificar los principales avances normativos y electorales, examinar su aportación a la democracia y reconocer los retos que persisten, con especial atención a la violencia política contra las mujeres en razón de género. La pregunta que orienta el análisis es: ¿En qué medida la evolución normativa y el incremento de la representación política de las mujeres han contribuido a una participación política efectiva y sustantiva en México?

METODOLOGÍA Y ENFOQUE DE ANÁLISIS

El presente trabajo adopta un enfoque cualitativo, documental y analítico. Se revisan fuentes normativas, institucionales y académicas relacionadas con los derechos político-electorales de las mujeres, la paridad de género, la representación política y la violencia política en razón de género. Se consideran particularmente documentos del Instituto Nacional Electoral (INE), del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), del Diario Oficial de la Federación (DOF), de organismos internacionales y de instituciones académicas.

El análisis se organiza en una perspectiva histórica y temática. En primer término, se reconstruye la evolución del reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres; posteriormente se examinan las reglas de representación y los resultados recientes; finalmente se estudian los obstáculos que persisten, con énfasis en la violencia política en razón de género.

El propósito no es realizar una medición estadística propia, sino integrar y analizar evidencia disponible en fuentes institucionales y especializadas para identificar tendencias y desafíos.

Esta delimitación permite mantener una perspectiva de continuidad histórica: el reconocimiento del sufragio constituye el punto de partida de la ciudadanía política, las cuotas representan una etapa de corrección de desigualdades de representación y la paridad constituye una transformación de las reglas de distribución del poder. Desde esta perspectiva, la participación política no se reduce al acto de votar, sino que comprende el acceso, ejercicio y permanencia de las mujeres en los espacios de decisión.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN MÉXICO

Antecedentes y movimientos por los derechos políticos

La participación política de las mujeres mexicanas tiene antecedentes anteriores al reconocimiento constitucional del sufragio. A finales del siglo XIX y principios del XX surgieron publicaciones, organizaciones y movimientos que cuestionaron la asignación exclusiva de las mujeres al ámbito doméstico [1].

La discusión sobre educación, ciudadanía, trabajo y derechos políticos fue construyendo un espacio de deliberación que posteriormente se vinculó con la exigencia del sufragio.

Durante la Revolución Mexicana, la presencia de las mujeres adquirió múltiples expresiones. Participaron como enfermeras, soldaderas, propagandistas, organizadoras y colaboradoras de distintas causas políticas. Esta presencia hizo visible una contradicción: las mujeres contribuían a procesos que transformaban el país, pero no contaban con iguales derechos políticos para intervenir institucionalmente en la toma de decisiones.

[1] Olveda, J. (2022). La mujer mexicana, en la búsqueda de la equidad de género. Plata y Opio, 162, 45-58.

En 1916, el Primer Congreso Feminista de Yucatán constituyó un antecedente relevante de la organización política de las mujeres. Las discusiones sobre educación, ciudadanía e igualdad contribuyeron a consolidar una agenda de derechos. En 1917, Hermila Galindo se postuló como candidata a diputada y defendió el reconocimiento del sufragio femenino, aun cuando el marco constitucional de la época no otorgaba a las mujeres la ciudadanía política plena (INMUJERES, 2023; TEPJF, 2026).

Yucatán tuvo también un papel destacado. En 1923, Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche de Ponce y Raquel Dzib fueron electas diputadas al Congreso estatal, mientras Rosa Torre fue electa regidora de Mérida. Estos antecedentes muestran que la participación de las mujeres en cargos de representación comenzó a manifestarse incluso antes del reconocimiento nacional de sus derechos político-electorales, aunque enfrentó fuertes resistencias y limitaciones (SRE, 2016; TEPJF, 2026).

En la década de 1920, surgen los primeros grupos feministas en nuestro país como la Liga Panamericana de Mujeres y el Consejo Feminista Mexicano que demandaban derechos políticos, incluyendo el derecho al voto. El debate sobre el sufragio femenino cobró fuerza en los años 30 y es hasta 1947 que se otorga a las mujeres mexicanas el derecho al voto en elecciones municipales solamente. A nivel federal, se logró hasta el 17 de octubre de 1953 con la reforma al artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconociéndoles como ciudadanas con plenos derechos a participar en las elecciones dando como resultado un gran logro para las mujeres, el poder votar en las elecciones federales de 1955.[2].

Entre los años '70's y '80's surgieron más movimientos feministas que buscaban la igualdad de género y mayor representación en la vida pública dando como resultado que se lograra a partir de los años 90's implementar leyes de cuotas de género con porcentajes de representación.

[2] Martínez, J. (2020). Historia de los derechos políticos de las mujeres en México. Editorial X.

La ley de cuotas de género de 1996, estableció que al menos el 30% de los candidatos de cada partido debían ser mujeres, cifra que se incrementó al 40% en el 2008 y finalmente se logró la paridad en 2014. Sin embargo, se observaron varios vicios de aplicación de estas leyes dejando esta acción afirmativa en favor de las mujeres con beneficios limitados por los partidos políticos en las construcciones de fórmulas de cara a los procesos electorales locales y federales.[3]

Por lo que en 2019 se reforma nuevamente la Carta Magna cuyo principio fue “paridad en todo”, este avance crucial estableció la paridad de género como un principio constitucional en los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal; y llevándolo también a los poderes legislativos y judicial, obligando así a una gran restructura en la política mexicana ya que todos los cargos públicos deben de ser distribuidos de manera equitativa entre mujeres y hombres.

Como resultado de este gran avance, en el andamiaje legislativo y avance social México ha alcanzado unos de los niveles más altos en representación de las mujeres en el congreso, en las gubernaturas de los Estados, en las dirigencias de los partidos políticos y por primera vez después de 200 años la primera presidenta de México en el más alto escaño de la toma de decisiones de nuestro país.[4]

El reconocimiento del derecho al voto

El proceso de reconocimiento jurídico avanzó de manera gradual. El 12 de febrero de 1947 se publicó la reforma al artículo 115 constitucional que reconoció a las mujeres el derecho a votar y ser votadas en elecciones municipales. Este cambio representó un avance significativo, pero todavía limitado territorial y políticamente (INAFED, 2019).

[3] México. (1996). Ley de cuotas de género (Ley N° 4). Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <http://www.dof.gob.mx>

[4] Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). (2024). Informe de gestión 2019-2024: Avances y desafíos en la construcción de la igualdad de género en México. Gobierno de México. Recuperado de <https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/inmujeres-presenta-su-informe-de-gestion-2019-2024-avances-y-desafios-en-la-construccion-de-la-igualdad-de-genero-en-mexico>

El reconocimiento de la ciudadanía política plena llegó el 17 de octubre de 1953, con la reforma constitucional que reconoció a las mujeres el derecho a votar y ser votadas en las elecciones federales. El 3 de julio de 1955 las mexicanas ejercieron por primera vez el sufragio en una elección federal para elegir diputaciones de la XLIII Legislatura. El tránsito entre el reconocimiento jurídico y el ejercicio material del derecho resulta relevante porque demuestra que la igualdad normativa constituye una condición necesaria, pero no suficiente, para transformar las prácticas sociales (INE, 2026).

El sufragio abrió una nueva etapa. La mujer dejó de ser considerada únicamente como integrante de la sociedad o sujeto de protección y pasó a ser reconocida como ciudadana con capacidad jurídica para intervenir en la formación de los órganos de representación. Sin embargo, la incorporación al padrón electoral no eliminó las barreras culturales, partidistas e institucionales que condicionaban la posibilidad de ser candidata y ocupar cargos de decisión.

De las cuotas de género a la paridad

Durante las últimas décadas del siglo XX se produjo un cambio relevante: el problema dejó de plantearse exclusivamente como ausencia de derechos y comenzó a analizarse como un problema de subrepresentación. La participación formal de las mujeres, no garantizaba que los partidos políticos las postularan en proporciones suficientes ni que tuvieran posibilidades equivalentes de obtener cargos.

Desde la década de 1990 se adoptaron distintas medidas para incrementar la presencia de mujeres en candidaturas. El INE documenta una evolución que pasó de recomendaciones a los partidos, a cuotas obligatorias de 30 por ciento y posteriormente de 40 por ciento, hasta llegar a la obligatoriedad de la paridad en candidaturas legislativas (INE, s. f.). La experiencia mostró que las cuotas necesitaban reglas de aplicación, mecanismos de vigilancia y consecuencias efectivas para evitar que la representación femenina fuera limitada mediante prácticas partidistas.

La reforma constitucional de 2014 consolidó la paridad como principio para las candidaturas legislativas. Posteriormente, el 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 constitucionales en materia de paridad entre géneros (DOF, 2019). Esta reforma, amplió la lógica de la paridad a distintos espacios de decisión pública y fortaleció la idea de que la igualdad política debe reflejarse en la distribución del poder.

La evolución puede resumirse como un tránsito de tres etapas: primero, el reconocimiento del derecho; segundo, la adopción de acciones afirmativas para corregir la subrepresentación; y tercero, la consolidación constitucional de la paridad. Cada etapa respondió a una barrera distinta y demuestra que el derecho político de las mujeres ha requerido transformaciones sucesivas del orden jurídico y de las instituciones.

LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE LAS MUJERES EN MÉXICO

Del derecho a votar al derecho a ser votadas

La participación electoral debe entenderse en una doble dimensión. Por una parte, comprende el derecho de las mujeres a votar y participar como ciudadanas en la elección de sus representantes; por otra, comprende el derecho a ser votadas y a competir por cargos públicos en condiciones de igualdad. El reconocimiento de ambas dimensiones fue indispensable para superar una concepción limitada de la ciudadanía.

El primer voto federal de las mujeres en 1955 representó el ejercicio material de un derecho reconocido dos años antes. Desde entonces, la participación electoral femenina se convirtió en un componente permanente de los procesos democráticos. No obstante, durante varias décadas la presencia de mujeres en cargos de representación permaneció por debajo de su peso demográfico, debido a factores políticos, sociales y culturales.

La adopción de cuotas y posteriormente de la paridad modificó los incentivos y obligaciones de los partidos políticos. La discusión dejó de ser si las mujeres tenían capacidad para participar y pasó a centrarse en cómo garantizar condiciones efectivas para su postulación y acceso al poder. Este cambio, constituye una de las transformaciones más importantes de la democracia mexicana contemporánea.

Representación política y resultados recientes

El proceso electoral federal y los procesos locales concurrentes de 2023-2024 constituyeron un momento histórico para la representación política de las mujeres. El Instituto Nacional Electoral (INE) señaló que los resultados mostraron avances tanto en postulaciones como en personas electas y destacaron, de manera inédita, la elección de una mujer como Presidenta de la República. El propio balance del INE reportó el mantenimiento de la paridad de género en el Congreso federal y en diversos congresos locales (INE, 2025).

En septiembre de 2024, el INE señaló que, con el resultado de la elección presidencial, 13 entidades federativas serían gobernadas por mujeres. Este dato permite observar que la transformación no se limita al Poder Legislativo, sino que alcanza progresivamente los espacios ejecutivos estatales, históricamente más resistentes a la presencia femenina (INE, 2024).

La elección de la primera Presidenta de México posee una relevancia que trasciende el carácter simbólico. Representa la llegada de una mujer al máximo cargo de decisión del Estado mexicano después de décadas de construcción de ciudadanía, acciones afirmativas y reformas de paridad. Al mismo tiempo, el acontecimiento debe ser analizado como un punto de llegada y no como la conclusión del proceso: una democracia paritaria exige que la presencia de mujeres se extienda de manera sostenida a los distintos niveles y ámbitos de decisión.

LA APORTACIÓN DE LAS MUJERES A LA DEMOCRACIA MEXICANA

La presencia de mujeres en la política no debe analizarse únicamente desde una perspectiva cuantitativa. La representación tiene una dimensión democrática porque amplía la pluralidad de experiencias, intereses y perspectivas presentes en los órganos de decisión. Cuando grupos históricamente excluidos participan en la deliberación pública, se modifica la composición de quienes definen prioridades, distribuyen recursos y diseñan políticas.

La aportación de las mujeres a la democracia mexicana puede observarse, en primer término, en la ampliación del concepto de ciudadanía. La lucha por el sufragio cuestionó una concepción de ciudadanía basada en la exclusión y contribuyó a consolidar el principio de igualdad política. Posteriormente, las acciones afirmativas y la paridad transformaron las reglas de representación y obligaron a las instituciones a considerar la igualdad como una condición de legitimidad democrática.

En segundo término, la participación de las mujeres ha contribuido a incorporar a la agenda pública problemas que históricamente fueron considerados privados. La violencia contra las mujeres, la corresponsabilidad familiar, la igualdad sustantiva, la participación económica y la conciliación entre vida pública y privada han adquirido mayor visibilidad institucional. Ello no significa que exista una agenda homogénea de las mujeres, pero sí que la presencia de mujeres en la toma de decisiones puede ampliar los asuntos que reciben atención pública.

En tercer término, la representación femenina tiene una dimensión simbólica y pedagógica. La presencia de mujeres en cargos de elección popular y en posiciones de dirección modifica las expectativas sociales sobre quién puede ejercer autoridad. La elección de una mujer como Presidenta de la República constituye, en este sentido, un acontecimiento de enorme relevancia histórica, aunque su efecto transformador dependerá de que se acompañe de condiciones que permitan a otras mujeres acceder y permanecer en los distintos espacios de decisión.

Por ello, la democracia paritaria no debe reducirse a una distribución aritmética de cargos. La paridad constituye una herramienta para corregir una desigualdad histórica, pero su finalidad última es contribuir a una democracia en la que las mujeres puedan participar con autonomía, capacidad de decisión y condiciones reales de igualdad.

ESCENARIO ACTUAL: AVANCES Y RETOS

Avances normativos e institucionales

México, cuenta actualmente con un entramado jurídico e institucional significativamente más desarrollado que el existente cuando se reconoció el sufragio femenino. La paridad constitucional, las reglas electorales, las acciones afirmativas y los mecanismos especializados de atención a la violencia política han creado herramientas para proteger y ampliar la participación de las mujeres.

La reforma de 2019 constituye un ejemplo de esta transformación. El decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación modificó disposiciones constitucionales relacionadas con representación, órganos legislativos, Poder Judicial, municipios y comunidades indígenas, con el propósito de incorporar el principio de paridad entre géneros en distintos ámbitos de decisión (DOF, 2019).

La existencia del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México constituye también una herramienta institucional relevante. El Observatorio surgió en 2014 por iniciativa del INMUJERES, el INE y el TEPJF y tiene entre sus objetivos coordinar acciones para promover la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones y cerrar brechas de género desde un enfoque de igualdad sustantiva (INMUJERES, 2020).

Retos estructurales e interseccionales

Los avances generales no se distribuyen de manera homogénea. La posibilidad de participar políticamente se encuentra atravesada por factores como territorio, condición socioeconómica, pertenencia indígena o afrodescendiente, discapacidad, edad y otras circunstancias que pueden generar barreras adicionales. La igualdad sustantiva exige, por tanto, reconocer que una política diseñada para incrementar la presencia de mujeres en términos generales puede ser insuficiente para atender las desigualdades específicas de determinados grupos.

La perspectiva interseccional resulta útil para comprender esta realidad. No todas las mujeres enfrentan las mismas condiciones de acceso a la política. Una mujer que participa en una comunidad rural, una mujer indígena que ejerce un cargo comunitario, una mujer con discapacidad o una mujer que pertenece a otro grupo históricamente discriminado puede enfrentar obstáculos distintos a los que experimenta una mujer con mayores recursos económicos, redes políticas y acceso a medios de comunicación.

Otro reto se relaciona con la permanencia. Acceder a un cargo constituye solamente una parte del proceso. Las mujeres requieren condiciones para ejercer plenamente las atribuciones de su puesto, contar con información, recursos y equipos de trabajo, participar en las decisiones de sus partidos y desarrollar una trayectoria política sin ser sometidas a prácticas de exclusión o violencia.

La conciliación entre vida pública y familiar también requiere atención. Las responsabilidades de cuidado continúan distribuyéndose de manera desigual y pueden limitar el tiempo, la movilidad y los recursos disponibles para la actividad política. La corresponsabilidad familiar y social, así como instituciones que permitan compatibilizar responsabilidades de cuidado con el ejercicio de cargos públicos, son elementos necesarios para que la igualdad formal pueda convertirse en igualdad efectiva.

El Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México

Los Observatorios de Participación Política de las Mujeres constituyen espacios relevantes para generar información, articular instituciones y visibilizar las condiciones de participación. El Observatorio Nacional fue creado mediante un convenio interinstitucional celebrado en 2014 entre INMUJERES, INE y TEPJF, con el propósito de promover la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones y contribuir al cierre de brechas de género (INMUJERES, 2020).

Su utilidad para el análisis de la participación política, radica en que permite observar el fenómeno más allá de un proceso electoral aislado. El seguimiento de candidaturas, cargos electos, participación en distintos ámbitos de gobierno y manifestaciones de violencia permite identificar avances y áreas de oportunidad. Además, la existencia de observatorios estatales favorece la incorporación de información territorial y permite reconocer diferencias entre entidades federativas.

En consecuencia, los observatorios pueden funcionar como instrumentos de seguimiento de la democracia paritaria. La información que producen y sistematizan debe utilizarse no solamente para describir cuántas mujeres ocupan cargos, sino para analizar las condiciones en las que participan, los obstáculos que enfrentan y los mecanismos institucionales que resultan eficaces para prevenir y atender la discriminación y la violencia.

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Conceptualización y alcance

Uno de los principales desafíos de la participación política contemporánea, es la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG). El reconocimiento de la paridad y el incremento de mujeres en cargos públicos no han eliminado las conductas destinadas a limitar, obstaculizar o deslegitimar su participación. Por el contrario, la necesidad de contar con mecanismos específicos de prevención, atención y sanción demuestra que el acceso formal al poder debe acompañarse de garantías para su ejercicio.

La legislación mexicana, define la violencia política contra las mujeres en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida en la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, la toma de decisiones y otras prerrogativas vinculadas con la participación política (TEPJF, 2020).

El elemento de género es fundamental. La conducta puede dirigirse contra una mujer por su condición de mujer, afectarla de manera desproporcionada o producir en ella un impacto diferenciado. De esta manera, no toda confrontación o crítica política constituye VPMRG; el análisis debe identificar la relación entre la conducta y los elementos de género, así como sus efectos sobre los derechos político-electorales (TEPJF, 2020).

Manifestaciones de la violencia política

La violencia política puede adoptar diversas formas. Puede expresarse mediante amenazas, hostigamiento, acoso, intimidación, difamación, obstaculización del ejercicio del cargo, ocultamiento de información, restricciones injustificadas, descalificación basada en estereotipos, agresiones físicas o psicológicas y otras conductas que tengan como finalidad o resultado limitar la participación política de las mujeres. La guía del Instituto Estatal Electoral de Baja California destaca precisamente la necesidad de que las mujeres puedan identificar las conductas constitutivas de violencia política y conocer las vías para denunciarlas (IEEBC, s. f.).

La violencia también puede presentarse en espacios digitales. Las redes sociales y otros medios de comunicación han ampliado las posibilidades de participación política, pero también pueden convertirse en escenarios de hostigamiento y deslegitimación. Los ataques dirigidos específicamente a las mujeres por su condición de género pueden tener consecuencias que trascienden el ámbito personal: afectan la reputación, generan autocensura y pueden disminuir la disposición de otras mujeres a participar en política.

Una característica especialmente relevante es que la violencia puede producirse antes, durante o después de una elección. Puede afectar a precandidatas, candidatas, funcionarias electas, servidoras públicas, militantes y otras mujeres que participan en la esfera política. Por ello, la protección no puede limitarse al periodo formal de campaña.

Marco institucional y mecanismos de protección

La reforma de 2020 en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género modificó diversos ordenamientos jurídicos y estableció mecanismos de prevención, atención y sanción. Entre otros aspectos, se reconoció expresamente la VPMRG en la legislación electoral y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, además de establecer procedimientos para su atención (TEPJF, 2020).

La existencia de procedimientos especializados, representa un avance porque permite reconocer que la violencia política puede constituir una vulneración específica de derechos político-electorales. El INE reportó, por ejemplo, que entre el 21 de enero y el 16 de abril de 2024 recibió 65 quejas, denuncias o vistas relacionadas con VPMRG, de las cuales 31 fueron tramitadas como procedimientos especiales sancionadores y 34 como cuadernos de antecedentes (INE, 2024a). Posteriormente, al 5 de septiembre de 2024, el Instituto informó que había recibido 216 quejas relacionadas con VPMRG durante el periodo reportado, con 87 expedientes registrados como procedimientos especiales sancionadores (INE, 2024b).

Estos datos, no deben interpretarse automáticamente como una medición de la totalidad de la violencia existente, pues corresponden a asuntos conocidos por una autoridad y están sujetos a reglas de competencia y tramitación. Sin embargo, permiten advertir que la violencia política constituye un fenómeno institucionalmente relevante y que requiere capacidades permanentes de prevención, atención, investigación y sanción.

DISCUSIÓN

El recorrido histórico, permite sostener que la participación política de las mujeres en México ha transitado de la exclusión jurídica hacia un modelo constitucional de paridad. Este tránsito no fue espontáneo. Cada ampliación de derechos respondió a una etapa de organización social, deliberación pública y transformación institucional. La reforma de 1953 resolvió el problema de la ciudadanía política formal; las cuotas abordaron la subrepresentación; la paridad modificó la regla de distribución de candidaturas y cargos; y los mecanismos contra la violencia buscan garantizar que el acceso al poder pueda ejercerse efectivamente.

El principal hallazgo del análisis es que la igualdad política debe entenderse como un proceso multidimensional. Si la evaluación se limita al número de mujeres electas, se obtiene una visión incompleta. La representación numérica es indispensable porque permite corregir una exclusión histórica, pero no garantiza por sí sola igualdad sustantiva.

La pregunta relevante después de alcanzar la paridad es, qué condiciones permiten a las mujeres ejercer el poder sin restricciones derivadas de su género.

Los resultados electorales de 2024 muestran la profundidad del cambio. La elección de una mujer como Presidenta de la República, acompañada de altos niveles de representación femenina en el Congreso y de un incremento de mujeres en gobiernos estatales, constituye un punto de inflexión. No obstante, el mismo contexto evidencia que el acceso a posiciones de poder puede coexistir con violencia, hostigamiento y mecanismos de deslegitimación. La consolidación de la paridad, por tanto, debe ir acompañada de políticas de prevención y protección.

Otro aspecto relevante es la heterogeneidad de la experiencia femenina. La paridad general no necesariamente garantiza que todas las mujeres tengan las mismas oportunidades. Las diferencias territoriales, económicas, culturales y sociales obligan a complementar las políticas universales con medidas que atiendan barreras específicas. En este sentido, la perspectiva de género debe articularse con una perspectiva interseccional e intercultural.

La existencia de observatorios y sistemas institucionales de información, constituye una oportunidad para mejorar la calidad del debate. La democracia paritaria requiere datos que permitan identificar no solamente cuántas mujeres ocupan cargos, sino qué cargos ocupan, en qué condiciones los ejercen, qué obstáculos enfrentan, qué conductas de violencia se registran y qué respuestas institucionales producen resultados efectivos.

Finalmente, la participación política de las mujeres tiene una dimensión social que no puede resolverse exclusivamente mediante reformas electorales. Los estereotipos de género, la distribución desigual de los cuidados y la normalización de determinadas formas de violencia se encuentran vinculados con estructuras culturales de larga duración. Por ello, la transformación jurídica debe acompañarse de educación cívica, formación política, corresponsabilidad familiar, fortalecimiento institucional y políticas públicas con recursos suficientes.

CONCLUSIONES

La historia de la participación política de las mujeres en México, demuestra que los derechos no fueron una concesión, sino el resultado de un proceso prolongado de organización y exigencia de ciudadanía. Desde los primeros movimientos sufragistas hasta la elección de la primera mujer Presidenta de la República, las mujeres han transformado progresivamente las reglas de acceso al poder y la concepción misma de la democracia.

El reconocimiento del sufragio en 1953 constituyó un momento fundamental, pero no significó el fin de la desigualdad política. La experiencia posterior mostró que tener derecho a votar y ser votadas no garantizaba una representación proporcional. Las cuotas y, posteriormente, la paridad constitucional fueron respuestas institucionales a esa subrepresentación y permitieron acelerar la incorporación de mujeres a los espacios de decisión.

Los resultados de los procesos electorales de 2023-2024, permiten afirmar que México atraviesa una etapa histórica de consolidación de la representación política de las mujeres. Sin embargo, la paridad numérica debe entenderse como una condición de partida para una democracia más incluyente, no como el punto final de la igualdad.

La principal conclusión es que la participación política de las mujeres es mucho más compleja que ocupar espacios. Se requieren condiciones para acceder, ejercer y permanecer en ellos. Esto implica combatir los estereotipos, prevenir y sancionar la violencia política en razón de género, garantizar recursos y capacidades institucionales, atender las desigualdades interseccionales y generar condiciones de corresponsabilidad que permitan conciliar la vida pública y familiar.

La democracia paritaria requiere, por tanto, una visión integral. El reto contemporáneo ya no consiste únicamente en abrir la puerta de las instituciones, sino en asegurar que quienes ingresan puedan ejercer plenamente sus derechos y atribuciones. La igualdad sustantiva exige que la participación de las mujeres sea libre de violencia, discriminación y obstáculos estructurales.

En este proceso, los Observatorios de Participación Política de las Mujeres, las autoridades electorales, los tribunales, los partidos políticos, las instituciones de gobierno, la academia y la sociedad civil tienen responsabilidades complementarias. La producción de información confiable, el seguimiento de resultados y la evaluación de políticas públicas pueden contribuir a que los avances sean sostenibles y no dependan únicamente de coyunturas electorales.

Finalmente, el acceso de una mujer a la Presidencia de México constituye un acontecimiento histórico de enorme significado, pero la verdadera consolidación de la igualdad política se medirá por la capacidad del Estado y de la sociedad para hacer que ese acontecimiento se traduzca en oportunidades permanentes para mujeres diversas, en todos los niveles y ámbitos de decisión. El objetivo no debe ser solamente que algunas mujeres lleguen al poder, sino construir instituciones democráticas en las que ninguna mujer encuentre en su género una razón para ser excluida, violentada o limitada.

=

FUENTES CONSULTADAS

- Olveda, J. (2022). La mujer mexicana, en la búsqueda de la equidad de género. Plata y Opio, 162, 45-58.
- Martínez, J. (2020). Historia de los derechos políticos de las mujeres en México. Editorial X.
- México. (2019). Reforma constitucional de paridad de género en la Carta Magna. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <http://www.dof.gob.mx>
- México. (1996). Ley de cuotas de género (Ley N° 4). Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <http://www.dof.gob.mx>
- Región y Sociedad. (2018). Vol. 30, No. 71. Hermosillo: Universidad de Sonora. Recuperado de <http://www.regionysociedad.unison.mx>
- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). (2024). Informe de gestión 2019-2024: Avances y desafíos en la construcción de la igualdad de género en México. Gobierno de México. Recuperado de <https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/inmujeres-presenta-su-informe-de-gestion-2019-2024-avances-y-desafios-en-la-construccion-de-la-igualdad-de-genero-en-mexico>
- UN Women. (2023). La igualdad de género en el contexto de México. <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/2023-06/LaIgualdadDeGenero.pdf>
- UN Women. (2023). Informe sobre violencia contra las mujeres en Oaxaca. https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/2023-05/ONU_Oaxaca_InformeViolencia.pdf
- México. (2007). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <https://www.dof.gob.mx>
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2019, 6 de junio). Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros.
- Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC). (s. f.). Guía para identificar y denunciar la violencia política en razón de género.
- Instituto Nacional Electoral (INE). (s. f.). Las normas y la representación política de las mujeres en las entidades federativas en México. Igualdad de Género y No Discriminación.
- Instituto Nacional Electoral (INE). (2024a, 29 de abril). Informe que presenta la Secretaría Técnica en cumplimiento al artículo 48 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- Instituto Nacional Electoral (INE). (2024b, 5 de septiembre). Versión estenográfica de la Sesión Extraordinaria del Consejo General.

FUENTES CONSULTADAS

- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) (2020) Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, 7 de febrero.
- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) (2023) TODAS: 70 años del voto de las mujeres en México, 8 de diciembre.
- Instituto Nacional Electoral (INE) (2024c) INE e ILSB fortalecerán liderazgos de las mujeres para promover su participación político-electoral, 3 de septiembre.
- Instituto Nacional Electoral (INE) (2025) Procesos Electorales federal y locales de 2024 fueron históricos por el número de mujeres electas, 31 de marzo.
- Instituto Nacional Electoral (INE) (2026) Conmemora INE el 71 aniversario de la primera votación federal de las mujeres en México, 3 de julio.
- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) (2019) Conmemoramos 64 años del voto de la mujer en México, 3 de julio.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ONU Mujeres e IDEA Internacional (2013) Participación política de las mujeres en México: A 60 años del reconocimiento del derecho al voto femenino. México: PNUD/ONU Mujeres/IDEA Internacional.
- Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (2016) 63 aniversario del sufragio femenino en México, 17 de octubre.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) (2020) Criterios y resoluciones relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género. México: TEPJF.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) (2026) Equidad de género y democracia: colección sobre participación y representación política de las mujeres. México: TEPJF.

LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA SOCIEDAD MEXICANA

THE INFLUENCE OF THE MEDIA ON MEXICAN SOCIETY

ULISES SERNA BECERRIL*

Fecha de recepción: 15 de junio de 2026

Fecha de aceptación: 15 de septiembre de 2026

RESUMEN

Este artículo analiza la influencia de la televisión, la radio y las plataformas digitales en la construcción de percepciones, hábitos informativos y representaciones sociales en México. Su objetivo es explicar de qué manera las características de cada medio intervienen en la formación de la opinión pública y por qué la abundancia de información no garantiza una ciudadanía mejor informada. Se empleó una metodología documental, cualitativa y descriptivo-interpretativa: Se revisaron aportaciones teóricas sobre mediatización, agenda y cultura audiovisual, así como estadísticas oficiales de consumo correspondientes a 2024. Los resultados muestran un ecosistema híbrido. La televisión abierta conserva un alcance amplio; la radio mantiene relevancia y capacidad de atención, especialmente por su accesibilidad; y el internet amplía la oferta y la participación, aunque también favorece la circulación acelerada de información falsa, fragmentada o descontextualizada. El análisis de La Rosa de Guadalupe se utiliza como estudio de caso ilustrativo de la producción de representaciones sociales, sin equiparar ficción con información periodística. Se concluye que la influencia mediática no es automática ni uniforme: Depende del contenido, del contexto socioeconómico, de las competencias de las audiencias y de la diversidad de fuentes disponibles. Por ello, se proponen acciones de alfabetización mediática, transparencia editorial, verificación de información, protección de las audiencias infantiles e inclusión digital.

*Egresado de la Maestría en Marketing Político de la Universidad Autónoma de Durango, campus Zacatecas.

PALABRAS CLAVE: Medios de comunicación; televisión; radio; plataformas digitales; desinformación; alfabetización mediática.

ABSTRACT

This article examines the influence of television, radio, and digital platforms on the construction of perceptions, information habits, and social representations in Mexico. Its objective is to explain how the characteristics of each medium shape public opinion and why an abundance of information does not necessarily produce a better-informed citizenry. The study follows a documentary, qualitative, and descriptive-interpretive methodology. It reviews theoretical contributions on mediatization, agenda setting, and audiovisual culture, together with official 2024 media-consumption statistics. The findings depict a hybrid media ecosystem: free-to-air television retains broad reach; radio remains relevant and capable of sustaining attention, particularly because of its accessibility; and the internet expands choice and participation while accelerating the circulation of false, fragmented, or decontextualized information. La Rosa de Guadalupe is used as an illustrative case study of the production of social representations, without treating fiction as journalism. The article concludes that media influence is neither automatic nor uniform; it depends on content, socioeconomic context, audience competencies, and the diversity of available sources. It therefore proposes measures related to media and information literacy, editorial transparency, fact-checking, the protection of child audiences, and digital inclusion.

KEYWORDS: Media; television; radio; digital platforms; disinformation; media and information literacy.



INTRODUCCIÓN

Los medios de comunicación en México han transitado de la imprenta, la radio y la televisión hacia un entorno en el que esas tecnologías conviven con redes sociales, servicios audiovisuales por internet y sistemas de recomendación automatizada. Esta evolución no implica que un medio sustituya por completo a otro. En la vida cotidiana se combinan pantallas, transmisiones radiofónicas, mensajería y plataformas, de manera que una misma persona puede informarse en televisión abierta, comentar una noticia en una red social y escuchar un programa radiofónico en formato de podcast. El objeto de estudio, por tanto, no es un medio aislado, sino un ecosistema híbrido en el que distintos formatos compiten por la atención y participan en la producción social de significados.

La importancia del problema se aprecia en los datos de consumo. La Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2024 reportó que 74 % de las personas encuestadas veía canales de televisión abierta y que 55 % consumía contenidos audiovisuales por internet. Entre quienes veían televisión abierta, los géneros mencionados con mayor frecuencia fueron los noticiarios, con 50 %; las películas, con 46 %; y las telenovelas, con 33 %. La misma encuesta registró que 33 % escuchaba radio durante un promedio de 2.9 horas al día (Instituto Federal de Telecomunicaciones [IFT], 2024). Estas cifras impiden describir el panorama mexicano como un reemplazo lineal de los medios tradicionales por los digitales: existe una superposición de consumos, lenguajes y prácticas.

El concepto de *homo videns* de Giovanni Sartori (1998) permite discutir el predominio de la imagen y la posibilidad de que la exposición audiovisual reduzca el espacio destinado a la abstracción. No obstante, esa propuesta debe contextualizarse. Las audiencias no son recipientes pasivos ni responden de manera idéntica a un mensaje; interpretan los contenidos desde su experiencia, educación, condiciones materiales y pertenencias culturales. Tampoco toda imagen conduce a la pasividad, ni todo texto genera pensamiento crítico. La influencia mediática surge de la interacción entre formatos, rutinas productivas, modelos de negocio, instituciones, contenidos y capacidades de interpretación.

¿Cómo intervienen la televisión, la radio y las plataformas digitales en la construcción de percepciones sociales en México y qué condiciones pueden fortalecer una recepción crítica? La hipótesis sostiene que la influencia de los medios no depende únicamente de la intensidad del consumo, sino de la combinación entre selección temática, recursos narrativos, repetición, desigualdad de acceso y competencias de alfabetización mediática. En consecuencia, regular contenidos de manera indiscriminada no constituye una solución suficiente; se requieren audiencias capaces de evaluar fuentes, medios transparentes y políticas de inclusión.

DELIMITACIÓN, OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

Delimitación del objeto de estudio

El análisis se limita al caso mexicano y se concentra en tres componentes del ecosistema mediático: Televisión abierta, radio y consumo audiovisual e informativo mediante internet. El periodo empírico principal corresponde a 2024, porque las encuestas oficiales disponibles permiten comparar la presencia de esos medios en un mismo momento. Los antecedentes teóricos y el estudio de caso televisivo pertenecen a años previos y se utilizan para interpretar continuidades narrativas, no para afirmar que las audiencias actuales permanecen sin cambios.

El concepto de influencia se emplea en un sentido acotado: Designa la capacidad de los medios para hacer visibles determinados temas, ofrecer marcos de interpretación, normalizar representaciones y orientar hábitos de búsqueda y consumo. No se afirma una relación causal directa entre ver un programa y adoptar una conducta específica. Demostrar causalidad exigiría diseños experimentales, encuestas propias o estudios longitudinales que exceden el alcance de esta investigación documental.

Objetivos

Objetivo general: Analizar de manera comparada cómo la televisión, la radio y las plataformas digitales intervienen en la formación de percepciones y prácticas informativas en México.

Objetivos específicos: a) Describir los patrones recientes de consumo audiovisual b) Contextualizar la propuesta de Sartori mediante teorías de agenda, representación social y mediatización; c) Examinar “La Rosa de Guadalupe” como ejemplo de narrativa televisiva que organiza significados culturales; d) Valorar la vigencia social de la radio; e) Explicar los riesgos de desinformación y sobrecarga informativa en plataformas digitales; y f) Proponer medidas de alfabetización mediática e inclusión.

Metodología

Se realizó una investigación documental de enfoque cualitativo y alcance descriptivo-interpretativo. El corpus se integró con: 1) Estadísticas oficiales del IFT y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); 2) Documentos de organismos públicos e internacionales sobre pobreza, acceso digital y alfabetización mediática; 3) Literatura académica mexicana sobre comunicación y ficción televisiva; y 4) Aportaciones internacionales sobre agenda, poder comunicativo, mediatización y desorden informativo. La selección respondió a cuatro criterios: relación directa con el objeto de estudio, autoridad institucional o académica, posibilidad de identificar la publicación y pertinencia para el contexto mexicano.

El procedimiento tuvo tres etapas. Primero se identificó el alcance de la televisión, supuesta pérdida de popularidad de la radio, relación entre vulnerabilidad y acceso a información, y efectos de redes sociales, después se contrastaron con datos y literatura especializada. Finalmente, se construyó una comparación interpretativa entre medios, atendiendo a alcance, lenguaje, acceso, formas de atención y riesgos informativos. La Rosa de Guadalupe se incorporó como caso ilustrativo de representación social, no como muestra estadísticamente representativa de toda la televisión mexicana.

Las principales limitaciones son la ausencia de trabajo de campo propio, la naturaleza declarativa de las encuestas de consumo y la imposibilidad de inferir efectos individuales a partir de datos agregados. Además, las plataformas cambian con rapidez y sus algoritmos no son completamente transparentes. Por estas razones, los resultados permiten reconocer tendencias y formular interpretaciones razonadas, pero no atribuir mecánicamente actitudes sociales a un contenido específico.

MARCO TEÓRICO: DE LA IMÁGEN A LA CONSTRUCCIÓN MEDIADA DE LA REALIDAD

Homo videns y los límites de una explicación centrada en la televisión

Sartori (1998) planteó que el predominio televisivo desplazaba el conocimiento conceptual hacia una forma de comprensión guiada por imágenes. Su crítica resulta útil para examinar la simplificación visual y la velocidad con que se presentan asuntos complejos. En México, donde la televisión abierta conserva un alcance significativo, el planteamiento ayuda a preguntar qué se muestra, cómo se organiza y qué queda fuera del encuadre. Sin embargo, el concepto fue formulado antes de la expansión de las redes sociales contemporáneas. Hoy la imagen circula acompañada de comentarios, datos, enlaces, remezclas y respuestas de las propias audiencias. El problema ya no es solo la contemplación televisiva, sino la competencia permanente por captar atención.

La influencia tampoco puede reducirse a una oposición entre ver y pensar. Las imágenes pueden documentar injusticias, facilitar aprendizajes o hacer comprensibles datos complejos; del mismo modo, un texto puede manipular, omitir o desinformar. El criterio relevante es la calidad del contenido, su contexto, la posibilidad de contrastarlo y las competencias de la persona receptora. Esta precisión permite conservar el núcleo crítico de Sartori sin asumir que toda audiencia audiovisual carece de autonomía.

Agenda, encuadre y representaciones sociales

La teoría de agenda sostiene que los medios influyen principalmente al destacar algunos asuntos y relegar otros; su poder consiste menos en ordenar una opinión concreta que en modificar la relevancia percibida de los temas (McCombs, 2004). La selección, jerarquización y repetición convierten ciertos hechos en referentes comunes. A ello se suma el encuadre: las palabras, imágenes, fuentes y explicaciones elegidas que delimitan las formas disponibles para interpretar un acontecimiento.

En el ámbito de la ficción, las narrativas también producen representaciones sociales. Personajes, conflictos y desenlaces ofrecen modelos para reconocer lo aceptable, lo peligroso, lo familiar o lo extraño. El efecto no es uniforme, porque cada audiencia negocia el significado, pero la repetición puede normalizar estereotipos y asociaciones. El análisis mexicano requiere, como señala Trejo Delarbre (2010), combinar reflexión teórica con investigación empírica y datos duros. Esa articulación evita sustituir el análisis por juicios generales sobre la supuesta pasividad de la población.

Mediatización, poder y audiencias

Castells (2009) relaciona el poder comunicativo con la capacidad de construir significados en redes. Couldry y Hepp (2017), por su parte, explican que la realidad social se configura mediante prácticas crecientemente dependientes de medios. Desde estas perspectivas, la influencia no reside únicamente en un mensaje, sino en infraestructuras, rutinas, instituciones y relaciones de visibilidad. Las plataformas añaden métricas, perfiles y sistemas de recomendación que personalizan la exposición y convierten la atención en un recurso económico.

La audiencia mantiene capacidad de acción: Selecciona, ignora, comenta, verifica y comparte. Sin embargo, esa capacidad se distribuye de forma desigual. Quien dispone de conectividad, tiempo, educación y diversidad de fuentes cuenta con mayores posibilidades de contrastar un mensaje. Por ello, el análisis de influencia debe incorporar condiciones socioeconómicas y no responsabilizar exclusivamente a las personas por la calidad de la información a la que acceden.

TELEVISIÓN ABIERTA: ALCANCE, IMÁGENES Y FICCIÓN

Un medio vigente dentro de un ecosistema híbrido

La televisión abierta continúa teniendo una presencia relevante. La ENCCA 2024 registró que 74 % de las personas encuestadas veía sus canales durante un promedio de 2.3 horas al día (IFT, 2024). El dato permite sostener que la televisión conserva un alcance amplio, pero no que México sea uno de los países con mayor consumo audiovisual del mundo, pues esa afirmación requeriría una comparación internacional homogénea. La formulación adecuada es que la televisión abierta sigue siendo un componente importante del consumo cultural e informativo nacional.

Los datos también muestran diversidad de usos. Los noticiarios, las películas y las telenovelas ocupan lugares destacados entre las preferencias, de modo que la televisión cumple funciones informativas, recreativas y culturales. Su influencia depende del género. Un noticiario formula pretensiones de veracidad y debe evaluarse por la calidad de sus fuentes; una ficción construye mundos narrativos y debe analizarse por las representaciones que ofrece. Confundir ambas funciones conduce a exigir a la ficción exactitud documental o a interpretar el periodismo como simple entretenimiento.

La programación infantil merece atención particular. La ENCCA 2024 informó que 72 % de niñas y niños declaró ver televisión abierta y 71 % consumir contenidos audiovisuales por internet (IFT, 2024). Esto refuerza la necesidad de contenidos adecuados, clasificación comprensible, acompañamiento adulto y educación audiovisual. La respuesta no debe consistir en suponer que la televisión reemplaza de manera inevitable a la escuela o a la familia, sino en reconocer que participa en un entorno formativo más amplio.

La Rosa de Guadalupe como estudio de caso

La estructura del programa “La Rosa de Guadalupe” ha sido objeto de estudios académicos sobre representación social y religiosidad popular. Lázaro Altamirano (2012) analiza la actualización del mito guadalupano y la organización narrativa de significados sacroprofanos dentro del programa. Ayala Pineda (2014) también estudia su dimensión religiosa desde la comunicación.

El programa articula conflictos cotidianos mediante una narrativa melodramática que suele conducir a una resolución moral. Como caso analítico, permite observar cómo la ficción selecciona problemas sociales, asigna responsabilidades y propone desenlaces. Su utilidad no reside en calificarlo globalmente como contenido bueno o malo, sino en estudiar qué representaciones construye, a qué valores apela y cómo simplifica conflictos para adecuarlos a un formato televisivo. Las situaciones dramatizadas no deben usarse como sustituto de evidencia sobre la sociedad mexicana.

Las audiencias adultas o jóvenes tampoco pueden describirse, sin investigación, como personas que creen todo lo que ven. La recepción depende de contextos familiares, competencias mediáticas y experiencias previas. Una investigación futura podría seleccionar episodios mediante criterios explícitos, codificar temas, fuentes de autoridad, estereotipos y soluciones narrativas, y complementar el análisis con entrevistas a espectadores. Ese diseño permitiría evaluar interpretaciones reales en lugar de atribuirles de forma anticipada.

LA RADIO: PERMANENCIA Y TRANSFORMACIÓN

La afirmación de que la radio ha perdido popularidad debe matizarse. La ENCCA 2024 señala que 33 % de las personas entrevistadas escuchaba radio y destinaba a ello 2.9 horas promedio al día. Entre las personas radioescuchas, 74 % sintonizaba FM y 11 % AM; los contenidos preferidos eran música, con 82%, noticias, con 40 %, y deportes, con 13 % (IFT, 2024).

La afirmación . El alcance es menor que el de la televisión abierta, pero la duración declarada y su presencia en las rutinas cotidianas demuestran que no se trata de un medio irrelevante.

La radio posee ventajas específicas: Puede acompañar otras actividades, requiere menor atención visual y llega mediante receptores relativamente sencillos. En emergencias o regiones con conectividad limitada puede desempeñar una función informativa significativa. Su lenguaje obliga a construir escenas por medio de voz, música, silencios y efectos sonoros. Esta característica no vuelve automáticamente más reflexiva a la audiencia, pero sí genera una experiencia cognitiva diferente de la ofrecida por la televisión.

La digitalización ha ampliado las formas radiofónicas mediante transmisiones en línea y pódcast. Esta expansión, sin embargo, introduce requisitos de dispositivo, conexión y habilidades digitales. Conviene distinguir la radio radiodifundida, de acceso abierto dentro de su cobertura, de los contenidos sonoros bajo demanda. Ambos comparten recursos expresivos, pero operan con infraestructuras y modelos de distribución distintos.

La calidad y responsabilidad de la programación corresponden a varios actores: Concesionarios, productores, autoridades, defensores de audiencias y sociedad civil. La vigilancia no debe equivaler a censura previa. Resulta más consistente promover códigos editoriales, mecanismos de queja, identificación de publicidad, protección de niñas y niños, pluralidad de voces y rectificación oportuna de errores. En radios comunitarias e indígenas, además, la pertinencia cultural y lingüística es parte esencial del derecho a la comunicación.

PLATAFORMAS DIGITALES, SOBREINFORMACIÓN Y DESINFORMACIÓN

Expansión y desigualdad del acceso

Las plataformas digitales incrementaron la disponibilidad de información y permitieron que personas y organizaciones publicaran sin depender de los canales tradicionales. En 2024, 83.1 % de la población mexicana de seis años y más utilizó internet y 73.6 % de los hogares contó con ese servicio. La diferencia territorial fue considerable: 86.9 % de la población urbana usó internet, frente a 68.5 % de la población rural (INEGI, 2025). Estas cifras muestran una expansión notable, pero también una brecha que condiciona quién puede buscar, comparar y producir información.

El acceso tampoco garantiza un aprovechamiento crítico. Entre quienes no utilizaron internet, una parte señaló que no sabía usarlo y otra mencionó falta de recursos económicos (INEGI, 2025). La desigualdad digital combina disponibilidad, calidad de conexión, dispositivos, habilidades y usos. Por ello, afirmar que los medios digitales son los más utilizados requiere precisar población, actividad y dispositivo; no todas las personas están conectadas de la misma manera ni obtienen los mismos beneficios.

De la abundancia al desorden informativo

La sobreinformación describe una situación en la que la cantidad y velocidad de mensajes supera la capacidad disponible para jerarquizarlos y comprenderlos. No debe confundirse con desinformación. Wardle y Derakhshan (2017) distinguen entre información errónea compartida sin intención de causar daño, desinformación creada o difundida deliberadamente para perjudicar, e información genuina utilizada fuera de contexto con fines dañinos. Esta distinción es más precisa que emplear indiscriminadamente la expresión fake news.

Las redes sociales reducen los costos de publicación y favorecen la participación, pero sus mecanismos de recomendación suelen premiar aquello que genera interacción rápida. Un mensaje emocional, simplificado o polémico puede circular más que una explicación contextualizada

La repetición, además, puede aumentar la familiaridad de una afirmación sin demostrar su verdad. La construcción mediada de la realidad se vuelve fragmentaria: Diferentes grupos reciben combinaciones distintas de temas, fuentes y encuadres.

La ENCCA 2024 informó que 55% consumía contenidos audiovisuales por internet. Entre las plataformas más utilizadas para ese consumo se encontraban YouTube, con 66 %; Netflix, con 32 %; TikTok y Facebook, ambas con 29 % (IFT, 2024). En materia noticiosa, 72 % dijo ver o escuchar noticias; dentro de ese grupo, 61 % lo hacía por televisión abierta, 35 % mediante redes sociales y 15 % en radio. Los porcentajes confirman la coexistencia de fuentes y la necesidad de estudiar los recorridos informativos completos, no solo una plataforma.

Alfabetización mediática e informacional

La respuesta a la desinformación no puede limitarse a pedir que las personas 'no crean todo lo que ven'. La alfabetización mediática e informacional comprende capacidades para identificar autoría, distinguir información de opinión y publicidad, reconocer evidencias, comparar fuentes, comprender el funcionamiento de plataformas y participar responsablemente. La UNESCO (2024) la plantea como una política que involucra educación, cultura, comunicación y ciudadanía.

En la práctica, verificar implica detener la circulación automática; revisar fecha, autor y medio; localizar la fuente primaria; buscar confirmación independiente; observar si una imagen pertenece realmente al acontecimiento descrito; y reconocer cuándo no existe información suficiente para concluir. Estas habilidades son pertinentes para todas las edades. Jóvenes y personas mayores enfrentan riesgos distintos, pero no debe suponerse que un grupo es incapaz por naturaleza. Los programas formativos deben partir de usos reales y evitar enfoques estigmatizantes.

DESIGUALDAD EDUCATIVA Y VULNERABILIDAD INFORMATIVA

Vincular la 'ignorancia' con los sectores más necesitados es una expresión imprecisa y puede responsabilizar a quienes experimentan condiciones de desigualdad. En su lugar, se debe hablar de rezago educativo, alfabetización, brecha digital y vulnerabilidad informativa. El Censo de Población y Vivienda 2020 registró que 4.7 % de la población de 15 años y más no sabía leer ni escribir (INEGI, 2021). El promedio nacional oculta diferencias por edad, territorio, lengua, discapacidad y condición socioeconómica.

La pobreza multidimensional incorpora la carencia por rezago educativo, lo cual reconoce que la privación no depende solo del ingreso. CONEVAL (2024) señala que las carencias sociales interactúan y restringen el ejercicio de derechos. En el ámbito informativo, una conexión inestable, la falta de dispositivos o una trayectoria educativa interrumpida reducen las oportunidades de comparar fuentes y comprender contenidos especializados. No determinan automáticamente credulidad, pero aumentan costos y obstáculos.

La televisión y la radio pueden contribuir a disminuir esas brechas cuando ofrecen contenidos accesibles, relevantes y culturalmente pertinentes. Sin embargo, no sustituyen una política educativa integral. La idea de utilizar medios para el bien común debe acompañarse de garantías de pluralidad, independencia editorial y evaluación pública. Si una autoridad definiera por sí sola qué contenido es 'correcto', podría limitar la libertad de expresión. El desafío consiste en ampliar opciones y capacidades, no en imponer una visión única.

DISCUSIÓN

Los resultados respaldan parcialmente la preocupación de Sartori: La imagen y la velocidad pueden favorecer simplificaciones, sobre todo cuando asuntos complejos se presentan sin contexto

No obstante, la evidencia revisada exige ampliar el diagnóstico. México no es únicamente una sociedad dirigida por la televisión. Es una sociedad de consumos superpuestos en la que la televisión abierta conserva alcance, la radio mantiene funciones propias y las plataformas reorganizan la visibilidad mediante redes de interacción y recomendación.

La influencia se produce en varios niveles. En el nivel temático, los medios seleccionan asuntos y distribuyen atención. En el narrativo, ofrecen explicaciones, personajes y desenlaces. En el infraestructural, establecen condiciones de acceso y reglas de circulación. En el económico, convierten audiencias y datos en recursos. En el ciudadano, las personas interpretan, contrastan y redistribuyen los mensajes. Ninguno de estos niveles, por separado, explica el resultado final.

La comparación también muestra que no es adecuado jerarquizar los medios mediante afirmaciones absolutas. La televisión no elimina la reflexión por el simple hecho de utilizar imágenes; la radio no es necesariamente superior porque estimule la imaginación; y el internet no es democrático solo por permitir publicar. Cada medio ofrece posibilidades y riesgos que dependen de la forma en que se produce, distribuye y recibe el contenido.

El caso de La Rosa de Guadalupe ilustra esta conclusión. Su narrativa puede analizarse como productora de representaciones culturales, pero no autoriza a deducir que sus espectadores adoptan literalmente esas representaciones. Para conocer la recepción se necesitan métodos específicos. Del mismo modo, los datos de acceso permiten describir disponibilidad y consumo, pero no medir por sí solos pensamiento crítico, confianza o cambio de conducta.

La política pública debe equilibrar derechos: acceso a información, libertad de expresión, protección de datos, derechos de las audiencias y protección de niñas y niños. Un enfoque basado solamente en el control de contenidos corre el riesgo de censura;

Uno basado únicamente en la responsabilidad individual ignora la concentración económica, los diseños de plataforma y las desigualdades educativas. La solución requiere corresponsabilidad entre Estado, empresas, medios, instituciones educativas y ciudadanía.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE ACCIÓN

La investigación permite concluir que los medios participan activamente en la construcción de la realidad social mexicana, pero su influencia no es uniforme ni irresistible. La televisión abierta conserva una presencia amplia; la radio continúa siendo relevante por su accesibilidad y duración de escucha; y las plataformas digitales amplían la oferta mientras incrementan la velocidad, fragmentación y dificultad de verificar información. La hipótesis se sostiene: El efecto social depende de la combinación entre selección temática, lenguaje, repetición, acceso desigual y competencias de las audiencias.

El análisis también muestra que la abundancia de mensajes no equivale a conocimiento. Para transformar información en comprensión se requieren contexto, fuentes confiables, tiempo y habilidades de evaluación. La respuesta más consistente no es descalificar a las audiencias ni atribuir todos los problemas a un solo medio, sino construir condiciones que favorezcan decisiones informadas.

A partir de los hallazgos se proponen las siguientes acciones:

- 1** Incorporar alfabetización mediática e informacional de manera transversal en la educación formal y en programas comunitarios, con ejercicios de verificación, lectura de imágenes, identificación de publicidad y comprensión básica de algoritmos.
- 2** Fortalecer la transparencia de medios y plataformas mediante identificación clara de autoría, patrocinio, correcciones, criterios editoriales y uso de contenido generado o modificado digitalmente.
- 3** Promover la verificación antes de compartir información, privilegiando fuentes primarias, confirmación independiente y contextualización de fotografías, videos y estadísticas.

- 4 Proteger a las audiencias infantiles con clasificaciones comprensibles, contenidos pertinentes, privacidad por diseño, acompañamiento adulto y formación audiovisual adaptada a la edad.
- 5 Reconocer la vigencia de la radio y apoyar proyectos públicos, comunitarios e indígenas que amplíen la pluralidad, la cobertura local y la pertinencia lingüística sin establecer censura previa.
- 6 Reducir las brechas de acceso mediante conectividad asequible, dispositivos, accesibilidad para personas con discapacidad y capacitación basada en necesidades concretas de comunidades urbanas y rurales.
- 7 Impulsar investigación periódica sobre recepción y confianza, combinando encuestas, análisis de contenido, entrevistas y estudios longitudinales que permitan distinguir correlación, interpretación y efectos causales.

Como línea futura, resulta pertinente analizar muestras definidas de noticiarios, programas de ficción y publicaciones digitales, así como estudiar las interpretaciones de audiencias de distintas edades y regiones. Esa evidencia permitiría avanzar desde la descripción del consumo hacia una comprensión más precisa de cómo se negocian los significados. El desafío central no es elegir entre imagen y pensamiento, sino asegurar que la diversidad de lenguajes mediáticos pueda ser comprendida, cuestionada y utilizada para ejercer derechos.

FUENTES CONSULTADAS

- Ayala Pineda, I. A. (2014) Análisis de La Rosa de Guadalupe y a cada quien su santo como proselitismo religioso en la televisión. Tesis de licenciatura. Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <https://repositorio.unam.mx/contenidos/165439> (Accedido: 10 de junio de 2026).
- Castells, M. (2009) Communication power. Oxford: Oxford University Press.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) (2024) Medición multidimensional de la pobreza en México 2022. México: CONEVAL. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Documents/Pobreza_Multidimensional_2022.pdf (Accedido: 10 de junio de 2026).
- Couldry, N. y Hepp, A. (2017) The mediated construction of reality. Cambridge: Polity Press.
- Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) (2024) En México 74% de las personas consumen contenidos audiovisuales en TV abierta y 55% por internet. Comunicado de prensa 120/2024, 9 de diciembre. Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/comunicado120ift_0.pdf (Accedido: 10 de junio de 2026).
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2021) Principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2020. México: INEGI. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198213.pdf (Accedido: 10 de junio de 2026).
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2025) Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024. Comunicado de prensa 57/25, 6 de mayo. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/endutih/ENDutih_24.pdf (Accedido: 10 de junio de 2026).
- Lázaro Altamirano, S. (2012) 'La representación social del guadalupanismo en el programa de televisión La Rosa de Guadalupe', Comunicación. Revista Internacional de Comunicación Audiovisual, Publicidad y Estudios Culturales, 1(10), pp. 991-1005. Disponible en: <https://doi.org/10.12795/comunicacion.2012.v01.i10.78> (Accedido: 10 de junio de 2026).
- McCombs, M. (2004) Setting the agenda: The mass media and public opinion. Cambridge: Polity Press.

FUENTES CONSULTADAS

- McCombs, M. (2004) Setting the agenda: The mass media and public opinion. Cambridge: Polity Press.
- Sartori, G. (1998) Homo videns: La sociedad teledirigida. Madrid: Taurus.
- Trejo Delarbre, R. (2010) 'Presentación', Comunicación y Sociedad, (13), pp. 7-12. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-252X2010000100001 (Accedido: 10 de junio de 2026).
- UNESCO (2024) Alfabetización mediática e informacional. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/media-information-literacy> (Accedido: 10 de junio de 2026).
- Wardle, C. y Derakhshan, H. (2017) Information disorder: Toward an interdisciplinary framework for research and policy making. Estrasburgo: Council of Europe. Disponible en: <https://rm.coe.int/information-disorder-toward-an-interdisciplinary-framework-for-researc/168076277c> (Accedido: 10 de junio de 2026).

SISTEMAS ELECTORALES: UNA VISIÓN COMPARADA ENTRE MÉXICO Y EL MUNDO

ELECTORAL SYSTEMS: COMPARATIVE VISIÓN BETWEEN MÉXICO AND THE WORLD

JOSÉ SORIANO GARCÍA*

Fecha de recepción: 15 de junio de 2026

Fecha de aceptación: 23 de septiembre de 2026

RESUMEN

Los sistemas electorales juegan un papel muy importante en todos los países del mundo, al constituir mecanismos para transformar votos en escaños dentro de las circunscripciones electorales, posiciones geográficas en que se divide un Estado o nación. Un sistema electoral permite gobernabilidad y fortalecimiento y, ¿de qué manera se han implementado estos sistemas electorales? El presente artículo explora de manera general cómo se diseña algunos de estos sistemas, asimismo se abordan diversas interrogantes acerca de cuál podría considerarse como el mejor sistema electoral.

PALABRAS CLAVE: Sistemas electorales, Circunscripciones, Escaños, Sistema mayoritario, Representación proporcional, Sistema mixto.

ABSTRACT

Electoral systems play a crucial role in countries worldwide, serving as mechanisms to translate votes into seats within electoral constituencies, the geographical divisions of a state or nation. An electoral system fosters governability and institutional strengthening; but how are these systems implemented? This article provides a general overview of how some of these systems are designed and addresses various questions regarding which might be considered the best electoral system.

KEYWORDS: Electoral systems, democracy, Majority, Proportional, Mixed.

*Egresado de la Maestría en Derecho Electoral de la Universidad Autónoma de Durango, campus Zacatecas.



INTRODUCCIÓN

Los sistemas electorales que rigen la vida política y de gobierno de diversos países se definen como mecanismos que rigen cómo se constituyen y desarrollan los procesos electorales a través de los cuales se eligen a personas representantes. En ese sentido, un proceso electivo culmina con el día de la jornada electoral, el resultado de la votación y declaración de personas candidatas electas de manera directa, así como la constitución de poderes integrados de forma indirecta que convierten los votos de la ciudadanía en escaños de representación.

Los sistemas electorales son de suma importancia para los países democráticos en todo el mundo, ya que con estas prácticas se integran formas de gobierno, congresos, parlamentos y autoridades en general que son parte de la dirección de todos los países en cuanto a la distribución de poder.

En el caso de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con su sistema electoral ordinario, se elige a una presidenta o presidente de la república en una elección federal, a una gobernadora o gobernador en una entidad federativa y a una presidenta municipal o presidente en los municipios que conforman el país, así como diputados federales, senadores federales, diputados locales y regidores que son electos a través de un sistema de mayoría relativa directo. Ahora bien, es importante señalar dicho sistema contempla también un modo de representación proporcional para integrar los poderes legislativos tanto federales como locales, así como los Ayuntamientos de los municipios.

Así, a través de los distintos sistemas electorales se constituye la democracia de las naciones, de ahí que el objetivo de este trabajo es establecer una descripción general de cómo se conforman, poniendo mayor énfasis en el caso de México.

Es importante recalcar que en los países donde se practica la democracia más avanzada, la ciudadanía elige a sus representantes a través del sufragio libre y secreto, pero respetando las leyes electorales con más cultura y educación, esto comparado con países que tienen poco tiempo practicando los sistemas electorales actuales.

De acuerdo con lo que escrito por Dieter Nohlen (1995), y Andrew Reynolds junto con sus coautores (2006), el objetivo de los sistemas electorales es alinear, entre otros, tres principios básicos: La representatividad, la gobernabilidad y la rendición de cuentas individual. Se entiende la representatividad como la capacidad de que todos los sectores políticos encuentren representación, a partir de su desempeño electoral, la gobernabilidad busca generar mayorías políticas de acción y decisión (Nohlen, 1995; Reynolds, Reilly y Ellis, 2006).

Conforme a ello, la importancia de este artículo radica en entender la conformación de los sistemas electorales y su relación con los citados tres principios. De ahí que, si un sistema permite la gobernabilidad al generar ambientes de negociación entre actores con diferentes fuerzas y posturas, también contiene un elemento de castigo que se hace efectivo al optar por una diversa fuerza política cuando no se cumplen los objetivos de campaña. Ahora bien, en el ámbito mexicano, el trabajo pretende dar a conocer la práctica del sistema mixto que da vida a nuestra democracia, constituido por el voto directo y la representación proporcional de la que se ha dado cuenta en un inicio.

A su vez, cabe mencionar lo escrito por Díaz (2014) quien al relacionar los sistemas políticos con los electorales encontró similitud en las formas de gobierno, por ejemplo, el presidencialismo que perdura en gran parte de América Latina.

DESARROLLO

Conforme sostienen diversos especialistas, los sistemas electorales se clasifican de acuerdo con un análisis metodológico fundamentado en las variables institucionales que los integran (Lijphart, 1994; Reynolds, Reilly y Ellis, 2006; Nohlen, 2008).

De acuerdo con esta clasificación de sistemas electorales hay tres tipos básicos: Los sistemas de mayoría, los sistemas de representación proporcional y los sistemas mixtos o combinados.

LOS SISTEMAS MAYORITARIOS

El sistema mayoritario, tiene varias interpretaciones en cuanto a su origen, he aquí una de ellas: El sistema de mayoría se originó en el Reino Unido (Siglo XIII).

Si bien existen diversos antecedentes democráticos, como los primeros vestigios en la antigua Atenas —donde la participación de los ciudadanos era directa y se empleaba el sorteo o la votación a mano alzada— o las asambleas electivas de la República Romana, fue en Inglaterra durante el siglo XIII donde se institucionalizó un Parlamento para hacer contrapeso al poder monárquico. En este periodo surgieron las primeras delimitaciones territoriales para convocar a representantes de los condados y burgos, sentando las bases primitivas de los distritos electorales, aunque el derecho al voto estaba estrictamente restringido a las élites terratenientes y comerciales de la época.

Ahora bien, el rasgo distintivo de los sistemas de mayoría es que normalmente utilizan distritos unipersonales o uninominales. El ganador es el candidato o candidata que hubiese obtenido la mayor cantidad de votos, aunque no necesariamente la mayoría absoluta.

Los sistemas mayoritarios tienen el propósito de generar un gobierno definido, por lo que tienden a premiar al partido más grande (en términos de votos). Los sistemas mayoritarios privilegian la gobernabilidad entendida como la capacidad de gestión y la estabilidad del gobierno en turno.

Por lo tanto, la clasificación de los sistemas mayoritarios es la siguiente:

- Mayoría absoluta, por ejemplo, en la elección presidencial de Francia.
- Mayoría relativa, por ejemplo, en la elección presidencial de México.
- Mayoría ponderada, mejor conocida como segunda vuelta con umbral, por ejemplo, en la elección presidencial de Costa Rica.

La mayoría absoluta tiende a estar relacionada con un término denominado “segunda vuelta” porque el ganador necesita la mitad más uno de los votos. La mayoría relativa, no requiere la segunda vuelta, gana el candidato que tenga más votos. Por otra parte, existen sistemas de segunda vuelta con umbral reducido (mayoría ponderada), los cuales exigen un porcentaje menor al 50% más uno para evitar la nueva votación; estos modelos suelen fijar un piso mínimo (por ejemplo, el 40%) condicionado a una diferencia porcentual específica respecto al segundo lugar, típicamente del 10%.

Ahora bien, dentro de los sistemas de mayoría suelen operar los sistemas electorales uninominales, conocidos en inglés como first past the post (FPTP), estos requieren la división del territorio nacional en tantas circunscripciones como bancas están en juego. Los electores emiten votos por candidatos individuales y el candidato más votado en cada distrito resulta electo (aunque no tenga una mayoría absoluta de los votos).

Por otra parte, diversos países utilizaron este sistema para elección de diputados en la primera mitad del siglo XX. Argentina la adoptó para la elección de 1904 y con variantes en los años finales del régimen peronista (1951-1955); México lo empleó hasta 1963 y Paraguay hasta 1915.

SISTEMAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

El sistema paralelo a los sistemas mayoritarios se denomina de representación proporcional y opera en dos niveles: En un primer nivel el territorio nacional se divide en un cierto número de circunscripciones uninominales en los que se elige parte de la cámara legislativa por mayoría simple (FPTP). En un segundo nivel, el mismo territorio se divide en distritos plurinominales en los que se realiza una elección con representación proporcional por listas para elegir las diputaciones restantes, este segundo nivel permite el ingreso de los partidos minoritarios al congreso. México utiliza este sistema desde 1964.

México cuenta con cinco circunscripciones electorales, estas divididas en entidades federativas de acuerdo con una cantidad poblacional determinada. Cada una de estas circunscripciones conforma una lista de cuarenta candidaturas para obtener un total de doscientas diputaciones que resultan electas por el principio de representación proporcional.

Sistema de Representación Proporcional

- Origen: Dinamarca.
- Año: 1855 impulsado por el matemático Car Andrae para el Rigarad).
- Detalle: los escaños se reparten según el porcentaje de votos de cada partido.
- Surgimiento de la Proporcionalidad (Siglo XIX): Matemáticos y políticos como Thomas Hare en el Reino Unido y Víctor D´Hondt en Bélgica crearon las fórmulas de representación proporcional para proteger a las minorías frente al dominio de los partidos mayoritarios (Difford, 2023).

Los sistemas proporcionales tienen el propósito de asegurar la representación de la mayor parte de las fuerzas políticas de un país, por lo que intentan reflejar la conformación política de este en el órgano legislativo. Estos sistemas privilegian la proporcionalidad entre votos y escaños, intentando que tal relación sea la más equilibrada posible.

El sistema de representación proporcional por listas es hoy bien conocido. De acuerdo con Laura Wills Otero y Aníbal Pérez-Liñán, los representantes se eligen en distritos plurinominales, los partidos presentan listas de candidatos, y el porcentaje de votos obtenidos por cada partido se traduce en el porcentaje de escaños obtenidos por listas, los autores antes citados apuntan que el primer país latinoamericano en adoptar este procedimiento fue Cuba en 1908.

Los sistemas de RP son benéficos por lo siguiente:

- a) Traducen fielmente los votos emitidos en escaños asignados, evitando así algunos de los resultados más desestabilizadores e injustos que producen los sistemas mayoritarios. Se reduce la “bonificación de escaños” para los partidos más grandes y los partidos pequeños pueden lograr acceso al parlamento sin necesidad de una gran cantidad de votos.
 - b) Producen un número pequeño de votos inútiles. Como se señaló anteriormente, cuando las barreras legales son bajas prácticamente todos los votos emitidos en elecciones de RP contribuyen a la elección de algún candidato. Ello ayuda a crear una percepción entre votantes de que su desplazamiento a las mesas electorales el día de la elección vale la pena, ya que pueden confiar en que su voto se introducirá una diferencia, no importa cuán pequeña sea en los resultados.
-

a) Facilitan el acceso de los partidos minoritarios a la representación. Cualquier partido, con sólo un pequeño porcentaje de los votos puede lograr representación en la legislatura, salvo que las barreras legales sean irrazonablemente altas o el tamaño de los distritos excesivamente pequeño. Ello cumple con el principio de inclusión, que puede ser crucial para la estabilidad en sociedades divididas y que tiene beneficios para el proceso de decisión en todas las demarcaciones.

b) Incentivan la presentación de listas inclusivas de candidatos y socialmente diversas por parte de los partidos. Los sistemas de RP introducen el incentivo de maximizar su voto nacional, sin tener en cuenta de donde provienen los votos. Cada voto, aun los provenientes de áreas donde el partido es electoralmente débil, contribuye a completar otro cociente y en consecuencia ganar otro escaño. Si bien este argumento no debe de exagerarse, la experiencia de Sudáfrica sugiere que la RP por lista proporciona el espacio político necesario para que los partidos presenten listas multirraciales y multiétnicas de candidatos.

c) Hacen más probable que se elijan representantes de culturas y grupos minoritarios. En los frecuentes casos en los cuales el comportamiento electoral refleja divisiones sociales y culturales, los sistemas electorales de RP por listas ayudan a asegurar que el parlamento incluya tanto miembros de los grupos mayoritarios como de los minoritarios. Ello sucede en cuanto que el sistema puede introducir incentivos para que los partidos construyan listas equilibradas de candidatos, que apelen a un amplio espectro de intereses de los votantes.

De acuerdo con lo escrito por Leonardo Valdés Zurita, en el libro *Sistemas Electorales y de Partidos*, los críticos del sistema proporcional argumentan que si bien los órganos de representación electos por ese medio pueden ser un fiel reflejo del estado de las opiniones y los intereses de la ciudadanía en un momento determinado, no tienen un mandato específico para normar su acción legislativa y/o gubernativa y para gobernar y legislar, afirman,

se requiere de un mandato claro, basado en las ideas predominantes de la sociedad, no el resultado de una especie de encuesta de opiniones múltiples y desorganizadas (Valdés, 1998).

Hay otra objeción importante a los sistemas de RP: El orden de las listas de candidatos es establecido básicamente por los dirigentes de los partidos políticos. Así el ciudadano pierde en realidad el derecho de elegir a su propio representante; su adhesión es un partido, a un programa, más que a un candidato determinado. En consecuencia, censuran que los sistemas de RP rompen el vínculo entre representado y representante, que es asegurado en cambio por los sistemas de mayoría en cualquiera de sus dos versiones.

Valdés (1998) resalta aspectos interesantes en su libro *Sistemas Electorales y de Partidos*, entre ellos lo siguiente:

- España es el país más poblado de Europa que aplica el sistema electoral de RP. Esa nación se divide en 50 provincias que sirven como circunscripciones plurinominales para la elección de los 350 miembros del Congreso de los Diputados. Los partidos participan en la distribución de curules con listas que se denominan bloqueadas, ya los propios partidos establecen el orden en que se les asignarán las diputaciones.

El método de distribución de las curules en España se conoce como fórmula D'Hondt y es de uso muy extendido en los sistemas RP. Es un procedimiento que funciona a partir de divisiones sistemáticas de la votación obtenida por los diversos partidos, con el objeto de conformar una tabla distribuidora. Una vez construida esa tabla, las curules se asignan a los números más elevados, con lo que se determina cuántas curules le corresponden a cada partido. Un pequeño e imaginario ejemplo permite observar la forma de funcionamiento de este método de distribución de curules.

Partido	1	2	3	4	5
A	75,000	37,500	25,000	18,750	15,000
B	48,000	24,000	16,000	12,000	9,600
C	34,000	17,000	11,333	8,500	6,800
D	28,000	14,000	9,333	7,000	5,600

Ilustración 1.
Fuente: Elaboración propia.

Supongamos que en una determinada circunscripción se distribuyen cinco curules de representación proporcional y que los cuatro partidos que tienen derecho a participar en la distribución obtuvieron los siguientes resultados (Ilustración 1):

Partido	Votos
A	75,000
B	48,000
C	34,000
D	28,000

Ilustración 2.
Fuente: Elaboración propia.

Inmediatamente, se asigna la primera de las cinco curules al número más elevado de la tabla esto es, al 75,000, quien podría estar en condiciones de alcanzar incluso una segunda curul. La tercera curul correspondería al segundo número más elevado: 48,000; la cuarta al tercer número, o sea al 34,000; y finalmente, la quinta curul al quinto número, esto es, al 28,000.

De modo que la distribución de curules por partidos resulta de la siguiente manera: el partido A queda con dos curules y los partidos B, C y D, con una.

- Camerún tiene un peculiar sistema mixto para elegir a los 180 miembros de su Asamblea Nacional. Una parte se elige por mayoría simple en distritos uninominales. Otra, por mayoría absoluta en circunscripciones plurinominales, el umbral mínimo fijado para participar en la distribución de escaños es de 5% de la votación.
 - Costa Rica también practica un peculiar sistema mixto para la elección de los 57 miembros de su Asamblea Nacional Legislativa. En este caso se calcula un cociente simple electoral, dividiendo el total de la votación entre el número de curules, o sea 57. Con ese cociente se establece el Umbral para participar en la distribución, que equivale al 50% del cociente simple electoral.
 - Quizás el sistema mixto más conocido sea el alemán. En este caso, la mitad de los 656 miembros de la Asamblea Federal se eligen en sendos distritos uninominales por mayoría simple. La otra mitad se elige por representación proporcional en circunscripciones equivalentes a los estados federados. Así, a cada estado le corresponde un número de diputados de RP igual al número de distritos uninominales que lo conforman. En la distribución de las diputaciones de representación proporcional participan todas las listas que hayan alcanzado más del 5% de la votación de la circunscripción.
 - En Croacia se aplica una variante con dominante mayoritario. Sesenta y cuatro miembros de la Cámara de Representantes son elegidos por mayoría relativa en distritos uninominales, mientras que los sesenta restantes se eligen en una sola circunscripción nacional por el método D'Hondt. El umbral para participar en la distribución es del 3% de la votación nacional. Croacia, además, presenta otra peculiaridad: 14 representantes más son miembros de comunidades étnicas, nacionalidades o minorías. Se eligen también por listas presentadas por los partidos políticos.
 - En México, en las elecciones del año de 1988 se aplicó un sistema mixto con dominante mayoritario. Se eligen 300 diputados en sendos distritos uninominales y 200 de representación proporcional en cinco circunscripciones plurinominales.
-

El umbral establecido para participar en la distribución de diputados de RP es el 3.0% de la votación nacional. En este caso existe un tope máximo de diputaciones para el partido mayoritario, que teóricamente puede implicar que el sistema pierda capacidad para hacer equivalente las proporciones de votos y de curules de cada partido.

SISTEMAS MIXTOS O COMBINADOS

- Origen: Alemania (República Federal Alemana).
- Año: 1949 (en su ley electoral para el primer Bundes tag)

En este punto, es relevante precisar que los sistemas de partidos competitivos pueden clasificarse de la manera siguiente de acuerdo con Sartori (2000,161):

Sistema de partido dominante. Aquél donde el partido gobernante mantiene una larga permanencia, pero siempre existe la posibilidad de que pierda. Ejemplo: sistema de partidos de Japón.

Bipartidismo. Aquél donde dos partidos se alternan los puestos de elección popular, sin que un tercero pueda competir con posibilidades de ganar. Ejemplo: sistema de partidos de los Estados Unidos de América.

Pluralismo moderado. Aquél donde más de dos partidos comparten los puestos de elección popular y generalmente se requieren de coaliciones para gobernar. Ejemplo: Sistema de partidos de México.

Pluralismo extremo, ocurre cuando las reglas de votación (por lo general, sistemas proporcionales puros sin barreras de entrada) facilitan que una gran cantidad de facciones, partidos minoritarios o candidatos independientes conquisten espacios en el Congreso. Ejemplo: sistema de partidos del Brasil.

Atomización. Aquél donde no hay posibilidad de coaliciones gubernamentales por la cantidad de partidos que existen y porque ninguno puede tener el respaldo suficiente para gobernar. Ejemplo: Italia.

Como se señala en el manual del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2010) los sistemas de partidos competitivos son propios de los regímenes democráticos, ya que, al existir una competencia por el poder verdadero entre diversos actores, los ciudadanos tienen opciones reales para elegir gobernantes.

En México, el sistema electoral para la integración de las cámaras de diputados y senadores es mixto o combinado. Un determinado número de integrantes de cada cámara se elige bajo el principio de mayoría relativa (MR) y otro por el de representación proporcional (RP). Además, en el Senado hay un porcentaje de senadores electos mediante el mecanismo de primera minoría.

La Cámara de Diputados está integrada por 500 diputados, de los cuales 300 son electos por principio de M. R. mediante el sistema de distritos uninominales y 200 por principio de RP bajo el sistema de listas regionales. Para la elección de las diputaciones de MR el territorio se divide en 300 demarcaciones. Para la elección de diputados de RP, en cinco circunscripciones plurinominales, en cada una de las cuales son electos 40 diputados.

En México existen dos límites de sobre representación política para integrar las cámaras legislativas:

- Los partidos no pueden tener más de 300 diputados por ambos principios.
 - Ningún partido puede contar con un porcentaje de diputados, por ambos principios, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de escaños de sobre representación, a partir de sus triunfos en los distritos de mayoría relativa.
-

LOS UMBRALES LEGAL Y REALADOS

Los umbrales o barreras son límites que las legislaciones electorales imponen a los partidos políticos para que puedan participar en la asignación de escaños legislativos. Los umbrales legales pueden expresarse en una cantidad de votos. La doctrina ha planteado que existen dos familias de barreras legales que pueden agruparse en:

- Umbrales altos, Cuando la legislación demanda un 5% o más de los votos para participar en la asignación.
- Umbrales bajos, Cuando la legislación demanda menos del 5% de los votos para participar en la asignación.

CONCLUSIÓN

El análisis comparado de los sistemas electorales exige un espacio más amplio de discusión dada la complejidad y las diversas variables con las que se configuran en cada ordenamiento jurídico. No obstante, la evidencia empírica internacional refleja tendencias claras: Los sistemas de representación proporcional (RP) son predominantes a nivel global, seguidos por los sistemas mayoritarios. En contraste, los sistemas mixtos son adoptados por un número más reducido de países; entre ellos destaca México, donde esta fórmula de integración ha tenido una recepción favorable que augura su permanencia en el diseño constitucional contemporáneo.

En el ámbito de la familia mayoritaria —que comprende tanto la mayoría relativa como la absoluta— resulta ilustrativo el ejercicio experimental implementado en México en 1997, cuando el estado de San Luis Potosí adoptó el mecanismo de mayoría absoluta con segunda vuelta (ballotage) en la elección de Ayuntamientos. En el municipio de Villa de Ramos, bajo la conducción del Comité Municipal Electoral, compitieron cuatro fuerzas políticas (PRI, PAN, PRD y PT).

En la primera jornada lectiva, ninguna opción alcanzó el umbral del 50% más uno de la votación ni la diferencia requerida del 10% entre el primer y segundo lugar. En consecuencia, se celebró una segunda vuelta un mes después entre las dos candidaturas con mayor votación (PRI y PT), obteniendo el triunfo este último.

Esta experiencia institucional evidenció la efectividad práctica del ballotage para dotar de legitimidad mayoritaria a las autoridades electas.

Como bien señalaba Giovanni Sartori (1994), la eficacia de un sistema electoral no depende de fórmulas abstractas, sino de su capacidad para operar adecuadamente en un contexto determinado, manifestando el politólogo una inclinación particular por los incentivos de la mayoría absoluta.

De acuerdo con datos comparados globales, la distribución tipológica otorga 55 puntos al sistema de representación proporcional, 42 al mayoritario y 20 al mixto. Este último, si bien minoritario en la estadística comparada, se perfila como un modelo con alto potencial de desarrollo y consolidación en las reformas político-electorales del futuro cercano.

FUENTES CONSULTADAS

- Colomer, J.M., 2004. Cómo votamos: los sistemas electorales del mundo: pasado, presente y futuro. Barcelona: Gedisa Editorial.
- Díaz, K., 2014. Observatorio Político Electoral (OBPE). Santiago: Universidad Diego Portales.
- Difford, D., 2023. How did Denmark get proportional representation? Electoral Reform Society (ERS). Disponible en: electoral-reform.org.uk [Accedido el 10 de julio de 2026].
- International IDEA, TEPJF e IFE, 2007. Manual para el diseño de Sistemas Electorales. México: International IDEA / TEPJF / IFE.
- Nohlen, D., 1995. Sistemas electorales y partidos políticos. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Reynolds, A., Reilly, B. y Ellis, A., 2006. Diseño de sistemas electorales: El nuevo manual de IDEA Internacional. Estocolmo: Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), 2010. Sistemas Electorales y de Partidos: Manual del participante. México: Centro de Capacitación Judicial Electoral.
- Valdés Zurita, L., 1998. Sistemas Electorales y de Partidos. México: Instituto Federal Electoral (IFE).
- Wills Otero, L. y Pérez-Liñán, A., 2005. La Evolución de los Sistemas Electorales en América: 1900-2004. Pittsburgh: University of Pittsburgh.



SECCIÓN

INTERNACIONAL

LA CORTE SUPREMA DE CHILE: CONTINUIDAD Y CAMBIO; ENTRE EL CONSTITUCIONALISMO Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INDIANO; FACTOR DE ESTABILIDAD EN LA NUEVA REPUBLICA

FELIPE IGNACIO WESTERMEYER HERNÁNDEZ*
UNIVERSIDAD NACIONAL ANDRÉS BELLO,
CHILE.

INTRODUCCIÓN

La doctrina jurídica en Chile ha dedicado en los últimos años ríos de tinta al estatuto de los jueces; a sus obligaciones; al alcance de la responsabilidad ministerial de los mismos; a las sanciones aplicables a los otros funcionarios del poder judicial; a la introducción de nuevas regulaciones tendentes a evitar conflictos de intereses; a la conveniencia de que el Poder judicial conserve las llamadas atribuciones conexas[1] y a una mayor o menor extensión de las causales para acusar constitucionalmente a los magistrados de los tribunales superiores.[2]

*Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile, LL.M. in Rechtswissenschaft por la Ruprecht-Karls-Universität Heidelberg, Dr. Iuris in Rechtswissenschaft por la misma Universidad. El autor agradece las valiosas observaciones y sugerencias efectuadas por sus colegas Oscar Cruz Barney, José Enciso Contreras y Rafael Jäger Requejo. Un especial agradecimiento a equipo de bibliotecarias de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, por su siempre constante y desinteresado apoyo logístico, especialmente a las señoras Gioconda Pulgar y Marión García. Un reconocimiento al dos veces Dr.h.c. Antonio Dougnac Rodríguez por inculcarme el interés sobre este tema a lo largo del último cuarto de siglo. Todos los errores son única y exclusiva responsabilidad del autor.

[1] Tales son las facultades disciplinarias, conservadoras y económicas. Las primeras son aquellas que tienen por objeto resguardar la buena conducta de los funcionarios del poder judicial -no solo de los jueces- e intervinientes en el proceso, salvaguardando inclusive, mediante un recurso excepcionalísimo, los derechos de las partes en caso de que la sentencia fuere dictada con transgresión de normas de aquellas obligaciones a las que los tribunales están sujetos. Las conservadoras son aquellas relacionadas no directamente con la resolución de conflictos, sino con el resguardo de los derechos individuales de las personas residentes en Chile. Deben su denominación a la existencia de la "comisión conservadora", que durante el imperio de las constituciones de 1828 y 1833 funcionaba durante el receso legislativo, encargándosele velar por el respeto de los derechos y garantías constitucionales. Su símil indiano eran las facultades a gravamine. Por último, las económicas se refieren a las facultades de los tribunales superiores de justicia de dictar autos acordados: normas de carácter general o solo para los funcionarios del poder judicial destinadas a una mejor administración de justicia.

[2] Desde 1990 algunos de los cambios más importantes experimentados por el poder judicial han sido precedidos de acusaciones constitucionales. La primera de ellas, que terminó con la destitución de un ministro de la Corte Suprema, fue presentada a fines de 1992, dada la demora en fallar un caso emblemático de violaciones a los derechos humanos cometidos durante la dictadura. El ministro acusado arguyó no saber que disponía de quince días para dictar una sentencia. Con posterioridad, en 1997, la interposición de dos acusaciones constitucionales contra el Presidente de la Corte Suprema dio pie a una reforma constitucional que limitó la edad de ejercicio del cargo, hasta ese momento de carácter vitalicio.

Si bien muchos de estos temas estaban en el tintero hacía mucho tiempo, éstos fueron intensamente discutidos por letrados y la opinión pública en general con ocasión de los dos fallidos procesos constituyentes (2020-2023).[3] Sin embargo, la doctrina constitucionalista y procesalista chilena ha estado ocupada de reformas al poder judicial desde mediados de la década de 1980,[4] especialmente después de 1990, con el advenimiento de la democracia y la constatación de falencias institucionales. Consecuencia de las últimas fue la imposibilidad del Estado de Chile de garantizar una efectiva protección de los derechos fundamentales durante el período que media entre 1973 y 1990[5]. Tal debate se reflejó en reformas legislativas[6] y constitucionales que significaron un nuevo diseño constitucional [7] y la instauración de judicaturas especiales, con procedimientos propios, evolucionando de tribunales de competencia general a otros de competencia especializada[8].

[2] Paralelamente, se aumentaron los sillones de la Corte Suprema y se estableció un nuevo procedimiento para el nombramiento de los ministros del más alto tribunal del país: a partir de una quina elaborada por la misma Corte Suprema; el Presidente de la República designa a uno de los propuestos previa aprobación del senado por dos tercios de sus miembros en ejercicio. Importante es destacar que a casi dos décadas de esa reforma el sistema de integración y designación de magistrados de tribunales superiores se encuentra sometido a severos cuestionamientos, por acusaciones de corrupción y tráfico de influencias, debidas a que el requisito de los dos tercios del senado ha facilitado la intervención, vetos y mayor control de los partidos políticos, cuyos intereses no siempre van en la línea de un poder judicial independiente y de una judicatura que represente una amenaza para el poder político y económico. La actual crítica al sistema de integración se podría resumir en que no facilita el que el Derecho sea la fuerza de los débiles. No sería extraño que al momento de publicación de este artículo Chile tenga un nuevo sistema de integración y designación de los tribunales superiores.

[3] Importante es tener presente que el primer proyecto intentó separar a la Corte Suprema de las responsabilidades administrativas, entregándolas a un organismo externo. Del mismo modo, contempló la posibilidad de que los jueces ejerciesen su oficio por un tiempo determinado, sujeto a renovación en base a calificaciones internas y el nivel de preparación que demuestren.

[4] Solo a modo de ejemplo, véase Guzmán Brito, Alejandro. La naturaleza de las garantías constitucionales de la persona examinada a través de su protección judicial, en Revista de Derecho y Jurisprudencia y Gaceta de los Tribunales, Tomo LXXXV, N° 1, Enero-Abril, 1988, p. 105-112.

[5] Baste considerar que durante los primeros años de la dictadura fueron presentaron varios miles de recursos de amparo en beneficio personas detenidas y/o secuestradas en centros ilegales, sometidas a torturas o inmediatamente deportadas al extranjero. Mucho se ha escrito sobre este tema en revistas jurídicas chilenas y extranjeras. Simbólico del estado en que se encontraba el poder judicial chileno en 1990 resulta el primer discurso del presidente electo Patricio Aylwin Azocar al inaugurar el año judicial correspondiente, en el que reprochó la actitud que gran parte de los tribunales frente a fragantes violaciones a los derechos humanos. [6] Entre las varias que tuvieron un carácter relevante vale la pena destacar la instauración de un nuevo sistema de persecución penal, a cargo de un organismo independiente, de rango constitucional: el ministerio público. A su cabeza se encuentra el fiscal nacional, designado con la intervención de los poderes ejecutivo, judicial y del legislativo. Importante es señalar que en el marco de la crisis de legitimidad que atraviesa el sistema político chileno, dicho procedimiento también está sujeto a cuestionamientos.

[7] Históricamente, el poder judicial tuvo menor relevancia política e institucional que los poderes legislativo y ejecutivo. Tal situación ha cambiado lentamente en los últimos treinta años, adquiriendo relevancia política y prestigio social.

[8] Aparte del ya citado nuevo sistema de persecución penal, se han creado nuevos tribunales laborales – de larga data en Chile– y se ha pasado a un procedimiento laboral marcado por la oralidad. Aparte de ello hubo importantes cambios en materia de derecho de familia, en los que se pasó de un procedimiento escrito a otro en el que la oralidad juega un rol fundamental. Del mismo modo, se crearon tribunales ambientales, que se distinguen por su carácter colegiado y porque uno de sus miembros no es letrado, sino un experto en ciencias relacionadas con el tema ambiental. Cada disciplina ha logrado imponer en sus normas de derecho procesal orgánico y funcional sus propios principios.

Empero, como suele ocurrir en la historia del Derecho, no hay nada nuevo bajo el sol. Chile vivenció un proceso parecido de configuración y diseño del poder judicial en las primeras décadas de la república, en que uno de los principales intereses del nuevo Estado independiente fue contar con un poder judicial y un derecho de carácter nacional, tareas en las que la Corte Suprema de Chile jugó un rol hasta ahora poco valorado. Necesario es recalcar al respecto que -aunque excede por mucho los alcances de este artículo- de una mirada histórica centrada en el largo plazo se desprende que, más allá de las críticas doctrinales y políticas, el Estado nacional nunca le ha dado a la judicatura un rol y la relevancia política, social y jurídica que alcanzó en el Estado indiano, en gran parte porque a las nuevas élites les interesaba contar con un poder judicial sumiso. Por ello, no sorprende que a lo largo de los doscientos años de vida republicana el poder judicial siempre se ha encontrado en una situación desmedrada frente al legislativo y al ejecutivo. Pero lo que diferenció los períodos recién aludidos fue la mayor proactividad de los ministros de la Corte Suprema durante los primeros decenios de vida republicana. Las múltiples reformas y esfuerzos modernizadores que han marcado al poder judicial chileno desde 1990 se han debido a esfuerzos provenientes de jueces, académicos, políticos y universidades. Una gran diferencia que no quita que sin ese primer empeño por ganarse un espacio en la naciente república, probablemente el segundo esfuerzo se habría dado en los términos en los que hoy lo podemos estudiar.

I. El contexto en el que nace la Corte Suprema de Chile

Comparado con otros reinos americanos, la declaración de independencia de Chile se dio de manera tardía. Recién el año 1818, después del arribo de un nutrido contingente realista desde el Virreinato del Perú a la zona de Concepción, las autoridades patriotas asentadas en Santiago optaron por dar forma jurídica a la emancipación política, aunque desde 1812 el Estado de Chile funcionaba en forma autónoma. Durante el período conocido como la Patria Vieja (1810-1814) se produjo una ruptura con los otros reinos de la corona, una crisis de legitimidad de la institucionalidad regia y un interés por conservar aspectos monárquicos.

En esas circunstancias, parte de la elite criolla aspiraba a una monarquía constitucional de carácter continental[9].

Sin embargo, en materia de judicatura el quiebre fue brutal. Mientras en otros áreas del derecho público se pueden observar importantes líneas de continuidad, en materia de tribunales letrados el quiebre fue inmediato. La Real Audiencia, el tribunal de mayor jerarquía de la judicatura indiana con asiento en Chile, fue abrogada en abril de 1811, acusándose a sus oidores de no apoyar el movimiento juntista y de participar de la intentona golpista de un oficial peninsular, episodio conocido como “motín de Figueroa[10]”.

Por ese motivo, los reglamentos constitucionales de la patria vieja crearon más de un órgano que recogiese las facultades y funciones de la Real Audiencia, no sólo las jurisdiccionales. El más emblemático fue el senado, que jugó un rol consultivo y fue el más parecido en su naturaleza jurídica y competencias a la derogada Real Audiencia, al que el Reglamento constitucional de 1812 agregó el Tribunal de Apelaciones. Si bien el tribunal indiano volverá a funcionar en el período conocido como “La Reconquista” (1814-1817), esa etapa fue el último suspiro de un sistema que llegaba a su fin. Con el advenimiento de la Patria Nueva (1817-1823) se dará en el derecho público un fenómeno llamativo: la convivencia de dos culturas jurídicas con eco en los textos constitucionales. Una es la corriente liberal-gaditana y otra el neoderecho indiano[11]. La primera de las constituciones del período de la Patria nueva, la de 1818, se inspiró en la última. Ese texto fue una transacción entre instituciones tradicionales e indianas y dos ideas fundamentales del constitucionalismo clásico: los principios de separación de los poderes del Estado y de la soberanía nacional[12]. Constituyó una reformulación de instituciones indianas y tradicionales, adaptadas a la nueva realidad del Estado independiente[13].

[9] Westermeyer Hernández, Felipe, Influjo del derecho indiano en el sistema de gobierno durante la Patria Vieja. ¿monarquía constitucional? En Revista de Estudios Histórico-jurídicos, N° 42(2020), pp. 659-688.

[10] Una detallada relación de la abolición de la Real Audiencia de Santiago de Chile en Andrades Rivas, Eduardo. El ocaso del reino. Origen del mito fundacional de la República de Chile (Madrid, Colección Res Publicas, Editorial Dykinson, 2021) 432 pp.

[11] Westermeyer Hernández, Felipe. La constitución federal mexicana de 1824 en Chile: su rol en la pugna entre dos corrientes de derecho constitucional, en Lexhistoria, Revista de la Escuela Estatal de Formación Judicial, N° 4, junio- diciembre de 2024, Tirant Le Blanch, Ciudad de México p. 119-178

[12] Westermeyer Hernández, Felipe. La constitución chilena de 1818: ¿Derecho indiano del siglo XIX?, en Revista de Estudios Histórico-jurídicos, N° 44 Vol. 2(2020), pp. 633-661.

[13] Si bien el texto de la constitución de 1818 se autodenomina como “provisorio” esta constitución tuvo un período de vigencia de cinco años, y dado que la que la siguió de manera inmediata rigió por cortos tres meses, fue necesario volver a ella para darle estabilidad institucional al país mientras se redactaba otra.

Las constituciones posteriores, de corta vigencia, oscilaron entre diversos modelos: una copia de la constitución de Cádiz (1822), un experimento sui generis conocido como constitución moralista (1823), un proyecto federal prácticamente copiado de la constitución federal mexicana de 1824 (1826), [14] una constitución de corte liberal (1828), hasta llegar a la constitución de 1833, que tendría un período de vigencia de 92 años.

Lo relevante de esta enunciación es que en cada una de ellas interactuaron elementos tradicionales con modelos extranjeros. Al alero de cada una de ellas se fue desarrollando, a nivel legal y de autos acordados, la judicatura y el Corte Suprema. Tal desarrollo, paralelo al que experimentaron otras ramas del derecho patrio, culminaría con la dictación de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales (1875), en los hechos el primer código de derecho procesal orgánico.[15]

En materia de ideas y principios jurídicos, el período que media entre 1818 y 1875 es caracterizado por las siguientes tendencias: sustitución de la justicia lega por una letrada; costos de administración de justicia asumidos por el Estado; supresión de aranceles por algunos servicios; término de la venta de oficios; tarificación de los servicios judiciales, manteniendo los precios de la época indiana; instauración de tribunales de competencia común; derogación de fueros especiales; instauración de un sistema de doble instancia; consagración de un sistema de recusaciones; progresiva incompatibilidad de funciones judiciales con otros cargos públicos y un predominio del legalismo[16].

A lo anterior hay que agregar que si bien una de las prioridades de las elites patriotas fue avanzar en la codificación jurídica, rápidamente se entendió que en el interín era necesario reconocer la ya mencionada vigencia del derecho indiano; pero la coexistencia de esos dos ordenamientos jurídicos sólo fue expresamente reconocida y regulada por la constitución de 1818. El constituyente de aquel año reconoció la complejidad de esa coexistencia tanto en lo jurídico como en lo político.

[14] Importante es señalar que durante la discusión del proyecto federal se terminó de dar forma a esta convivencia entre las dos corrientes jurídicas arriba mencionadas. Se optó porque las constituciones, cuál más menos, siguieran los modelos del constitucionalismo clásico, mientras que las instituciones que materializaban las ideas contenidas en las cartas fundamentales mantuvieron una fuerte impronta indiana. Obviamente, tal situación de fines de la década de 1820 y principios de la siguiente, se desdibujaría lentamente en las décadas posteriores.

[15] Dicha ley fue refundida y sistematizada con las leyes que la modificaron o complementaron, cuyo texto fue promulgado el año 1942, con el nombre de Código Orgánico de Tribunales, vigente hasta el día de hoy. Texto oficial disponible en www.bcn.cl

[16] Cerón Reyes, Roberto/ Dougnac Rodríguez, Antonio. Una silueta de la Judicatura chilena del siglo XIX, en Boletín de la Academia Chilena de la Historia, año LXXXII, N° 125, año 2016, pp. 7-82.

En el primer caso, frente a la igualdad y a libertades económicas que reconocían en la persona individual su origen, se encontraba el derecho concebido para una Corona, basado en la diferencia y en él que el grupo era más importante que el individuo. La solución de tales conflictos normativos en casos concretos debería darse preferentemente por la vía interpretativa. Dicha carta autorizó al Senado – que tenía funciones de legislador y organismo consultivo- para declarar qué leyes eran incompatibles con la independencia (Art. 2,3,6) y para que en casos particulares resolviese dudas acerca de la inteligencia de las normas (Art. 2,3,7). Mientras para el caso de la judicatura, el Art. 5,1,2 estableció la obligación de fallar *por las leyes, cédulas y pragmáticas que hasta aquí han regido, a excepción de las que pugnan con el actual sistema liberal de gobierno*[17].

Ese artículo reiteró la obligación de la judicatura de fallar acorde al Derecho vigente. Pero esa obligación debe entenderse en el marco de un derecho de juristas, distinto al actual de corte legalista. Por lo mismo, la misma expresión empleada por el constituyente presupone la labor creativa de jueces y juristas, que conjugaban distintas fuentes normativas. La constitución de 1818 partió de la base que la adaptación de ambos ordenamientos jurídicos se daría mediante interpretación y jurisprudencia creativa. El realismo de esa disposición tiene explicaciones políticas y jurídicas. En lo político, si bien en 1818 se vislumbraba con relativa claridad quiénes eran los vencedores en el conflicto independentista, no está de más olvidar que las rupturas políticas tienen consecuencias jurídicas, sobre todo si los vencedores imponen sus condiciones a los vencidos[18]. Pero dicha obligación también tuvo consecuencias en el Derecho penal indiano, en el que los jueces se habían acostumbrado a fallar prescindiendo de la legislación penal[19].

[17] Un análisis más detallado de este fenómeno en Westermeyer Hernández, Felipe. Derogación y continuidad en la constitución chilena de 1818: lecciones y desafíos con miras al actual proceso constituyente, en L Jornadas de Derecho Público, Carlos Dorn Garrido (Ed.) Valparaíso, 2023, p. 371-400

[18] El trato dado a los realistas y a los españoles peninsulares ha sido poco abordado por la historiografía chilena. Desde el punto de vista histórico-jurídico no está de más recordar que durante la reconquista (1814-1817), hubo persecuciones, tribunales de vindicación y en no pocos casos, pérdidas patrimoniales por parte de quienes huyeron de Chile. Será materia de una futura investigación indagar el trato que recibieron los exiliados y aquellos españoles chilenos que manifestaron su adhesión a la causa realista. No obstante, al parecer, el constituyente de 1818 tuvo mayor clarividencia sobre tales conflictos que gran parte de la comunidad jurídica durante las décadas de 1970 y 1980, en las que ante un conflicto de visiones y principios reflejados en el ordenamiento jurídico y leyes que nunca fueron oficialmente derogadas, los tribunales superiores optaron por separar los aspectos jurídicos de sus sentencias de las consecuencias políticas de las mismas. Por el espacio de este artículo no podemos profundizar en este punto. Véase "Oficios intercambiados entre la Corte Suprema y el Ministro de Justicia, en relación con los hechos sucedidos en la Plaza Montt-Varas el día 12 de julio de 1972", en Revista de Derecho, Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Gaceta de los Tribunales, órgano de los Tribunales y el Colegio de Abogados, Editorial Jurídica de Chile, 1973, p. 162-172.

[19] Ávila Martel, Alamiro, Esquema de Derecho Penal Indiano, Memoria, Universidad de Chile, 1941, 118 p.

Aunque los textos constitucionales posteriores no regularon ese fenómeno, prosiguieron con esa opción institucional. Mientras se iniciaba el proceso codificador era necesario aplicar el derecho hasta ese momento vigente, por lo que la nueva institucionalidad se fundó primeramente en el Derecho indiano. De esa manera los primeros tribunales superiores ocuparían el vacío dejado por los tribunales superiores indianos. Surgiría así la Corte de Apelaciones de Santiago en reemplazo de la Real Audiencia[20] y un tribunal superior a ésta, la Corte Suprema, que ocupase el rol que la legislación vigente encomendaba al Consejo de Indias.

II. La creación de la Corte Suprema

Apenas los patriotas recuperaron Santiago promulgaron algunas leyes tendentes a regular las relaciones jurídicas del nuevo Estado independiente. El primer cuerpo legal para ese fin, el Plan de Hacienda y Administración Pública, abarcó normas tributarias, aduaneras, administrativas y de derecho constitucional. Pero por diversos motivos su aplicación fue muy resistida y solo se aplicó en una pequeña parte del territorio bajo dominio patriota. Sin embargo, sirvió de antecedente de lo que sería la constitución de 1818[21]. El mentado Plan contemplaba la creación de un Supremo Consejo de Estado y de Justicia, que recogía bastante de la institucionalidad monárquica e indiana, careciendo de una distinción nítida entre los distintos poderes del Estado.

Poco tiempo después se promulgó la constitución de 1818, cuyo título V, *De la Autoridad Judicial*, contempló dos tribunales: *el Supremo Tribunal Judiciario y la Cámara de Apelaciones*. Acorde con el Art. 5,2,9 el primero sería competente para conocer *los recursos de segunda suplicación y otros extraordinarios, interpuestos legalmente de las sentencias de la Cámara de Apelaciones y Tribunales de Hacienda, Alzadas de Minería y Consulado*. El Supremo Tribunal Judiciario era el superior jerárquico, en materias jurisdiccionales, del Senado, del Tribunal de Residencia de la Junta Superior de Hacienda, de la Cámara de

[20] En la Capitanía General de Chile había una sola Real Audiencia, con asiento en la ciudad de Santiago.

[21] Westermeyer Hernández, Felipe. Derecho indiano en el Plan de Hacienda y Administración Pública de 1817 y su proyección en el primer Derecho Constitucional chileno, en *Revista de Estudios Histórico-jurídicos*, N° 45 (2023), pp. 297-329.

Apelaciones, de los alcaldes ordinarios, de los gobernadores-intendentes y del Juzgado de Paz.[22]

No obstante, dicho Tribunal no fue creado, así como tampoco lo fue su homólogo contemplado en la Constitución de 1822, cuyo título VII, *Del Poder Judicial* en el art. 160 habla del *Tribunal Supremo de Justicia*, del que dependerían la Cámara de Apelaciones, los Tribunales y empleados de Justicia. Si bien la distribución de funciones entre el Tribunal Supremo de Justicia y la Cámara de Apelaciones era similar a la contemplada en la carta de 1818, la nueva constitución radicó en el primero las funciones consultivas. Pero como esa carta tuvo un período de vigencia muy corto, sus disposiciones no alcanzaron a ser implementadas.

Finalmente, sería la constitución de 1823, cuyo principal redactor fue el jurista peruano radicado en Chile Juan Egaña Risco (1768-1836),[23] la que daría forma a la judicatura republicana y estructura definitiva al máximo tribunal chileno [24]. El gran aporte de esa constitución fue la creación de una judicatura de estructura jerárquica y piramidal, que se conserva hasta hoy. Con un total de 63 artículos dedicados a la judicatura,[25] distribuidos en los títulos sobre Poder Judicial, Suprema Corte de Justicia, Cortes de Apelaciones, Jueces de Conciliación y Juicios Prácticos, es la carta fundamental que más disposiciones ha dedicado a ese poder del Estado. Entregó a la judicatura la función de proteger los derechos fundamentales de cada persona, reguló las garantías del proceso penal y estableció dos clases de tribunales superiores: Suprema Corte de Justicia y Cortes de Apelaciones.

[22] Cerón Reyes, Roberto/ Dougnac Rodríguez, Antonio, Cit (16), p. 15.

[23] Jurista del primer tercio del siglo XIX, educado en la Real Universidad de San Marcos. Dado su rol protagónico en el proceso de la emancipación política y los testimonios que dejó, su figura resulta insoslayable para quien quiera acercarse a los orígenes de la República. Pese a que la lista de lo escrito sobre su persona, obra y pensamiento es muy extensa, muchas de esas investigaciones carecen de profundidad. Circunscribiéndonos a la historia del derecho, basta decir que algunos estudiosos lo consideran un precursor del republicanismo. Al respecto véase la obra de Vasco Castillo y Carlos Ruiz Schneider "El pensamiento republicano en Chile durante el siglo XIX", en Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico N° 70 (2001). Un muy acabado trabajo acerca de las distintas raíces ideológicas de Juan Egaña, que ilustra la complejidad de sus ideas en Dougnac Rodríguez, Antonio, "El pensamiento confuciano y el jurista Juan Egaña (1768-1836)" en Revista de Estudios Histórico-Jurídicos N° 20 (1998), p. 143-193. Desde una perspectiva conservadora, Westermeyer Hernández, Felipe, "El pensamiento jurídico de Juan Egaña, uno de los primeros juristas del derecho patrio", en Revista Mexicana de Historia del Derecho Vol. XXIV, pp.197-240. El mismo, "Notas para un estudio del pensamiento jurídico conservador de Juan Egaña" en Revista de Derecho y Humanidades N° 17 (2011), p. 169-202; "El pensamiento jurídico de Juan Egaña a través de sus obras "Cartas Pehuenches" y "El Chileno consolado en los Presidios o Filosofía de la Religión", en Salinas Arandeda, Carlos(ed.) Libro de Amigos dedicado al profesor emérito Italo Merello, Ediciones Universitarias de Valparaíso, Valparaíso, 2011, p. 235-248.

[24] Una visión muy crítica de este legado, referencia obligada para quien quiera indagar en la historia del poder judicial en el Chile independiente, es la del profesor Rodrigo Andreucci. El lector podrá apreciar que guardamos algunos matices con sus puntos de vista. Andreucci Aguilera, Rodrigo. La política y su influencia en la Judicatura Chilena a través de la Corte Suprema, en Anales del Instituto de Chile, Volumen XXX, Estudios, Año 2011, pp. 65-108.

[25] Uno de los intereses de Juan Egaña fue la pronta administración de justicia, a la que dedicó inclusive un libro con reflexiones acerca de las consecuencias de una deficiente administración de justicia: Cartas Pehuenches, o, Correspondencia de dos indios naturales del Piremapu, o sea la cuarta tetrarquía de los Andes, el uno residente en Santiago y el otro residente en las cordilleras Pehuenches (Santiago, Colección de clásicos de la literatura chilena, LOM ediciones, 2001), pp. 139.

En ambos casos se trató de tribunales colegiados y letrados. Dio rango constitucional a los jueces de conciliación y los juicios prácticos. Podían tener la primera calidad, en Santiago, los ministros de la Suprema Corte de Justicia y, en provincias, los alcaldes y jueces de letras. Su labor consistía en llevar adelante un proceso prejudicial de conciliación entre las partes. La institución de los jueces prácticos, en los hechos jueces árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes ante jueces de conciliación o tribunales ordinarios, abarcaba todas aquellas situaciones en que se requería nombrar a una o más personas con los suficientes conocimientos técnicos para resolver asuntos específicos, como deslindes, pertenencias mineras o usos de agua, entre otros.

En lo que respecta a la Corte Suprema, dicha constitución dispuso en su Art. 143 que era la primera magistratura judicial del Estado. Compuesta por cuatro ministros, un presidente y un procurador nacional, debían tener las mismas calidades que un ministro de Estado, aparte de ser abogados con un mínimo de diez años de ejercicio. Todos ellos detentarían sus cargos de manera vitalicia (Art. 150). El art. 146, al establecer sus atribuciones, estableció en su primer numeral la de proteger, hacer cumplir y reclamar a los otros poderes del Estado las garantías individuales y judiciales. Tal disposición se encontraba en perfecta armonía con la tradición castellana e indiana y le daba de por sí a la Judicatura una serie de atribuciones que le conferirían independencia y autonomía. También se le entregó competencia privativa para conocer los recursos de nulidad de sentencias de las Cortes de Apelaciones, para conocer materias de derecho natural y de gentes así como de aquellos casos en los que interviniesen embajadores y otros agentes diplomáticos, dándosele así un carácter de tribunal especial. Del mismo modo, la citada disposición le entregó la competencia para conocer de recursos en materia de Patronato eclesiástico y de conocer de las causas civiles y criminales del Director Supremo, Senadores, Ministros y Consejeros de Estado y Ministros de las Cortes de Apelaciones, de los juicios de residencia y de los recursos de fuerza en el territorio de la Corte de apelaciones de Santiago. Esa nueva regulación de las competencias de la Suprema Corte fue más efectiva y detallada que la efectuada en las constituciones anteriores y tuvo el mérito de insertar a este tribunal en la cultura jurídica de aquel entonces. Del mismo modo, al entregarle el conocimiento de temas tan delicados como el derecho de gentes y el conocimiento de los recursos derivados del Patronato se le asignaba la responsabilidad de relacionarse con los otros poderes, fueren del ámbito temporal o espiritual.

Otra de las funciones políticas que esa constitución entregó a la Suprema Corte fue la viabilización de esa forzosa coexistencia del naciente ordenamiento jurídico patrio con el indiano, al entregársele la competencia privativa de los recursos que en el período indiano eran conocidos en la península ibérica. Mediante esos recursos, vía jurisprudencial, se hacía posible interpretar las normas indianas acorde con los principios de la naciente república. De igual forma, esas competencias reforzaron el rol de la Suprema Corte como garante de los derechos individuales. Por último, el conocimiento de los recursos de nulidad instaló en los hechos a la Suprema Corte como tribunal de casación[26]. Por dicha vía también podría controlar la interpretación de aquellas situaciones jurídicas en que las normas legales, sobre todo las indianas, chocaban con los principios que inspiraban a la naciente república.

En lo que respecta a las ideas que inspiraron el capítulo XIII, sobre la Suprema Corte de Justicia, la iushistoriografía ha criticado insistentemente que se trata de una variopinta y confusa mezcla de distintos influjos y modelos, a veces contradictorios entre sí[27]. En los nueve artículos de ese capítulo se aprecian ideas de la Grecia clásica, la Roma republicana, la práctica judicial indiana, la ilustración, filosofía gala dieciochesca, junto a los modelos constitucionales surgidos de la constitución estadounidense de 1776, de la francesa de 1789 y de la argentina de 1810[28].

Siguiendo la observación de que las obras son reflejo de la biografía y la vida de sus autores, el profesor Rodrigo Andreucci agrega que esos nueve artículos reflejan también el trauma de Juan Egaña por la prisión política y el destierro en el archipiélago de Juan Fernández durante la restauración absolutista[29].

Andreucci añade que Egaña no era partidario de que la Suprema Corte pudiese conocer los actos de la administración pública[30] y que su intención era que, comparado con el legislativo y el ejecutivo, la Suprema Corte fuese un tribunal con pocas atribuciones[31].

[26] En este punto discrepamos de la postura planteada por el profesor Andreucci Aguilera. En nuestra opinión, la Suprema Corte fue también un tribunal de casación; pero como se dijo más arriba por conocer los recursos de nulidad propios del derecho indiano; no por los recursos de casación en la forma y en el fondo, que en Chile serán recepcionados varias décadas después (1875). Andreucci Aguilera, Rodrigo, Cit (24), p. 67.

[27] La constitución de 1823 es la expresión constitucional de muchas de las ideas de Juan Egaña. No obstante, esa crítica ha sido largamente formulada contra la obra de Egaña en su conjunto.

[28] Como ya se indicó en nota anterior, Juan Egaña fue uno de los hombres más versados de su época, al corriente sobre distintas líneas de pensamiento.

[29] Ibidem. Sobre la persecución política y destierro en el Archipiélago de Juan Fernández véase la obra *El Chileno Consolado en los Presidios o Filosofía de la Religión*, en *Archivo de Bernardo O'Higgins* (Santiago, Academia Chilena de la Historia, Editorial Pacífico S.A., 1964), Volumen XX.

[30] Andreucci Aguilera, Rodrigo, Cit (24), p. 67.

[31] Ibidem. En este último punto, con base en el articulado en cuestión, discrepamos del profesor Andreucci. Probablemente la confluencia de distintos influjos ideológicos, la corta vigencia de la constitución y la amplitud de las competencias hace difícil llegar a un acuerdo.

En opinión de Andreucci, Egaña recogió el nombre del máximo tribunal del modelo estadounidense y el carácter vitalicio de sus sillones,[32]del Tribunal de casación francés los derechos individuales y las garantías constitucionales, [33]del Supremo Tribunal de España de 1812 y de la Suprema Corte de Argentina la manera de organizar las atribuciones y sus estructura,[34] mientras que de la tradición indiana las atribuciones contenidas en el Art. 146[35].

En lo que respecta al constitucionalismo, dable es mencionar que pese a todas las críticas que mereció la constitución de 1823, la regulación recién mencionada otorgó a este tribunal las facultades para ser contrapeso de los otros poderes del Estado, no solo por vía de protección de los derechos individuales y las garantías penales, sino que por medio del conocimiento de las causas de las autoridades del ejecutivo y el legislativo.

Sin embargo, el aporte más relevante de esta carta fundamental al desarrollo de la judicatura en Chile y de la Corte Suprema en particular fue el reconocimiento que hizo el Art. 148 de la *superintendencia directiva, correccional, económica y moral ministerial sobre los tribunales y juzgados de la Nación*. Tal vez sin preverlo, los redactores de la carta de 1823 formularon lo que devendría en una verdadera frase sacramental, que con modificaciones, ha llegado hasta la constitución actualmente vigente.

Dicha superintendencia fue desarrollada en el Art. 149: estableció que la Suprema Corte era tribunal de única instancia en aquellos casos en los que las vejaciones, dilaciones, crímenes y perjuicios causados por los jueces de apelaciones en un juicio, para declarar la responsabilidad del juez en ese caso. También actuaba en esa calidad en aquellos casos en que se presentaban dudas sobre la interpretación de una determinada norma, formulando una consulta al senado y proponiendo un dictamen[36].

Asimismo, era el tribunal autorizado para remitir una memoria anual al Senado con propuestas de mejoras para optimizar la administración de justicia.

[31] La obligación de hacer efectivos los derechos y garantías demostró durante el período indiano que los tribunales superiores tenían las atribuciones para exigir de otros órganos un comportamiento acorde con estándares mínimos de juridicidad.

[32] Ibid., p. 82

[33] Ibidem.

[34] Ibidem.

[35] En este último punto discrepamos por la sencilla razón que la protección de la persona en la tradición castellano-indiana era una tarea de todos los tribunales y en el caso indiano, la protección del aborigen en más de un momento tuvo la categoría de caso de Corte. En nuestra humilde opinión, en este punto hay una coincidencia de modelos.

[36] Esa norma, recepción de la figura del referimiento al legislador, se conserva hasta el día de hoy, aunque con muchos matices, en el discurso inaugural del año judicial.

La superintendencia también se manifestaba en la elaboración de ternas para la designación de nuevos magistrados; en las visitas mensuales que los ministros debían hacer a cárceles y lugares de detención; en la toma de razón de los negocios que despachaban los tribunales y de negocios contenciosos que pudiesen ocasionar severos perjuicios económicos al Estado o a alguna familia, a fin de obligar a las partes a llegar a un compromiso frente a uno de sus ministros. La función de superintendencia estaba estrechamente vinculada con lo que posteriormente el derecho procesal chileno denominaría atribuciones o facultades conexas.

Pocas semanas después de la promulgación de esta constitución, el congreso nacional, con fecha 31 de diciembre de 1823, procedió a nombrar a los integrantes de la Corte Suprema: José Gregorio Argomedo,[37] designado Presidente del nuevo tribunal; Francisco Antonio Pérez,[38] Lorenzo José de Villalón[39] y José Gaspar Marín.[40] Todos prestaron juramento el 1 de enero de 1824. La Suprema Corte empezó a funcionar el 4 del mismo mes.[41] Los juristas escogidos eran hombres de formación jurídica indiana, vasta trayectoria en el servicio público y compromiso con el proyecto patriota. Como ponen de relieve los profesores Cerón y Dougnac, dado que durante la vigencia de las constituciones de 1818 y 1822 ni el Tribunal Supremo Judicial ni el Tribunal Supremo de Justicia fueron efectivamente creados, correspondió al Tribunal de Apelaciones actuar como máximo Tribunal del país hasta el 1º de enero de 1824.[42]

[36] Esa norma, recepción de la figura del referimiento al legislador, se conserva hasta el día de hoy, aunque con muchos matices, en el discurso inaugural del año judicial.[37] José Gregorio Víctor Argomedo Montero (1767-1830), Bachiller en Cánones y Leyes por la Real Universidad de San Felipe. Doctor en Leyes y Cánones por la misma universidad. Se desempeñó como rector de la misma casa de estudios durante el gobierno del Director Supremo Bernardo O'Higgins, fue asesor de cabildo de Santiago en 1810 y luego Secretario de Gobierno de Mateo de Toro y Zambrano. Detentó la misma calidad en la primera junta de gobierno. Su carrera judicial la hizo como fiscal del Tribunal de Justicia y Apelaciones entre 1817 y octubre de 1818, para luego ser fiscal de la Cámara de Apelaciones hasta septiembre de 1819. Fue Ministro de la Corte Suprema entre el 31 de diciembre de 1823 y el 8 de octubre de 1825 y luego entre el 28 de noviembre de 1827 y el 5 de octubre de 1830, fecha de su deceso. Bravo Lira, Bernardino, *Anales de la Judicatura Chilena, Durante cuatro siglos, por mi habla el Derecho*, (Santiago de Chile, Corte Suprema, 2011), Vol I, p. 330-331.

[38] Francisco Antonio Pérez Salas (1764-1828), Bachiller en Cánones y leyes por la Real Universidad de San Felipe, Procurador de Santiago (1801), ministro del Tribunal de Apelaciones (1811) y ministro de la Corte Suprema entre 1823 y 1825. Fue fiscal y director de la Academia de Leyes y Práctica Forense, organismo encargado de la instrucción práctica de los futuros abogados. Durante la patria vieja (1810-1814) se desempeñó como diputado e integró varias juntas por el bando patriota. Ibid., Vol. II, p. 1070-1071.

[39] Lorenzo José de Villalón Alborno (1760-1827) estudió derecho en la Real Universidad de San Felipe. Se desempeñó como relator de la Real Audiencia, ministro de la Cámara de Apelaciones, ministro de la Corte Suprema hasta junio de 1825, fecha en que jubiló para ejercer el oficio de juez en la ciudad de Curicó. Ibid., Vol II, p. 1412.

[40] José Gaspar Marín Esquivel (1772-1839), licenciado y doctor en teología por la Real universidad de San Felipe, bachiller en Cánones y Leyes por la misma universidad. Titular de la cátedra de Prima de cánones en la misma casa de estudios entre 1811-1815 y 1817-1819. Ministro de la Suprema Corte entre 1823 y 1825 y luego entre 1818 y 1835. SE desempeñó como asesor del Consulado y de la junta de gobierno durante la patria vieja. Después de 1818 se desempeñó en varias ocasiones como diputado del congreso nacional. Ibid., Vol. II p. 866-867

[41] Cerón Reyes, Roberto/ Dougnac Rodríguez, Antonio, Cit (16), p. 17.

[42] Ibid., p. 20.

La constitución de 1823, en su título De las Cortes de Apelaciones, consagró una Corte de Apelaciones en Santiago como tribunal de segunda instancia con competencia para todo el territorio nacional, integrada por cuatro ministros y un regente (Art.153). Dado que en esas Cortes también recaía la obligación de fiscalizar cárceles y centros de detención, controlar el obrar de las policías, escribanos, abogados y procuradores (Art. 159 y 162), estableció la obligación del Estado de fundar progresivamente nuevas Cortes de Apelaciones, a medida que la población y los recursos lo ameritaren (Art. 155). [43] Al igual que en el caso de la Suprema Corte, los magistrados detentaban el cargo de manera vitalicia (Art. 166).

De ese modo, fue la constitución de 1823 la que configuró definitivamente la estructura del poder Judicial chileno, pero especialmente la de su máximo tribunal.

III. Regulación constitucional posterior

La carta de 1823 tuvo una vigencia de un año. Con posterioridad, tuvo lugar un congreso constituyente que dictó cinco leyes federales, de escasa relevancia para el tema que nos convoca. El proyecto constitucional emanado de ese congreso, cuyo articulado era en su inmensa mayoría una copia de la constitución federal mexicana de 1824, en lo que respecta a la judicatura se alejaba mucho de la estructura planteada por la constitución chilena de 1823.

Sin embargo, de dicha fallida asamblea constituyente es rescatable la negociación política entre los federalistas y los detractores de ese sistema a fin de salvar el proyecto constitucional. Los primeros plantearon la posibilidad de fortalecer el poder ejecutivo y la Suprema Corte. De ese modo, propusieron que fuese el ejecutivo el encargado de contratar a los nuevos funcionarios del poder judicial, a propuesta de la Suprema Corte y que este tribunal tuviese la competencia para conocer juicios de residencia y recursos de segunda suplicación,[44] instituciones propias del Derecho indiano omitidas por la constitución de 1823.

Tras el fracaso de esa asamblea constituyente fue necesario llamar a otra, de la que surgió la carta de 1828, de orientación liberal.

[43] Al día de hoy Chile cuenta con 17 cortes de apelaciones distribuidas a lo largo de todo el territorio nacional.

[44] Westermeyer Hernández, Felipe, Cit(11), p.167-168.

Fiel reflejo de la corriente liberal gaditana, esta constitución prescindió de la tradición jurídica indiana y realizó algunas concesiones a los federalistas. En lo orgánico, se distinguió por la bien lograda diferenciación entre los tres poderes del Estado y por el intento de que esta independencia fuese efectiva. Su capítulo IX, referido al Poder Judicial, destaca que este se radica en la Corte Suprema, Cortes de Apelaciones y juzgados de primera instancia (Art. 93). Fue la carta fundamental que unificó los tribunales en “juzgados de primera instancia” y aquella en que el máximo tribunal pasó a ser denominado Corte Suprema, denominación vigente hasta el día de hoy.

A diferencia de las cartas de 1818, 1822 y 1823, en este caso el cambio de denominación del máximo tribunal fue menor y que no implicó un quiebre con la regulación vigente. Comparado con la constitución de 1823, el número de disposiciones dedicadas al poder judicial es reducida y, en lo sustancial, las atribuciones con las que la carta de 1823 distinguió a la Suprema Corte no fueron debidamente explicadas. Probablemente, en concordancia con la corriente liberal, el constituyente pensó que el desarrollo y la pormenorización de éstas sería tarea del legislativo.

Acorde al Art. 96, el constituyente añadió las facultades de resolver los juicios contenciosos entre provincias;^[45] conocer y juzgar las competencias entre tribunales;^[46] conocer y fallar las causas civiles del Presidente y Vicepresidente de la República,^[47] ministros de despacho y miembros de ambas cámaras;^[48] infracción de la constitución y suspensión y pérdida de la ciudadanía.

Al parecer, el constituyente de 1828 no pretendió ser exhaustivo, pues el Art 96 N° 9 se refiere a *los demás recursos que actualmente conoce, en el entretanto se reforma el sistema de administración de justicia*.

Finalmente, el N° 10 de esa disposición recoge, con pequeñas modificaciones, la idea central de la constitución de 1823, al reconocer que la Corte Suprema ejerce la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre todos los tribunales y juzgados de la Nación. Asimismo, Art. 96 N° 11 consagra entre las facultades de la Corte Suprema el conocer el recurso de súplica en varias de las causales que constituían competencia privativa de ella, sin entrar a especificar a qué recurso de súplica se refería.

[45] Atribución curiosa si se considera que la estructura administrativa del país no era federal.

[46] Facultad que parece ser una tautología si se considera que, comparado con las cartas constitucionales anteriores, uniformiza los tribunales de primera instancia y que en ese momento existía una sola Corte de Apelaciones.

[47] Institución hasta ese momento desconocida en Chile. Con posterioridad a la derogación de esa constitución nunca ha vuelto a existir. Existe la figura del vicepresidente; pero su integración obedece a lógicas muy distintas de las contempladas por esa carta.

[48] Nótese que en ningún momento habla de causas penales.

Si bien esa carta fue formalmente derogada con la promulgación de la constitución de 1833, materialmente su vigencia fue muy corta, debido a una corta pero cruenta guerra civil (1829-1830).

La constitución liberal de 1828 fue reemplazada por la arriba citada carta conservadora de 1833, cuyo principal objetivo fue restituir y mantener el orden social. Más que la garantía de las libertades y derechos individuales, al constituyente de 1833 le interesó conservar el orden social, aún si éste atentaba contra la persona. Tal finalidad y el entramado constitucional que posibilitó su realización fueron explicados por algunos publicistas.

Rescatamos entre ellos la opinión del jurista argentino Juan Bautista Alberdi, quien definió la constitución chilena de 1833 como una carta de formas republicanas y de fondo monárquico, en la que el poder ejecutivo prevalecía y subyugaba a los otros poderes del Estado[49]. Dicha aseveración, absolutamente correcta, es ilustrativa de su regulación de la judicatura. Baste indicar que el capítulo VIII de no lleva por título “Poder Judicial” o “Judicatura”, sino “De la administración de justicia”, que recuerda más los ramos del derecho indiano que los poderes del Estado del constitucionalismo. El capítulo de la administración de justicia contiene escasos siete artículos, no hace alusión a la estructura jerárquico-piramidal que lentamente se había instaurado ni menciona cuáles son los tribunales superiores de justicia.

Pese a lo anterior, reconoció los principales principios que hasta ese momento el derecho procesal chileno había formulado. El Art. 108 estableció que los jueces eran los únicos autorizados para ejercer funciones jurisdiccionales, y que ni el congreso ni el presidente de la república podían avocarse causas pendientes ni ejercer funciones judiciales. El Art. 109 dispuso que las innovaciones en materia de atribuciones y facultades de los tribunales sólo se podían realizar por ley. En cuanto al período de ejercicio del oficio de juez, el art. 110 diferenció a los magistrados de los tribunales superiores y a los jueces letrados y el resto. Los dos primeros permanecían en su cargo mientras tuviesen una buena conducta, mientras los jueces de comercio, alcaldes ordinarios y otros jueces inferiores desempeñarían su oficio por el plazo legalmente determinado. Aparte de ello, los jueces solo podrían ser destituidos por causas establecidas por ley.

[49] A mayor abundamiento véase, Levaggi, Abelardo. La constitución chilena de 1833 como modelo del presidencialismo argentino, en libro de Amigos al Profesor Italo Merello, Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2011, p. 185-191.

En lo que se refiere a la responsabilidad ministerial de los jueces, el art. 111 estableció que los jueces eran personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia de las leyes que arreglan el proceso y por toda prevaricación o torcida administración de justicia.

En lo referente a los requisitos para adquirir la calidad de juez y los años de ejercicio como abogado que se requerían, el art. 112 dispuso que eran materia de ley. Por último, la constitución de 1833 recogió la figura de la superintendencia directiva, correccional y económica sobre todos los tribunales y juzgados de la nación; pero no determina qué tribunal tendría esa función.

Todas estas disposiciones dejan en claro que el constituyente de 1833 se propuso contar con una judicatura institucionalmente débil, con tribunales superiores que no gozaban de explícito reconocimiento constitucional, supeditados al poder ejecutivo y en menor grado al legislativo.[50] Prueba de tal debilidad es que tanto la relación de entre la judicatura y el ejecutivo como la regulación del ejercicio de las principales funciones judiciales fue regulada por la Ley Orgánica de los Ministerios, en particular por el Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública,[51] entre cuyas atribuciones se contaban las leyes relativas a la organización del sistema judicial, régimen y despacho de juzgados y tribunales;[52] velar por la pronta administración de justicia y por la conducta ministerial de los jueces y todo lo que se refiriese a la relación entre el ejecutivo y los tribunales en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.[53]

En particular, la obligación del ejecutivo de velar por una pronta y cumplida administración de justicia y por la conducta ministerial de los jueces fue interpretada por el ejecutivo de manera tan extensiva que se llegó a decir que la única atribución de la Corte Suprema en los juicios era aplicar la ley[54].

[50] No es esta la oportunidad para hacer una comparación entre el ejecutivo y el legislativo bajo esa constitución. Para efectos de esta investigación baste decir que durante los primeros decenios de vigencia de la carta de 1833 el ejecutivo determinó a su antojo quienes integraban al legislativo y, aparte de ello, fijaba gran parte de las prioridades de ese poder del Estado, quedando capturado por la elite santiaguina. Además de ello, el ejecutivo actuaba como un poderoso colegislador. En esa época se empezaron a usar los decretos con fuerza de ley, una delegación de las facultades legislativas que el congreso hacía en el ejecutivo.

[51] Cerón Reyes, Roberto/ Dougnac Rodríguez, Antonio, Cit (16), p. 36.

[52] Ibidem.

[53] Ibidem.

[54] Correspondencia entre la Corte Suprema y el Ministerio de Justicia, citada por Cerón Reyes, Roberto/ Dougnac Rodríguez, Antonio, Cit (16), p. 37.

Tal supeditación del poder judicial a un ejecutivo de carácter unipersonal lleva forzosamente a preguntarse si existió lo que hoy conocemos como Estado de Derecho en los primeros decenios de vigencia de esa constitución. En otras palabras, se puede cuestionar que la constitución de 1833 fuese una constitución en sentido material, si se considera que uno de los fundamentos del Estado constitucional es que cada poderes del Estado funcione sin interferencia de los otros.[55]

Dable es también cuestionarse si el desarrollo dogmático hasta aquí descrito, especialmente en la constitución de 1823, efectivamente logró sobreponerse ante un derecho que privilegiaba el orden por sobre las garantías individuales y cualquier otro valor jurídico. En otras palabras, qué valor tuvo el vínculo entre protección de los gobernados, garantías penales y rol de los tribunales en el nuevo orden. Tal respuesta amerita una aclaración conceptual previa.

IV. Presupuestos para la independencia del poder judicial y el estado de derecho

En la actualidad es inconcuso que sin tribunales independientes no hay Estado de Derecho, y que la fiscalización y el control de las actuaciones de los jueces en el ejercicio de sus funciones constituye una labor diaria, entregada no solo a mecanismos institucionales, como los recursos procesales, las visitas de los magistrados de tribunales superiores a los inferiores, sino también al ejercicio de la prensa libre y a la muchas veces no bien valorada opinión de la doctrina.

Este consenso es la respuesta de la doctrina y los hombres de derecho de las últimas décadas a una inquietud de muy larga data en las ciencias jurídicas. La sujeción del juez a criterios para el enjuiciamiento distintos de su propia voluntad[56] ha sido una máxima que ha informado la actividad jurisdiccional en distintas épocas y sociedades.[57]

[55] De Rivacoba, Manuel. "Independencia del Poder Judicial: trascendencia e implicaciones éticas", en Gaceta Jurídica, Vol. 134, Santiago de Chile, 1991, p. 16.

[56] Dicha idea ha sido planteada por otros autores como la obligación de que el juez entienda el caso en sus propios términos y no como un medio para imponer o desarrollar otras finalidades distintas de aquellas propias del caso. Véase Atria Lemaitre, Fernando, Jurisdicción e independencia: el poder judicial como un poder nulo, en Revista de Estudios de la Justicia N° 5, 2004, p. 135-136.

[57] Guzmán Brito, Alejandro. "La función jurisdiccional en la concepciones clásica, moderna y contemporánea", en La Función Judicial. Buenos Aires: 1981, p. 204.

El juez siempre ha estado sujeto al derecho, sea que este se exprese en forma de doctrina, costumbre o ley.[58] Como planteó Alejandro Guzmán Brito, en la mayoría de las épocas históricas ha existido miedo social a la libertad absoluta de los jueces, a que las relaciones jurídicas queden entregadas a su discrecionalidad.[59] Lo que ha cambiado en cada época ha sido aquello que es vinculante y obligatorio para el juez.[60]

Así, en Roma se encontraba sujeto al derecho de los jurisconsultos, a la fórmula y muy excepcionalmente a la ley. En caso de no encontrar una respuesta clara al asunto sometido a su conocimiento, el juez romano dictaba un “non liquet”, para que se designara a otro juez que conociese y fallase el caso.[61] En Roma derecho significaba criterios jurisprudenciales sobre lo justo, vinculados con la razón; no con la voluntad.[62]

Guzmán Brito indica que dichos criterios cambiaron en el medioevo. En el derecho medieval, el juez tampoco podía fallar a su discreción y arbitrio. En aquella época, los juristas del *ius commune* entendían por ley un conjunto de textos que recopilaban jurisprudencia, interpretadas a su vez por otros juristas, glosadores y comentaristas, acogiéndose en caso de discrepancias a la *communis opinio*. [63]

Tal realidad volvió a cambiar con el Estado liberal- constitucional, cuyo primer objetivo fue asegurar la libertad. Dicho Estado surgió del choque de dos concepciones de libertad. La del antiguo régimen, que concentraba funciones en la figura del monarca, y la otra, que se puede retrotraer hasta Aristóteles, que entendía que la división de funciones garantizaba que todos se someterían solo a la ley,[64] por lo que postuló la división de los poderes: un órgano creaba las leyes, otro organismos las aplicaba para la normalidad y un tercer organismos las aplicaba para el conflicto.[65]

Para garantizar una efectiva separación de los poderes, el liberalismo llegó a postular que en casos de oscuridad el juez debía remitir la norma al legislativo, prohibiéndole cualquier posibilidad de interpretar.[66]

Mientras Montesquieu propalaba esas ideas, Kant postulaba que el principio de división e independencia de los poderes del Estado constituía un requisito esencial del Estado liberal.

[58] Ibidem.

[59] Ibidem.

[60] Ibid., p. 205

[61] Ibid., p. 209-210.

[62] Ibid., p. 211.

[63] Ibid., p. 214.

[64] De Rivacoba, Manuel, Cit, p. 17.

[65] Guzmán Brito, Alejandro, cit, p. 216.

[66] Ibid., p. 217.

A través de jueces independientes el Estado podría hacer valer una función emanada de la soberanía: imponer en la sociedad el ordenamiento jurídico que ella misma se había dado.[67] Tal independencia tiene dos facetas: una externa y otra interna. La primera se refiere a la autonomía respecto a los otros poderes del Estado y la segunda respecto a los otros órganos integrantes del mismo poder.[68]

Manifestaciones jurídicas de la primera son la consagración constitucional de este principio, de manera expresa o implícita; la inamovilidad de los jueces en cuanto al cargo y al conocimiento de las causas asignadas; establecimiento de tipos penales para el caso de suplantación de funciones; prohibición y sanción penal del impedimento o entorpecimiento de la ejecución de resoluciones judiciales. Manifestaciones de la segunda son el deber de ingratitud del juez frente a quienes lo han designado, un procedimiento de nombramiento que cumpla con estándares de transparencia, basado en el mérito y las capacidades, a fin de asegurar un mínimo de auctoritas y que la obligación de fallar conforme a derecho. Del mismo modo, la independencia interna requiere sistemas de administración y gobierno del poder judicial que garanticen que el superior jerárquico no es al mismo tiempo administrador y de la disposición de un mínimo de recursos económicos.

Todo lo anterior muestra que la función judicial es muy anterior a la independencia del poder judicial; que la primera es inherente a cualquier sistema jurídico y que la concordancia entre dicha función y las ideas jurídicas y políticas de cada época constituye un pilar esencial para la legitimidad del ordenamiento jurídico en su conjunto. Es ahí donde radica la relevancia del rol que jugó o dejó de jugar la Corte Suprema en los albores de la República, pues se trata de un tribunal que, más allá de la periodificación histórica, surgió en un momento de transición entre distintos sistemas políticos y jurídicos, entre una cultura jurídica que declinaba y otra que surgía, que podríamos resumir en que mientras en el Derecho indiano los tribunales superiores ejercían la jurisdicción en nombre del monarca; en el período patrio lo hacían en nombre de la nación. Es decir, la función jurisdiccional pasó de ser ejercida en nombre de la soberanía real a ser ejercida en nombre de la soberanía nacional. Tal expresión, simple en apariencia, resume un complejo cambio de cultura jurídica en que si bien un sistema jurídico desplazará a otro, pervivirían elementos del desplazado.

[67] De Rivacoba, Manuel, Cit, p. 20.

[68] Ibid., p. 21.

V. La configuración de la corte suprema en sus primeros años

Sabido es que cuando las instituciones están surgiendo, los hombres son los encargados de moldearlas. Por el contrario, cuando las instituciones adquieren un carácter e identidad propios, son ellas las que moldean el actuar de aquellos que las integran y dirigen.

En el caso de la Corte Suprema de Chile, su nacimiento y primer desarrollo institucional está unido al surgimiento de un nuevo orden, en Chile conocido como republicano y/o portaliano[69].

Hasta el momento parece haber un relativo consenso en que el surgimiento del ordenamiento jurídico patrio sentó sus bases gracias a dos textos especialmente relevantes: la constitución de 1833 y el Código Civil. La primera, fundamental para reglar el juego político, fue obra de un congreso constituyente (1831-1833) e implementada por Diego Portales; mientras el autor del código fue Andrés Bello.

Como ya se ha dicho, desgraciadamente no abundan los estudios sobre la historia del poder judicial chileno y menos sobre la Corte Suprema. Claro está que hasta 1822 prevalece aún la terminología y la institucionalidad indiana, que sirven de puente para el principio de separación de los poderes del Estado. Con ese principio y la lenta e ininterrumpida recepción del constitucionalismo y la constitución escrita se puso término al binomio Presidente-Audiencia, propio del mundo indiano.[70] Si bien hasta ahora hemos enfatizado la continuidad normativa, entender el desmedrado rol de la judicatura en el Chile y en la América hispanoparlante posterior a la emancipación implica dirigir la atención a las nuevas ideas filosófico-jurídicas que la emancipación trajo consigo.

En este punto es necesario distinguir entre dos órdenes de ideas. Unas son las relacionadas con la progresiva separación de la administración y de la judicatura, y la profesionalización de la última, y otras son los nuevos fundamentos filosóficos del poder. Las primeras ideas venían informando las reformas ilustradas en el ámbito de la judicatura desde la década de 1770, [71]por lo que los cambios introducidos con la emancipación tuvieron más que ver con una rotación de las elites y con la sustitución de tribunales peninsulares por otros con asiento en América que con una interrupción del proceso de profesionalización.

[69] Necesario es hacer la prevención que esta última expresión no es de uso pacífico. De significado controvertido, mientras algunos la entienden como sinónimo de una institucionalidad sólida y elevado estándar de respeto por las instituciones, otros la comprenden como una manera de interpretar el ordenamiento jurídico en el que la seguridad y la tranquilidad son más importantes que la deliberación política y el resguardo de los derechos y garantías fundamentales.

[70] Bravo Lira, Bernardino, *Anales de la Judicatura*, Vol. I., p. 46.

[71] El mejor ejemplo de ello es la Instrucción de Regentes.

No hubo una ruptura en cuanto a las reformas implementadas; pues todas estaban inspiradas en las ideas ilustradas. Las líneas de continuidad son manifiestas. Por el contrario, en lo referente a los fundamentos filosóficos del poder sí hubo cambios radicales, en especial en lo referente a la fuente de legitimidad. De una institucionalidad cuyo fundamento venía dado por la figura regia, se pasó a otra cuyo sustento es la soberanía nacional, expresada por medio de elecciones. En consecuencia, mientras la respuesta a las preguntas sobre la representación y la legitimidad política es nítida respecto al legislativo y al ejecutivo, responder las mismas preguntas respecto a la judicatura fue difícil. ¿A quién le debían su legitimidad los tribunales en general y los superiores en particular? ¿A su relación con los otros poderes del Estado, a la buena voluntad de los gobernantes, al apoyo de la Iglesia o al capricho de caudillos y militares o a lo que dispongan la constitución y las leyes vigentes?

Si a ello se añade el tren de constituciones que se dictaron en toda la América española durante los primeros decenios del siglo XIX, se puede entender que el rol de la Judicatura, más allá de la función judicial antes explicada, estuviese en permanente tela de juicio. En las primeras décadas de vida independiente, en el caso de Chile, la judicatura tuvo una sola claridad: su rol fundamental fue la función judicial, como quedó de manera explícita o implícita en cada una de las constituciones y reglamentos dictados entre 1810 y 1833. El máximo tribunal en cuanto tal perdió paulatinamente las funciones consultivas, quedando a discrecionalidad del poder político, por vía de asignación de recursos económicos, creación de nuevas plazas y cambios de régimen.

En ese contexto, la preparación y trayectoria de los primeros hombres que integraron el máximo tribunal resultó relevante para darle forma y, de alguna manera, asignarle a la judicatura y a la Corte Suprema, un papel mejor que aquel que el texto de la carta de 1833 le entregó. Cómo se vio, sus primeros integrantes eran hombres de vasta trayectoria en el servicio público, en política, en la carrera judicial y en el ámbito universitario. Todos fueron formados en la cultura jurídica y universitaria indiana, por lo que no sorprende que hayan hecho todo lo posible por torcerle la mano al constituyente.

En sus primeros años se dio la paradoja de que mientras la Corte de Apelaciones -sucesora de la Real Audiencia- estaba atiborrada de trabajo la Corte Suprema carecía de este. Recién en 1835 el legislador optó por dividir las competencias, transformando a la Corte Suprema en tribunal de segunda instancia en materia penal y tributaria[72]. Durante medio siglo, la Corte Suprema y la Corte de Apelaciones de Santiago funcionaron como tribunales de segunda instancia con distintas materias de competencia: la primera en materia penal y la segunda en materia civil.[73] Probablemente esa reforma es la que mejor ilustra el cambio de época. De un juez que gozaba de un amplio arbitrio judicial se pasó a uno que debía aplicar las penas fijadas por ley.

V. El primer presidente de la Corte Suprema: Jurista, juez y político de fuste

Pero la configuración y la formación de la identidad de la Corte Suprema no quedó ahí. Este cambio fue hecho por hombres de carne y hueso, que en los primeros veinte y cinco años de funcionamiento del tribunal en cuestión enfrentaron una ola de cambios. Investigaciones que hayan entrado en el detalle de ese proceso hay muy pocas.

Una de ellas es el estudio del Dr. Antonio Dougnac Rodríguez sobre la trayectoria profesional de quien sería durante dos décadas presidente de la Corte Suprema, el jurista y magistrado penquista Juan de Dios Vial del Río. [74] Este jurista destacó como fiscal durante el gobierno de O´Higgins, para luego ser designado primero como ministro y regente de la naciente Corte de Apelaciones en 1823,[75] y un año y medio después ministro interino de la Corte Suprema.[76] Meses después, el 15 de octubre de 1835, fue nombrado presidente de la misma.[77] En lo que respecta a la permanencia en el cargo, Dougnac destaca que recién en 1830, debido a la guerra civil, hubo claridad sobre el régimen de alternancia en la presidencia de la Corte Suprema.

[72] Ibid., p. 50.

[73] Ibidem.

[74] Dougnac Rodríguez, Antonio. Del Derecho indiano al Patrio: el tránsito del magistrado Juan de Dios Vial del Río (1774-1850), en Revista Chilena de Historia del Derecho N° 19 (2003), p. 63-133.

[75] Ibid., p. 87.

[76] Ibidem.

[77] Ibidem.

Como presidente del máximo tribunal asumió que debía dar el ejemplo, marcando pautas de conducta de los demás ministros y funcionarios que se desempeñaban en ella. Destacó por su asistencia y puntualidad,[78] su carácter estudioso[79] y su vínculo con la nueva Facultad de Leyes y Ciencias Políticas.[80] Dougnac, citando los recuerdos que Antonio Varas[81] hizo de la persona de Vial en su discurso de incorporación a la mencionada facultad, realza su dedicación al análisis de las distintas obras y puntos de vista doctrinarios útiles para llenar lagunas legales, así como su esfuerzo por desentrañar los principios subyacentes a cada materia,[82] en las que nunca faltaban obras de juristas indianos como Solórzano y Pereira y Gaspar de Escalona.[83]

Reza cierto dicho que los buenos jueces hacen buenas las malas leyes. El tránsito del derecho indiano a uno codificado tardó casi un siglo. A lo largo de ese largo período se dictaron una serie de leyes adaptativas, que requerían a su vez de nuevas interpretaciones. Por eso no sorprende que sus informes jurídicos versaran sobre el Ordenamiento de Montalvo o la Nueva Recopilación[84]. El rol de los tribunales superiores, sea como tribunales de apelación o casación, a la hora de uniformizar el derecho es imprescindible; pero un tribunal nuevo se hace de un espacio institucional por medio de la calidad de su trabajo antes que por su creación en un texto legal o constitucional. En ese sentido, el estudio de la doctrina y de la ley dan cuenta de un buen entendimiento de la función judicial, que mediante sentencias que convenzan, exhiban un alto nivel argumentativo y demuestren erudición de los magistrados otorga legitimidad a los tribunales.

Como juez materia penal, en más de una ocasión hizo alarde de su rigorismo moral propio de hombre nacido en el siglo XVIII, remitiendo al gobierno antecedentes sobre delitos de interés público, a fin de que se los investigase. [85].

Otro factor que jugó a su favor fue que, en un medio social tan pequeño como el santiaguino de aquella época, el presidente de la Corte Suprema era un hombre público, que previamente había hecho carrera política.

[78] Ibid., p. 68.

[79] Ibidem.

[80] Ibidem.

[81] Jurista y político conservador de brillante carrera en las décadas de 1840 y 1850.

[82] Dougnac Rodríguez, Antonio. Del Derecho indiano al Patrio, p. 69.

[83] Ibid., p. 85.

[84] Ibidem.

[85] Ibid., p. 67-68.

ctivo patriota durante la patria vieja, fue electo diputado por la ciudad de Talca para el primer congreso nacional, en 1811. Posteriormente, prestó diversos servicios como juez y jurista a los sucesivos gobiernos patriotas hasta 1814, fecha en la que sufrió las persecuciones de parte del bando realista, incluidas la relegación y prisión política en el Callao[86].

Tal carrera, aparentemente contradictoria con el deber de ingratitud que debe observar un buen juez, facilitaba su llegada con el legislativo y el ejecutivo, necesaria a la hora de obtener algún grado de autonomía y conseguir recursos económicos para la Corte. Oportuno es volver a recordar que en el orden jurídico posterior a la monarquía la judicatura no gozaba de la legitimidad de la que disponían los otros poderes, electos por la ciudadanía.

A lo anterior hay que agregar otra situación de hecho que lo ayudó en un mejor desempeño de sus funciones. Probablemente debido al corto número de juristas versados, a su formación más cercana al antiguo régimen que al mundo decimonónico y al propio ritmo de cambio de la cultura jurídica, no evadió responsabilidades gubernamentales cuando estas eran insoslayables. Fue así como Vial del Río integró el consejo consultivo de gobierno para materias de gravedad cuando el Director Supremo, Ramón Freire Serrano, debió abandonar Santiago para reconquistar Chiloé, junto a otros magistrados de los tribunales superiores[87].

Del mismo modo, participó en más de una ocasión como diputado de congreso constituyente y de congresos regulares.[88] Dicha realidad pone de manifiesto que el régimen de incompatibilidades entre cargos de representación popular, el oficio de juez y el de funcionario de la administración pública no estaba bien desarrollado en la primera mitad del siglo XIX. Las discusiones que en ese momento se suscitaron no tenían fundamento en principios jurídicos ni filosóficos, sino en algo tan práctico como la disponibilidad de tiempo de los magistrados para cumplir con sus funciones de juez[89].

El debate al que dio lugar este tema se zanjó no con la exclusión de los jueces sino con la alternativa de renunciar a los encargos de corte político o con la exoneración de algunas de las actividades incluidas en el oficio como la celebración de actos de conciliación[90]. La solución propuesta no debería causar extrañeza dada la escasez de juristas y personas calificadas en la cosa pública.

[86] Ibid., p. 69 y sgtes

[87] Ibid., p. 70.

[88] Ibid., p. 71.

[89] Ibid., p. 72.

[90] Ibid., p. 72-73.

Unido a lo anterior, a Vial del Río no le faltó sentido de oportunidad. Miembro de la asamblea constituyente de 1833, que redactó la constitución que regiría a Chile durante casi un siglo, no vaciló en aceptar la vicepresidencia del órgano constituyente, destacando por su participación en temas políticamente delicados, como la regulación de los mayorazgos[91] y la responsabilidad política del presidente de la república[92].

De esa asamblea constitucional surgió la ya varias veces mencionada constitución de 1833. Entre las particularidades de esa carta se encontraba la institución del Consejo de Estado, muy criticada por corresponder más a una monarquía que a una república y por distorsionar la función consultiva propia de las últimas.[93] Acorde con el Art. 102 de esa carta, el Consejo de Estado estaba integrado, entre otros, por dos miembros de las Cortes Superiores de Justicia. Uno de ellos fue Vial del Río, quien se interesó por el ejercicio de las facultades conferidas en el art. 104 N° 2 de esa carta,[94] en cuanto a presentar a los más idóneos para ocupar las plazas de jueces letrados de primera instancia y/o proveer las plazas de los tribunales superiores. En esa misma calidad participó del proceso de deliberación de gran parte de las leyes promulgadas hasta 1850, dado que, según el Art. 105 de la constitución en comento, el presidente de la república debía proponer al consejo para su deliberación los proyectos de ley que estimase conveniente que el congreso conociese.[95]

Importante es reiterar que, pese a que la citada constitución consagró una república muy aristocrática,[96] el rol que jugó el Consejo de Estado en las décadas de 1830 y 1840 alimentó muchas dudas acerca del carácter republicano de esa carta. Durante esos años el Consejo de Estado fue una cámara legislativa más poderosa que el mismo congreso, y que además ejerció algunas facultades jurisdiccionales[97].

[91] La reforma al régimen de tenencia de la tierra, mediante la desamortización de bienes de los regulares, fue una causa de inestabilidad política durante la década de 1820. En el caso de los mayorazgos, aunque los inmuebles vinculados por esa vía eran pocos, sus propietarios tenían mucha influencia política. Por ese motivo, la gran convención de 1833 evitó promulgar cualquier norma que pudiese ser interpretada como una derogación de ellos. Sobre la desamortización de los bienes de regulares Westermeyer Hernández, Felipe. "La desamortización de bienes de regulares en Chile: la primera discusión jurídica del derecho patrio sobre la naturaleza y alcance del dominio" en Revista Chilena de Historia del Derecho N° 22(2010), Tomo II p. 1103-1129.

[92] La hermana del padre de Juan de Dios Vial, María del Carmen Vial Santelices, desposó a José María Prieto. Fruto de ese matrimonio fue el presidente de Chile en el período 1831-1841, José Joaquín Prieto Vial. En otras palabras, Juan de Dios Vial del Río fue uno de los encargados de delimitar la responsabilidad política del presidente, su primo directo.

[93] Letelier, Valentín compilador. Sesiones de los Cuerpos Legislativos, Tomo XXI, p. 132-134.

[94] Dougnac Rodríguez, Antonio. Del Derecho indiano al Patrio, p. 75.

[95] Los proyectos de ley llegaban al congreso con el respaldo técnico y político del Consejo de Estado. El constituyente de 1833 confiaba más en el Consejo de Estado que en el congreso.

[96] Hacemos hincapié en el muy porque los requisitos del voto censitario ahí regulado lo hacían casi imposible de acceder. El voto no era un derecho que se pudiese alcanzar logrando un determinado estándar económico, sino un verdadero privilegio reservado para poquitísimos.

[97] Dougnac Rodríguez, Antonio. Del Derecho indiano al Patrio, p. 76.

VI. La reivindicación de la Corte Suprema, del derecho indiano u afirmación del estado de derecho

Todos los hasta acá reseñados papeles que jugó Juan de Dios Vial del Río dan cuenta de un jurista con buenos nexos sociales y familiares, que supo sacar partido a su formación profesional y capacidades intelectuales en un medio pequeño. Supo ocupar todos los espacios institucionales y su aporte jurídico fue ingenioso, formulando interesantes interpretaciones que compatibilizaron el derecho indiano con el nuevo ordenamiento jurídico. Desde su rol de ministro y presidente de la Corte Suprema, de diputado constituyente y de integrante del Consejo de Estado sirvió de puente entre dos ordenamientos jurídicos y dos sistemas políticos. En lo personal, su labor había posibilitado una mayor estabilidad política. Sin un adecuado ejercicio de la función judicial no se puede gozar de la última.

Sin embargo, la función judicial es una labor y la independencia del poder judicial otra. La primera es el género y la segunda la especie, propia de una determinada época histórica y requisito sine qua non del Estado de Derecho. Sin independencia de los tribunales el primero no existe. Ahí radica el mayor mérito de Juan de Dios Vial del Río. Usó todos sus cargos y funciones para reivindicar la independencia de los tribunales, el carácter de poder del estado de la judicatura y darle identidad a este nuevo tribunal.[98]

Como ya se indicó, la constitución de 1833 hizo tabla rasa con las acciones procesales indianas para impugnar actos de gobierno, no mencionó las facultades a gravamine y tampoco señaló cuál era la jerarquía de los tribunales. En materia de garantías y resguardo de derechos fundamentales, frente a la constitución de 1823, la de 1833 representó un dramático retroceso.

Es mérito del Dr. Dougnac haber rescatado esta faceta de Vial del Río como su gran legado a la historia de Chile: la reivindicación y defensa de las prerrogativas de la Corte Suprema frente al ejecutivo. Haciendo uso del cargo y del liderazgo que le daban su experiencia, edad y conocimientos, supo aunar a la Corte Suprema a fin de que la reivindicación de las prerrogativas de ese tribunal fuese un asunto de la Corte en su conjunto, destacando entre ellos el fiscal Mariano Egaña.[99]

[98] Ibid., p. 89 y sgtes.

[99] Hijo del redactor de la constitución de 1823, Juan Egaña Risco.

Con base en la expresión “superintendencia directiva, correccional y económica” comenzó por reclamar, en contiendas de competencia con el Ejecutivo, para su Corte la facultad de autorizar a los fiscales a celebrar contratos de compromisario y la calidad de poder del Estado de la judicatura.[100]

Oportuno es tener presente que la constitución de 1833, en su Art. 113 se limitó a señalar que “una magistratura tendría a su cargo la superintendencia directiva, correccional y económica sobre los tribunales y juzgados de la Nación”. Tal indeterminación hizo las relaciones que Vial sostuvo con la Corte de Apelaciones muy embarazosas. Ambas Cortes disputaron esa función.

Algunos ministros de la Corte de Apelaciones no solo no reconocían a la Corte Suprema como su superior jerárquico, sino que negaban la calidad de poder del Estado a la judicatura en su conjunto.[101] Dougnac pone de relieve que para ganarse un espacio frente a la Corte de Apelaciones y el Ejecutivo, Vial y la Corte Suprema se valieron de un uso propio del mundo indiano: las prácticas de etiqueta y la formalidad respecto a cómo y a través de qué oficina o despacho los organismos del Estado se comunicaban entre sí[102].

Virreyes y Capitanes Generales se comunicaban con los tribunales superiores por medio de la Secretaría.[103] Acorde con ello, Vial requirió en todo momento que las comunicaciones hacia él aludiesen en el encabezado a la Corte Suprema;[104] que la correspondencia oficial dirigida hacia la Corte fuese siempre firmada por el ministro del ramo[105] y que las comunicaciones del Ejecutivo a tribunales inferiores en cualquier parte del país fuesen remitidas a la secretaría de la Corte Suprema.[106] Con ello logró dos objetivos: hacer que el uso del calificativo “Supremo” fuese asociado con esa Corte y así poder alegar en todas esas discusiones que, de acuerdo con el significado de esa palabra, la voluntad de los sucesivos constituyentes y del legislador fue darle a esa Corte un rango igual al del Supremo Gobierno y superior al de la Corte de Apelaciones.[107]

[100] Dougnac Rodríguez, Antonio. Del Derecho indiano al Patrio, p. 90-91.

[101] Ibid., p. 91.

[102] Ibid., p. 96.

[103] Ibid., p. 92.

[104] Ibidem.

[105] Ibidem.

[106] Ibid., p. 96.

[107] Ibid., p. 92.

Otro detonante de rivalidades y tensiones entre las dos Cortes se dio con ocasión de la resolución de recursos de nulidad, en los que, en vista de la pobre regulación constitucional, los fiscales de ambos tribunales superiores recurrieron a reglamentos y textos constitucionales derogados para fundamentar sus posiciones.[108] Dougnac señala que las discusiones jurídicas que se dieron con ocasión de tales recursos derivaron en una enemistad personal entre los fiscales de ambas Cortes, que terminaría años después, cuando el fiscal de la Corte Suprema, Mariano Egaña, en su calidad de Ministro de Justicia destituyó al Fiscal de la Corte de Apelaciones, Fernando Elizalde.[109]

Con base en la legislación indiana, a instancias de Vial del Río la Corte Suprema empezó a llamar a concurso para proveer determinadas plazas. El hecho de llamar por su cuenta a esos concursos fue resistido por el ejecutivo, deseoso de decidir por su cuenta a quién se contrataba para las funciones de la Corte.[110] Vial del Río entendió que una manifestación de independencia y autonomía era contar con la atribución de decidir cuándo, bajo qué requisitos y en qué condiciones poder contratar funcionarios y proveer sus plazas.

En una sociedad tan pequeña como la santiaguina de esa época, no costaba encontrar causales de recusación contra los ministros y jueces, toda vez que las redes de amistad y parentesco eran amplias. Por tal motivo, Vial del Río entendió que se necesitaba contar con ministros suplentes debidamente pagados que pudiesen actuar como jueces en caso de recusación. Tal figura era además urgente pues varios de los ministros titulares debían cumplir con otras labores cívicas, de carácter político, que los obligaban a descuidar la función jurisdiccional. Dada la asiduidad con la que se recurría a las suplencias, nuevamente surgió la pregunta acerca de si la Corte debía proponerlos al ejecutivo o si tenía derecho a nombrarlos por su cuenta[111]. El ministro del interior observaba con recelo el eventual derecho de la Corte a nombrarlos por sí misma. En el debate jurídico a que dio lugar esta “prerrogativa”, la Corte Suprema fundamentó su postura en normas indianas y castellanas.[112] Esa discusión duró años y por ley se determinó que era rebote del Consejo de Estado, dónde Vial del Río sabía desenvolverse.

[108] Ibid., p. 98.

[109] Ibid., p. 99.

[110] Ibid., p. 97.

[111] Ibid., p. 99 y sgtes.

[112] Ibid., p. 101.

En lo referido al rol de la Corte Suprema como creadora de norma, Vial del Río le agregó significados y facultades a la frase “superintendencia directiva, correccional y económica”, dictando autos acordados para mejorar la administración de justicia. Por medio de ellos, la Corte Suprema adaptó la legislación indiana a las nuevas circunstancias. Los autos acordados regularon procesos orales, fijaron los plazos para interponer recusaciones y establecieron los requisitos para el cargo de procurador del número.[113] El uso de los autos acordados demostró ser útil y previsor, pues no había conciencia de cuán lentos pueden ser los procesos codificadores.

En materia de resguardo de las garantías, la Corte Suprema presentó reiteradas reclamaciones al Gobierno con ocasión de las visitas a las cárceles, [114] y aceleró las gestiones para hacer efectivo el privilegio de pobreza, estableciendo apercibimientos para los abogados de pobres, poco proclives a cumplir sus obligaciones.[115]

Pero la prueba de fuego para la Corte Suprema fue otra. Tras la derrota de los pipiolsos[116] en la guerra civil de 1829-1830 el bando vencedor, invocando el derecho militar indiano, intervino los Consejos de Guerra, aprobando draconianas resoluciones. Ante ello, la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema objetaron la juridicidad de esas normas, por considerar que el ejecutivo se inmiscuía en asuntos que eran prerrogativa exclusiva del poder judicial.[117] Hubo un fuerte debate por la prensa, a lo que se sumaron recursos presentados ante la Corte Suprema por oficiales de ejército detenidos y condenados, a los que este tribunal defendió, por estimar que sus derechos y garantías habían sido conculcados. Tal situación derivó en un enfrentamiento directo entre Juan de Dios Vial y Diego Portales.[118]

Dicho enfrentamiento da cuenta del temprano surgimiento de dos concepciones del orden. La de Portales, en la que los derechos individuales y las garantías quedaban en segundo plano frente al orden y la de Vial, en la que no era aceptable que un ser humano fuese completamente instrumentalizado en aras de la seguridad colectiva.

[112] Ibid., p. 101.

[113] Ibid., p. 104.

[114] Ibid., p. 105.

[115] Ibidem.

[116] Dentro de la cultura política de aquella época era un bando proclive a ideas liberales, con interés en impulsar algunas reformas, de cultura ciudadana y menor apego a la Iglesia.

[117] Dougnac Rodríguez, Antonio. Del Derecho indiano al Patrio, p. 107.

[118] Ibid., p. 107-108.

Los desencuentros entre ambas figuras, debido a situaciones de hecho relacionadas con la conculcación de la libertad individual y el debido proceso, se reiteraron en los años siguientes. En ellos, la línea argumentativa de la Corte Suprema fue siempre la misma: citaba la constitución de 1823 y el rol de garantes de los derechos individuales que ella entregaba a ese tribunal. En ese rol, las facultades extraordinarias otorgadas al gobierno le eran inoponibles^[119] Prácticamente, la Corte Suprema fue el único tribunal que puso freno a la mano dura de Portales.

Vial detentó la presidencia de la Corte Suprema hasta su muerte en 1850. Dada su meticulosidad y carácter, sus relaciones familiares, profesionales y políticas, logró poner una dirección a la Corte Suprema. Su tarea no fue fácil, pues la constitución de 1833 se propuso una judicatura muy débil, casi como una oficina más de la administración del Estado. No es este el momento para reseñar lo que fue la historia de la judicatura chilena durante el siglo XIX, pero es necesario señalar que le costó mucho abrirse un espacio. En Chile el poder político siempre ha visto al Poder judicial con recelo.

Ahí reside el mérito de Vial. En contraposición a las ideas de Portales, fue el responsable de abrir paso a otra idea de orden y estabilidad política. Sin su actuación firme y decidida, la indefinición del texto de la constitución de 1833 se habría proyectado en el actuar de los tribunales superiores de justicia. Si bien la Corte Suprema se debió abrir paso en una época difícil para la judicatura, dable es preguntarse cuándo una buena judicatura ha tenido tiempos fáciles.

Hay que agradecer al Dr. Dougnac la investigación sobre Juan de Dios Vial del Río, quien de no haber sido por su investigación seguiría siendo un desconocido. Dentro de la historia institucional de Chile, su figura merece estar junto a Portales y Bello. Las instituciones son dirigidas por hombres de carne y hueso, con miserias y grandezas, con fortalezas y debilidades. A pesar de sus no siempre buenas relaciones con los otros dos personajes, de los roles a nuestros ojos veces contradictorios que desempeñó, su trabajo como ministro y presidente de la Corte Suprema posibilitó el surgimiento de una cultura jurídica y política que, a lo largo del siglo XIX, demostró ser relativamente exitosa. Para que las dos culturas jurídicas pudiesen procesar los conflictos jurídicos y políticos de manera institucional fue imprescindible contar con jueces de primer nivel, con altas calidades intelectuales y morales. Tal necesidad no ha cambiado en el siglo XXI.

[119] Ibid., p. 109-111.

VII. Consideraciones finales

A lo largo de su historia, la Corte Suprema de Chile ha enfrentado al menos dos procesos de cuestionamiento y reconfiguración institucional, en los que ha sido necesario repensar la función judicial y su rol de garante del Estado de derecho. Fueron muchos los factores en juego en cada caso; pero en cada uno de ellos ha habido personas que se han esmerado en hacer de la labor del juez una actividad ejemplar y un pilar del orden social, dando por esa vía estabilidad política e institucional a la sociedad. En las primeras décadas de vida independiente, los magistrados de la Corte Suprema hicieron de este tribunal un pilar del orden social por medio de su labor como intérprete y como freno a las arbitrariedades del poder político.

No faltarán los que dirán que esto es sólo historia. En parte tienen razón. La historia no determina el presente ni tampoco puede moldear el futuro; pero su conocimiento nos permite mirar con otros ojos las dificultades institucionales del tiempo presente, especialmente en una región cuyos poderes judiciales padecen, por distintas causas, de una muy larga crisis de legitimidad.

Esto último resulta útil para los actualmente muy atribulados pueblos latinoamericanos, sometidos a nuevas formas de autoritarismo, a la corrupción, al tráfico de sustancias ilícitas y a una serie de conflictos étnicos, ambientales y económicos aún no bien resueltos. Desde las ciencias jurídicas se puede contribuir de muchas formas a aminorar esos dolores. Una de ellas es promoviendo el conocimiento de buenas prácticas en el derecho judicial.

FUENTES CONSULTADAS

I. Bibliografía y Doctrina

- Andrades Rivas, Eduardo (2021). El ocaso del reino. Origen del mito fundacional de la República de Chile. Madrid: Colección Res Publicas, Editorial Dykinson.
- Andreucci Aguilera, Rodrigo (2011). "La política y su influencia en la Judicatura Chilena a través de la Corte Suprema". Anales del Instituto de Chile, Volumen XXX, Estudios, pp. 65-108.
- Atria Lemaitre, Fernando (2004). "Jurisdicción e independencia: el poder judicial como un poder nulo". Revista de Estudios de la Justicia, N° 5, pp. 119-141.
- Ávila Martel, Alamiro (1941). Esquema de Derecho Penal Indiano. Memoria de prueba, Universidad de Chile.
- Bravo Lira, Bernardino (2011). Anales de la Judicatura Chilena. Durante cuatro siglos, por mi habla el Derecho. Santiago de Chile: Corte Suprema, Vol. I y II.
- Castillo, Vasco y Ruiz Schneider, Carlos (2001). "El pensamiento republicano en Chile durante el siglo XIX". Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, N° 70.
- Cerón Reyes, Roberto y Dougnac Rodríguez, Antonio (2016). "Una silueta de la Judicatura chilena del siglo XIX". Boletín de la Academia Chilena de la Historia, año LXXXII, N° 125, pp. 7-82.
- De Rivacoba, Manuel (1991). "Independencia del Poder Judicial: trascendencia e implicaciones éticas". Gaceta Jurídica, Vol. 134, Santiago de Chile, pp. 15-28.
- Dougnac Rodríguez, Antonio (1998). "El pensamiento confuciano y el jurista Juan Egaña (1768-1836)". Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, N° 20, pp. 143-193.
- Dougnac Rodríguez, Antonio (2003). "Del Derecho indiano al Patrio: el tránsito del magistrado Juan de Dios Vial del Río (1774-1850)". Revista Chilena de Historia del Derecho, N° 19, pp. 63-133.
- Egaña Risco, Juan (1964). El Chileno Consolado en los Presidios o Filosofía de la Religión. En Archivo de Bernardo O'Higgins, Volumen XX. Santiago: Academia Chilena de la Historia, Editorial Pacífico S.A.
- Egaña Risco, Juan (2001). Cartas Pehuenches, o, Correspondencia de dos indios naturales del Piremapu.... Santiago: Colección de clásicos de la literatura chilena, LOM ediciones.
- Guzmán Brito, Alejandro (1981). "La función jurisdiccional en la concepciones clásica, moderna y contemporánea". En La Función Judicial. Buenos Aires, pp. 201-224.

FUENTES CONSULTADAS

- Guzmán Brito, Alejandro (1988). "La naturaleza de las garantías constitucionales de la persona examinada a través de su protección judicial". *Revista de Derecho y Jurisprudencia y Gaceta de los Tribunales*, Tomo LXXXV, N° 1, pp. 105-112..
- Letelier, Valentín (Comp.) (1902). *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de Chile (1811-1845)*, Tomo XXI. Santiago de Chile.
- Levaggi, Abelardo (2011). "La constitución chilena de 1833 como modelo del presidencialismo argentino". En *Libro de Amigos al Profesor Ítalo Merello*. Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, pp. 185-191.
- Westermeyer Hernández, Felipe Ignacio (2010). "La desamortización de bienes de regulares en Chile: la primera discusión jurídica del derecho patrio sobre la naturaleza y alcance del dominio". *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 22, Tomo II, pp. 1103-1129.
- Westermeyer Hernández, Felipe Ignacio (2011). "Notas para un estudio del pensamiento jurídico conservador de Juan Egaña". *Revista de Derecho y Humanidades*, N° 17, pp. 169-202.
- Westermeyer Hernández, Felipe Ignacio (2011). "El pensamiento jurídico de Juan Egaña a través de sus obras 'Cartas Pehuenches' y 'El Chileno consolado...'". En Salinas Araneda, C. (Ed.), *Libro de Amigos dedicado al profesor emérito Ítalo Merello*. Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, pp. 235-248.
- Westermeyer Hernández, Felipe Ignacio (2020). "Influjo del derecho indiano en el sistema de gobierno durante la Patria Vieja ¿monarquía constitucional?". *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, N° 42, pp. 659-688.
- Westermeyer Hernández, Felipe Ignacio (2020). "La constitución chilena de 1818: ¿Derecho indiano del siglo XIX?". *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, N° 44, Vol. 2, pp. 633-661.
- Westermeyer Hernández, Felipe Ignacio (2023). "Derogación y continuidad en la constitución chilena de 1818: lecciones y desafíos con miras al actual proceso constituyente". En *L Jornadas de Derecho Público*, Carlos Dorn Garrido (Ed.). Valparaíso, pp. 371-400.
- Westermeyer Hernández, Felipe Ignacio (2023). "Derecho indiano en el Plan de Hacienda y Administración Pública de 1817 y su proyección en el primer Derecho Constitucional chileno". *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, N° 45, pp. 297-329.
- Westermeyer Hernández, Felipe Ignacio (2024). "La constitución federal mexicana de 1824 en Chile: su rol en la pugna entre dos corrientes de derecho constitucional". *Lexhistoria. Revista de la Escuela Estatal de Formación Judicial*, N° 4, Ciudad de México: Tirant Lo Blanch, pp. 119-178.

FUENTES CONSULTADAS

II. Fuentes Documentales, Hemerográficas y Jurisprudenciales

- "Oficios intercambiados entre la Corte Suprema y el Ministro de Justicia, en relación con los hechos sucedidos en la Plaza Montt-Varas el día 12 de julio de 1972" (1973). Revista de Derecho, Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Gaceta de los Tribunales. Editorial Jurídica de Chile, pp. 162-172.

III. Fuentes Normativas e Históricas

- Reglamento Constitucional Provisorio de 1812 (Chile).
- Plan de Hacienda y Administración Pública de 1817 (Chile).
- Constitución Provisoria para el Estado de Chile de 1818.
- Constitución Política del Estado de Chile de 1822.
- Constitución Política del Estado de Chile de 1823.
- Constitución Política de la República de Chile de 1828.
- Constitución Política de la República de Chile de 1833.
- Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de 1875 (Chile).
- Código Orgánico de Tribunales de 1942 (Chile).



LAS COSAS

DE LA JUSTICIA

Nota Editorial: Los fragmentos reunidos en esta sección proceden de obras escritas en épocas y contextos diversos. Algunas de sus expresiones, categorías y representaciones pueden resultar problemáticas desde perspectivas contemporáneas. Su recuperación permite también observar las transformaciones en las concepciones sociales sobre la justicia, la autoridad, el género y la vida pública.

LAS COSAS DE LA JUSTICIA

(JUNIO DE 2025)

Selección y encabezados de
José Enciso Contreras^[1]

Tres de tres

[Gobiernos] hay tres buenos y tres malos. Los buenos son el principado, el gobierno de los grandes y el gobierno popular. Los tres malos nacen de la corrupción de los primeros. El principado se convierte fácilmente en tiranía o despotismo (...) El gobierno de los grandes degenera en el de un corto número de ellos; es lo que llamamos oligarquía. Finalmente, el popular cae en la licencia, y es lo que nombramos anarquía.

Nicolás Maquiavelo
El príncipe (1532)

Justicia a la vieja escuela

En los viejos tiempos los hombres de la ley no se metían en nada. Cuando un muchacho demostraba ser un mal hijo, bastaba con llevarle ante su padre, y éste le daba lo que en su opinión era su merecido. Al fin y al cabo no había nadie más adecuado que un padre para juzgar, y nadie mejor que él para decidir cuál era el castigo más apropiado. Lo que se juzgaba no era el crimen, sino el criminal.

Jim Thompson
La sangre de los King

[1] Los criterios de selección y encabezados de esta sección son responsabilidad exclusiva del antologador, y no representan necesariamente la opinión de esta revista.

Presos y camaradas

No hay «camaradería» entre el conjunto de los presos. Hay un sistema, una red de vínculos entre todas las camarillas de la prisión, y eso es lo que parece una «camaradería», en general. La mayor parte de los presos temen a casi todos los demás presos que les rodean.

Jack Henry Abbott
En el vientre de la bestia

Mi tía Mercedes

Hablando de la cárcel, ya que estamos aquí, vino en una ocasión a visitarme mi tía Mercedes, mujer de más de un metro ochenta de estatura, y a la cual desgraciadamente poco antes de su visita le habían operado un seno, sin duda por amenaza de cáncer. Y sucedió que al hacerle la celadora el registro correspondiente, mi tía un poco molesta por el toqueteo, le dijo: “¿Qué busca?” A lo cual la celadora le contestó: “A ver si trae algo de más.” Entonces mi tía le dijo: “¿Cómo algo de más? Dirá algo de menos, pendeja. ¿No ve que me acaban de cortar una chichi?”

David Alfaro Siqueiros
Entrevista con Julio Scherer
Los presidentes (1987)

Cuidadito

En la elección de esposa, todo el cuidado que se ponga es poco.

Herbert Georg Wells
El tesoro de míster Brisher (en Doce historias y un sueño)

Todos conocemos a alguien así

Aparte de ser impulsivos actúan sólo por la satisfacción del momento, los psicópatas reaccionan muy rápidamente a lo que pueden percibir como insultos o desaires. La mayoría de nosotros tenemos poderosos controles inhibitorios sobre nuestra conducta; incluso si quisiéramos responder agresivamente no podríamos hacerlo. En los psicópatas, este control inhibitorio es débil y la más pequeña provocación es suficiente para sacarlos de sus casillas. Como resultado de ello tienen la cabeza caliente y tienden a responder a la frustración, al fracaso, a la disciplina y a la crítica con repentina violencia, amenazas y ataque verbal. Se ofenden muy fácilmente. Se enfadan o se muestran agresivos ante trivialidades, y, frecuentemente, en un contexto que a los demás les parece inadecuado. Pero sus estallidos, que pueden ser extremos, son generalmente de poca duración y una vez acabado el episodio actúan como si nada hubiera pasado.

Albert D. Hare

Sin conciencia. El inquietante mundo de los psicópatas que nos rodean (1993)

La democracia según Bill

La democracia es cancerígena y su cáncer es la burocracia. Una oficina arraiga en un punto cualquiera del Estado, se vuelve maligna, como la Brigada de Estupefacientes, y crece y crece reproduciéndose sin descanso hasta que, si no es controlada o extirpada, asfixia a su huésped, ya que son organismos puramente parásitos (...) La burocracia es tan nefasta como el cáncer, supone desviar de la línea evolutiva de la humanidad sus inmensas posibilidades, su variedad, la acción espontánea e independiente, y llevarla al parasitismo absoluto de un virus.

William Burroughs

El almuerzo al desnudo (1959)

Elemental, mi querido Holmes

Se puede criticar aún lo que se venera. Mi vida está consagrada al Derecho, y sentiría que falto a la devoción que le profeso si no hiciera lo que dentro de mí me impulsa a mejorarlo, y, cuando alcanzo a percibir lo que me parece el ideal de su futuro, si vacilara en mostrarlo y en instar a su consecución con todas las fuerzas de mi corazón.

Oliver Wendell Holmes

La senda del Derecho (1897)



ABOGADOS

DE PELÍCULA

ABOGADOS DE PELÍCULA

Ángela Dianalthé Flores.
Poder Judicial del Estado de Zacatecas.
a.flores.historica@tsjzac.gob.mx

Guardián y verdugo^[1] Reseña de película.

FICHA

Título original: Shepherds and Butchers.

Año: 2016.

Metraje: Metraje: 106 min.

País: Sudáfrica.

Dirección: Oliver Schmitz.

Guion: Brian Cox

Reparto: Steve Coogan (John Weber), Garion Dowds (Leon Labuschagne), Andrea Riseborough (Kathleen Marais), Robert Hobbs (Pierre De Villiers), Deon Lotz (el oficial Rautenbach), Carel Nel (Karel Niemand), Lauren Steyn (Liesl Weber), Matthew Dylan Roberts (el oficial de investigación), Marcel van Heerden (J. P. van Zyl), Nicola Hanekom (Dr. Schlebusch).

Productora: Distant Horizon| Videovision Entertainment.

Género: Drama judicial | Abogados/as | Segregación racial | Pena de muerte| Basada en hechos reales.

A finales de los años ochenta del siglo pasado, Sudáfrica atravesaba por serios conflictos sociales. Sufría las consecuencias por la imposición del Apartheid, estricto régimen de segregación racial que estuvo vigente a partir de los comicios de 1948 y hasta 1991.

[1] Schmitz, Oliver (Director). Guardián y verdugo. En: Amazon Prime. Año de estreno, 2016. Consultado el 10 de febrero de 2025. Disponible en: <https://www.primevideo.com>

Aunque sus políticas discriminatorias fueron efectivamente practicadas desde su pasado colonial, con la llegada del Partido Nacional al poder, se institucionalizaron sus acciones. Dicho partido inicialmente se constituyó sólo con integrantes de la comunidad afrikáner, quienes luchaban por su reconocimiento étnico. Los afrikáneres son grupos de origen europeo, principalmente neerlandeses que emigraron a finales del siglo XVII a Cabo de Buena Esperanza, en ese entonces colonia británica. Con el paso del tiempo adquirieron características propias; por ejemplo, su lengua que es resultado de múltiples influencias culturales y lingüísticas como las inglesas, portuguesas, zulúes, malayas y otras nativas de la África Austral. El afrikáans adquirió tal importancia que en 1925 fue declarado lengua oficial en Sudáfrica y Namibia.

Aunque se luchaba por el voto universal – con ciertas limitantes –, a partir de entonces, sólo a la minoría blanca se le permitió votar. Desde el gobierno se impulsaron políticas públicas promoviendo la supremacía blanca. Se dispusieron espacios separados para los diferentes grupos raciales. Se planificaron unidades habitacionales, centros académicos y recreativos exclusivos para personas de raza blanca. Obviamente estas restricciones ocasionaron el nacimiento de resistencias locales y sectores poblacionales polarizados.

Este fue el contexto de la novela escrita por Chris Marnewick, cuya versión cinematográfica, Guardián y verdugo, fue dirigida por Oliver Schmitz, en 2016. Basadas en hechos reales, estas obras narran la historia de León Labuchagne, un joven que en 1987 trabajaba como guardia en la cárcel de máxima seguridad de Pretoria, Sudáfrica. No obstante, a finales del año, un trágico incidente cambiaría el rumbo de su vida, obligándolo a ingresar a su centro de trabajo, esta vez acusado de homicidio.

Una noche de intensa lluvia, tras concluir una agobiante jornada laboral, León conducía rumbo a casa cuando casi se impacta con una minivan, donde viajaban un grupo de jóvenes, miembros de un equipo de fútbol local.

Sin comprender por qué, León decidió seguirlos hasta un camino sin salida. Bajó del vehículo, desenfundó su arma e inició un tiroteo contra los chicos. Todos murieron. A las pocas horas fue detenido. La evidencia fue contundente. León, un chico “blanco” acribilló a siete jóvenes “negros”. La fiscalía solicitó la pena capital, aún aplicable en Sudáfrica. Aunque la defensa no debatirá los hechos, pretende evitar dicha sentencia. John Weber, su abogado defensor, es reconocido por su abierta oposición a esta pena, pero primero debe comprender la desproporcionada reacción de su cliente.

Ante el tribunal, la defensa presentó su estrategia. Intentará comprobar que Labuchagne sufrió un colapso mental. John está convencido que las acciones de León fueron inconscientes, consecuencia de la experiencia traumática que ha vivido como guardia. Hace dos años atrás, con tan sólo 17 años de edad, León se unió al trabajo penitenciario para evitar prestar el servicio militar obligatorio, pues seguramente sería enviado a pelear en la guerra de Angola. Sin embargo, nunca imaginó que sería asignado celador en el pabellón de los sentenciados a muerte. León cuenta que en su primer día de trabajo, sin conocer aún la naturaleza de su encomienda, acompañó al jefe de guardias. Habrían de preparar a los internos que serían ejecutados durante esa jornada. Era costumbre entre los celadores, que “el nuevo” escogiera de entre aquellos, al primero que habría de caminar en la fila. Aunque le aterra, está obligado a seguir órdenes.

El ahorcamiento era el método de ejecución legal por excelencia en la penitenciaría de Pretoria. Pierre, militar retirado y cuñado de Weber, conocía a fondo el sistema penitenciario. Averiguó que parte del trabajo de León era asegurar una muerte instantánea del sentenciado, con el mínimo sufrimiento posible. Los días de ejecución, todo debía estar preparado muy temprano. Generalmente se realizaban a las 7 am., y casi siempre en grupos de siete. Previamente pesaba a cada condenado y le medía el ancho del cuello. Habría que estimar la fuerza de caída del cuerpo, en función del peso de cada sentenciado y la longitud y capacidad de carga de la soga. Si las estimaciones no fuesen las correctas, la agonía podía durar hasta 15 minutos.

El resto de los días, León se dedicaba a atender a los reclusos. Convive con ellos, quienes le cuentan sus últimos deseos, escuchaba sus miedos, sus plegarias y si se lo pedían, les leía la biblia. Durante su declaración, León aceptó que por algunos de ellos sintió un verdadero afecto y desconsuelo por tener que acompañarlos a su última cita, el cadalso.

Aunque el juez duda de esta estrategia y pese a la oposición de la fiscalía, a la defensa se le permite continuar. Su única condición fue no hacer públicas las funciones internas de la penitenciaría. Tampoco debía mencionar nombres, ni de funcionarios ni de prisioneros, por cuestiones de seguridad del Estado. Pero cuando Weber intentó confrontar datos y reunir testimonios, nadie quiso hablar sobre lo que sucedía en el pabellón de la muerte. Al menos, no públicamente. Entonces, la defensa llamó al estrado a León. Planean obtener un testimonio detallado sobre su estado mental y sobre su ambiente laboral.

El día de los hechos, el 10 de diciembre de 1987, había sido una jornada especialmente estresante, para celadores y reclusos. Una ejecución estaba programada pero los internos del pabellón iniciaron un motín. Todo se salió de control. Las autoridades penitenciarias al verse rebasadas, mandaron llamar a fuerzas de seguridad externas quienes en cuanto ingresaron a las celdas, rociaron a los presos con gas lacrimógeno, los golpearon y sometieron con camisas de fuerza. A los sentenciados los llevaron a la sala de ejecución, donde ya los esperaban las siete sogas previstas. Sin embargo, en medio del caos, no fueron ingresados en el orden programado. A algunos ni siquiera alcanzaron a cubrirles la cabeza, tal y como les indicaba el protocolo. Y las sogas, al menos una de ellas, cuando se abrió el piso del cadalso, fallaron. El procedimiento se debió repetir tres veces. Ocasionando una muerte impactante y terrible.

Ese día, a León le correspondía limpiar el área de ejecución. Debían retirar los cuerpos, prepararlos para su enterramiento y trasladarlos al cementerio pero, poco antes de llegar al panteón, dormita y tiene un primer accidente vehicular.

Ya en el camposanto tropieza en una de las fosas y cae junto a uno de los cuerpos. Si bien una fuerte lluvia comienza a caer, el trabajo debe concluirse. Cuando el turno al fin termina, León maneja rumbo a casa pero topa de frente con la camioneta de los jóvenes.

El tribunal lo encontró culpable del cargo de asesinato pero consideró como atenuantes que el Estado afectivamente ejerció violencia institucional a través de la exposición permanente a la pena de muerte. Tan sólo en la semana de los hechos fueron colgados 21 individuos. En total, se realizaron 164 ejecuciones legales en el último año en la prisión. León habría participado en todas. Por último, los roles contrastantes de guardián y verdugo fue una combinación fatal que perturbó la psique del joven. León fue sentenciado a 20 años de prisión con la posibilidad de solicitar libertad condicional. Además, el Estado debía proporcionarle tratamiento psiquiátrico.

El alcance mediático de esta condena desató todo tipo de ecos políticos y encendió serias rencillas raciales. Weber consiguió abrir un acalorado debate sobre la pena de muerte y su abolición, considerando ésta la verdadera causa de este juicio. A tan sólo dos años de concluido el juicio y después de más de 4,200 ejecuciones, en Sudáfrica se declaró una moratoria de la pena de muerte. En las elecciones de 1994, la tendencia del voto popular materializó su repudio al régimen racial afrikáner, favoreciendo ampliamente al Congreso Nacional Africano, partido político que llevó como candidato presidencial a Nelson Mandela, quien el 6 de junio de 1995 abolió la pena capital en Sudáfrica.

EDIFICIO CONQUISTADOR

RUMBO ELECTORAL

ISSN: 3061-8932

Nº 3 | ENERO-JUNIO-2026

Edificio Principal • UAD Campus Zacatecas

El Edificio Conquistador es el edificio principal de la Universidad Autónoma de Durango, Campus Zacatecas, diseñado para brindar espacios académicos, administrativos y de formación práctica que fortalezcan la experiencia universitaria.



Autor de la fotografía: Arturo Rafael Álvarez Pérez Carreño

INFRAESTRUCTURA

4 pisos

50 salones para actividades académicas.

2 auditorios para conferencias, eventos y actividades institucionales.

Sala de Juicios Orales para prácticas y simulaciones jurídicas.

Laboratorio de Medios para el desarrollo de competencias audiovisuales y digitales.

Laboratorio de Ciencias para prácticas académicas y experimentales.

Taller de Radio para producción y formación en comunicación.

Cámara de Gesell para prácticas profesionales y de investigación.

Restiradores para actividades de diseño y representación gráfica.

Oficinas Administrativas para atención y gestión universitaria.

Patio Central como espacio de convivencia y encuentro.

Fuente como elemento distintivo del edificio.

UN ESPACIO PARA APRENDER, CRECER Y TRASCENDER

El Edificio Conquistador integra **espacios académicos, tecnológicos y especializados** que permiten a nuestros estudiantes desarrollar conocimientos y competencias en un entorno universitario integral.

UAD Campus Zacatecas

Formando líderes para transformar el futuro.



REVISTA ESPECIALIZADA
EN DERECHO ELECTORAL

RUMBO ELECTORAL

N° 3-ENERO-JUNIO 2026



REVISTA ESPECIALIZADA
EN DERECHO ELECTORAL

RUMBO ELECTORAL

Nº 3-ENERO-JUNIO 2026